



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Año XCVI

Lunes, 29 de noviembre de 2021

Número 143

SUMARIO

NÚMERO
REGISTRO

PÁGINA

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

DIRECCIÓN GENERAL DE LA COSTA Y EL MAR

- 183275 Notificación de otorgamiento de autorizaciones de servicios de temporada en los concursos convocados en distintas ubicaciones de la provincia 16802
- 183317 Notificación de resolución de demolición de unas construcciones situadas en zona de dominio público marítimo-terrestre, en la Playa de la Viuda, T.M. Arafo (Isla de Tenerife) 16803

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

CABILDO INSULAR DE LA PALMA

- 182862 Convocatoria de exámenes para la obtención del certificado de aptitud profesional acreditativo de la formación inicial durante el año 2022 16804
- 183261 Delegación de competencias en materia de contratación del expediente “Servicio de redacción de los proyectos para la ampliación del Complejo Ambiental de Los Morenos, en la isla de La Palma” (Exp. 57/2021/CNT) 16805

CABILDO INSULAR DE TENERIFE

- 182810 Bases que rigen las subvenciones a las grandes cooperativas de papas para la dinamización del Sector y el incremento de la comercialización de las papas producidas en la isla de Tenerife 16806
- 183270 Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife del Plan Especial del Conjunto Histórico del Puerto de la Cruz, promovido por el Ayuntamiento de Puerto de la Cruz 16816
- 183208 Extracto de la convocatoria de subvenciones para la realización de acciones que redunden en la conservación y mejora de la biodiversidad de la isla de Tenerife: “Rincones de Biodiversidad” en la modalidad de gastos de capital..... 16816

AYUNTAMIENTO DE EL ROSARIO

- 182809 Información pública del expediente de redistribución de números de gobierno en Avenida del Atlántico, Costanera..... 16818

AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL

- 184820 Aprobación inicial del Presupuesto General Ejercicio Económico 2022 y Plantilla de Personal 16818
- 183199 Extracto de la convocatoria de las subvenciones en materia deportiva 2021 16819

AYUNTAMIENTO DE GRANADILLA DE ABONA

- 181643 Aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora de la ocupación del dominio público mediante mesas, sillas, toldos y análogos, en el municipio de Granadilla de Abona 16820

Las inserciones se solicitarán de la Secretaría General Técnica de la
Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad mediante oficio

Boletín Oficial de la Provincia de
Santa Cruz de Tenerife

Edita: Secretaría General Técnica
Consejería de Administraciones
Públicas, Justicia y Seguridad

Servicio de Publicaciones
Edificio de Usos Múltiples II, planta 0
Avda. José Manuel Guimerá, 10
Tfno.: (922) 47.75.18. Fax: (922) 92.26.82
38071 Santa Cruz de Tenerife

Imprime: Sociedad Canaria de Publicaciones, S.A.
C/ Doctor Juan de Padilla, 7
Tfno.: (928) 36.81.69. Fax: - (928) 38.37.14
E-mail: info@bopsantacruzdetenerife.com
35002 Las Palmas de Gran Canaria

TARIFAS
Inserción: 0,81 euros/mm
de altura
Suscripción anual: 60,10 euros
más gastos de franqueo

181662	Aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora de la instalación de reductores de velocidad y bandas transversales de alerta en las vías del municipio de Granadilla de Abona.....	16840
	AYUNTAMIENTO DE GUÍA DE ISORA	
183552	Aprobación definitiva del proyecto de expropiación por tasación conjunta de los bienes y derechos incluidos en el ámbito del Sector Costa San Juan.....	16852
	AYUNTAMIENTO DE LOS LLANOS DE ARIDANE	
170228	Aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección Tributaria de este Ayuntamiento para el Establecimiento de un Plan de Pagos Personalizado Tributarios	16853
173483	Aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público con Mesas, Sillas, Tribunas, Tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa	16878
173485	Aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Portadas, Escaparates y Vitrinas ...	16881
173489	Aprobación definitiva del Reglamento del Consejo Municipal de Patrimonio Cultural y de la Unidad Municipal de Patrimonio Cultural.....	16883
173577	Aprobación definitiva de la Ordenanza Provisional Municipal de Regulación (Zonificación y Parámetros Urbanísticos) de suelo urbano en relación a la parcela municipal	16888
	AYUNTAMIENTO DE PUNTAGORDA	
183563	Aprobación del Expediente de Generación de Créditos nº 7/2021 dentro del vigente presupuesto de esta Corporación.....	16899
	AYUNTAMIENTO DE TEGUESTE	
182814	Aprobación de la convocatoria y las bases que han de regir los exámenes para obtener el permiso municipal de conducir taxis.....	16899
	AYUNTAMIENTO DE TIJARAFE	
183279	Aprobación definitiva de la Tasa por Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, 2º Semestre 2021 y del Impuesto sobre Actividades Económicas 2021	16900
	AYUNTAMIENTO DE VILLA DE MAZO	
183091	Decreto nº 1067/2021, relativo a la composición del Tribunal Calificador y fijación del lugar, día y hora de celebración de las pruebas de selección de una bolsa de reserva para la provisión de una plaza de Interventor/a.....	16900
182878	Decreto nº 1068/2021, relativo a la aprobación de la relación definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as para la configuración de una bolsa de reserva para la provisión de una plaza de Interventor/a.....	16902

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

DIRECCIÓN GENERAL DE LA COSTA Y EL MAR

Servicio Provincial de Costas en Santa Cruz de Tenerife

ANUNCIO

6141

183275

Anuncio del Servicio Provincial de Costas en Santa Cruz de Tenerife, sobre el Otorgamiento de Autorizaciones de Servicios de Temporada en los concursos convocados en distintas ubicaciones de la provincia.

En cumplimiento del apartado octavo del Pliego de Bases publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, número 89, de 24 de julio de 2019, mediante el cual se convocaban varios concursos de servicios de temporada en distintas

ubicaciones de la provincia, se procede a publicar el otorgamiento de la autorización de referencia.

- Expediente: AUT01/19/38/0160.

- Titular: Annalisa Cecoro.

- Destino: Instalación y explotación de un kiosco (sin terraza) en la playa de La Nea, en el TM de El Rosario.

- Superficie: 20 m2.

- Plazo: CUATRO AÑOS improrrogables, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

- Canon: 8.157,00 euros/año.

En Santa Cruz de Tenerife, a veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno.

EL JEFE DEL SERVICIO PROVINCIAL DE COSTAS EN SANTA CRUZ DE TENERIFE, Jorge M. Ortega Rodríguez.

Servicio Provincial de Costas de Tenerife**ANUNCIO****6142****183317**

ANUNCIO DE NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE DEMOLICIÓN DE UNAS CONSTRUCCIONES SITUADAS EN ZONA DE DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE, EN LA PLAYA DE LA VIUDA, TERMINO MUNICIPAL DE ARAFO (ISLA DE TENERIFE).

Habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación individual, se procede a notificar las Resoluciones de Demolición dictadas en los Expedientes de Recuperación Posesoria del Dominio Público Marítimo Terrestre, en la Playa de La Viuda, de conformidad con el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en los siguientes términos:

Examinado el Expediente de Recuperación Posesoria del Dominio Público Marítimo Terrestre y Restitución de la Servidumbre de Tránsito instruido contra usted, por ocupación sin título legal acreditativo, de una construcción identificada con el número 30, según el deslinde vigente aprobado por Orden Ministerial de 14 de diciembre de 2001, y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 11 de agosto de 2021 este Servicio Provincial resolvió recuperar el dominio público ocupado indebidamente, ordenando la demolición de la construcción referida y la retirada de sus restos con reposición del terreno a su estado primitivo, resolución que le fue notificada el 26 de agosto del 2021.

Segundo. Contra dicha resolución no presentó los recursos procedentes habiendo devenido firme.

Tercero. En este Servicio Provincial consta que la construcción sigue perteneciéndole y que continúa en las mismas condiciones que en la fecha de la denuncia, por lo que procede la ejecución subsidiaria, previo consentimiento del afectado para la entrada en domicilio, o, en su defecto la oportuna autorización judicial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Artículo 99 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que autoriza a las Administraciones Públicas a proceder, previo apercibimiento, a la ejecución forzosa de los actos administrativos.

Segundo. Artículo 100.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que cuando fuese necesario la entrada en domicilio, y no se haya obtenido el consentimiento del afectado se debe solicitar la oportuna autorización judicial, cuyo otorgamiento corresponde a los Juzgados de lo Contencioso Administrativo, tal como lo establece el artículo 91.2 de la Ley Orgánica 06/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en relación al artículo 8.6 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

Tercero. Artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas que regula la ejecución subsidiaria, así como la exigencia de los gastos y perjuicios ocasionados.

Cuarto. Artículo 16 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General para el Desarrollo y Ejecución de la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de Protección y Uso Sostenible del Litoral y de Modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, atribuye a este Servicio Provincial la competencia para resolver y ejecutar los expedientes de recuperación posesoria.

Quinto. Artículo 110 c) de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, que le atribuye la competencia a la Administración de tutela y policía del dominio público marítimo terrestre y sus servidumbres con el artículo 220.1.c) del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas.

En su virtud, RESUELVO

Primero. Procede por este Servicio Provincial de Costas a la ejecución forzosa y subsidiaria de la resolución de recuperación posesoria citada, mediante

la demolición y la retirada de sus restos con reposición del terreno a su estado primitivo, sin que quepa tener en cuenta el realojo en una vivienda protegida, de acuerdo con la información recibida del Ayuntamiento de Arafo.

Segundo. Requerirle para que manifieste su consentimiento para la entrada en domicilio, advirtiéndole que si, en el plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación de esta resolución, no comunica su disponibilidad a esta Demarcación, se entenderá que se opone a esta actuación y se solicitará la oportuna autorización judicial, en tal caso se cargarán a su cuenta los gastos que se originen por la demolición, retirada de los restos y reposición del terreno a su estado primitivo.

Tercero. Notificar el presente acto administrativo al interesado, y al Ayuntamiento cuando se practique la demolición, y solicitar el auxilio de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Contra esta resolución no cabe recurso alguno, por tratarse de la ejecución forzosa y subsidiaria de un acto administrativo anterior firme.

Nota: Los afectados podrán prestar su consentimiento para la entrada en domicilio, dentro del plazo de los DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, según lo dispuesto en el apartado segundo de esta resolución, por el procedimiento más rápido a su disposición, dirigiéndose a este Servicio Provincial de Costas, sito en Rambla de Santa Cruz, número 169, 38001, Santa Cruz de Tenerife.

Santa Cruz de Tenerife, a diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno.

EL JEFE DEL SERVICIO PROVINCIAL DE COSTAS, Jorge Miguel Ortega Rodríguez.

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

CABILDO DE LA PALMA

Servicio de Transportes

ANUNCIO

6143**182862**

Resolución de 16 de noviembre de 2021, del

Miembro Corporativo Titular del Área de Transportes del Excmo. Cabildo Insular de La Palma por el que se convocan exámenes durante el año 2022 y se determinan fechas de las pruebas para la obtención del Certificado de Aptitud Profesional necesario para la conducción por vías públicas de vehículos para los que resulte obligatorio estar en posesión de permisos de conducción de las categorías C1, C1+E, C, C+E, D1, D1+E, D, D+E.

Visto el Real Decreto 284/2021, de 20 de abril, por el que se regula la cualificación inicial y la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera y por el que se modifica el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre.

Visto que el artículo 17 del citado Real Decreto establece que los exámenes serán organizados por los órganos competentes para la expedición de las autorizaciones de transporte público discrecional de viajeros y mercancías en el territorio de que se trate.

Visto que dicha competencia corresponde a este Cabildo Insular en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.1.e de la Ley Territorial 13/2007, de 17 de mayo.

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 21.2.p del vigente Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento de este Cabildo Insular, visto lo establecido en el Decreto de la Presidencia número 5005 de 2 de agosto de 2019, por el que se designa al Consejero Titular del Área de Hacienda, Recursos Humanos, Aguas, Transporte, Industria y Energía.

Considerando la propuesta emitida por Servicio de Transportes de este Cabildo,

RESUELVO:

Primero: Convocar exámenes para la obtención del certificado de aptitud profesional acreditativo de la formación inicial durante el año 2022 para las siguientes fechas:

- Viernes 28 de enero de 2022.

Con un plazo de presentación de solicitudes desde el 02/01/2022 hasta el 24/01/2022, ambos inclusive.

- Viernes 25 de marzo de 2022.

Con un plazo de presentación de solicitudes desde el 26/02/2022 hasta el 19/03/2022, ambos inclusive.

- Jueves 19 de mayo de 2022.

Con un plazo de presentación de solicitudes desde el 18/04/2022 hasta el 12/05/2022, ambos inclusive.

- Viernes 22 de julio de 2022.

Con un plazo de presentación de solicitudes desde el 24/06/2022 hasta el 13/07/2022, ambos inclusive.

- Viernes 16 de septiembre de 2022.

Con un plazo de presentación de solicitudes desde el 21/08/2022 hasta el 10/09/2022 ambos inclusive.

- Viernes 18 de noviembre de 2022.

Con un plazo de presentación de solicitudes desde el 24/10/2022 hasta el 10/11/2022, ambos inclusive.

Segundo: Los exámenes se celebrarán en las dependencias del Excmo. Cabildo Insular de La Palma sitas en la Cuesta de la Encarnación, número 24 (Casa Rosada) en horario de 09:00 a 11:00 horas para la modalidad de mercancías y de 11:30 a 13:30 horas para la modalidad de viajeros.

Tercero: Designar el siguiente Tribunal para las citadas pruebas de cualificación inicial:

PRESIDENTE: Francisco Hernández Camacho.

SECRETARIA: Ana María González Rodríguez.

VOCAL: Candelaria Rodríguez Botín.

VOCAL: Carlos Manzano Gutiérrez.

VOCAL: Beatriz Gómez León.

Cuarto: Contra el presente nombramiento se podrá ejercer por lo interesados las facultades de recusación previstas en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Quinto: La presente resolución se publicará en el Tablón de Anuncios del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en su página web y en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Santa Cruz de La Palma, a veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno.

EL MIEMBRO CORPORATIVO DEL ÁREA DE TRANSPORTES, Carlos Javier Cabrera Matos.

ANUNCIO

6144

183261

En cumplimiento del Acuerdo del Consejo de Gobierno del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, adoptado en la Sesión Ordinaria celebrada el día 12 de noviembre de 2021, y en consonancia con lo dispuesto en el artículo 61.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se hace público las delegaciones del citado Consejo de Gobierno, con relación al expediente que a continuación se detalla:

Órgano delegado: Miembro corporativa titular del Área de Seguridad, Emergencias, Participación Ciudadana, Servicios, Medio Ambiente y Cambio Climático del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

Expediente: "SERVICIO DE REDACCIÓN DE LOS PROYECTOS PARA LA AMPLIACIÓN DEL COMPLEJO AMBIENTAL DE LOS MORENOS, EN LA ISLA DE LA PALMA". (EXP. 57/2021/CNT).

Competencia delegada: Delegar las restantes competencias de contratación relacionadas con el expediente (incluida la facultad para adjudicar el contrato, las prerrogativas para interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del mismo, suspender dicha ejecución, acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable, así como las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por la persona contratista durante la ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 190 de la LCSP).

Santa Cruz de La Palma, a veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno.

EL PRESIDENTE, Mariano Hernández Zapata.

CABILDO DE TENERIFE

Área de Agricultura, Ganadería y Pesca

Servicio Administrativo de Agricultura, Ganadería y Pesca

ANUNCIO

6145**182810**

El Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el 9 de noviembre de 2021, acordó aprobar las bases que regirán el otorgamiento de subvenciones a las grandes cooperativas de papas para la dinamización del Sector y el incremento de la comercialización de las papas producidas en la isla de Tenerife, con el siguiente contenido:

1. OBJETO

Las presentes Bases regirán la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva para la mejora de la comercialización de las papas producidas en la isla de Tenerife, y cuyo destino será la adquisición de cajoneras de plástico rígido para la recolección, transporte y conservación de papas de producción local. La finalidad de dichas subvenciones es la de mejorar la competitividad de las papas locales frente a las de importación, disminuyendo los costes de manipulación y mejorando la calidad de los tubérculos.

2. PERSONAS BENEFICIARIAS

Podrán ser personas beneficiarias de las subvenciones reguladas en las presentes Bases las Cooperativas Agrarias, que reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cumplan los siguientes requisitos:

- Estar legalmente constituidas e inscritas en el Registro de Sociedades Cooperativas de Canarias.

- Tener su domicilio social en la isla de Tenerife.

- Haber comercializado al menos UN MILLÓN (1.000.000) de kg. de papas en cada una de las campañas 2018, 2019 y 2020 dentro del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias (POSEI-agrícola) a través de la “Ayuda a la comercialización de frutas, hortalizas, raíces y

tubérculos alimenticios, flores y plantas vivas recolectadas en Canarias” prevista en la Acción I.1, y de la “Ayuda a la comercialización de papa de mesa” prevista en la Subacción I.4.2, del citado Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias.

- Estar reconocida como una Organización de Productores de Frutas y Hortalizas (OPFH) o como Agrupación de Productores de Papa (APA).

- Contar al menos con 100 socios, titulares de explotaciones agrarias en la isla de Tenerife.

- Disponer de instalaciones en la isla de Tenerife destinadas al empaquetado de papas de producción local en las cuales se realicen las tareas de recepción y almacenaje de las mismas.

- Tener contratadas un mínimo de cuatro (4) personas trabajadoras en la cooperativa de las cuales un mínimo de dos (2) personas trabajadoras habrán de desarrollar funciones de recepción, almacenaje y empaquetado, con una antigüedad mínima de un año, a fecha de la publicación de la convocatoria en el BOP.

Dichos requisitos deberán mantenerse durante todo el plazo de ejecución de la subvención concedida.

3. GASTOS SUBVENCIONABLES

Se considerarán gastos subvencionables, los costes derivados de la adquisición de las cajoneras para la recolección, transporte y almacenaje adecuado de las papas, de medidas estandarizadas en la Unión Europea, que permiten la compatibilidad con medios de transporte, procesos productivos robotizados o cadenas de suministro, que cumplan las siguientes características:

- Aptas para uso alimentario.

- Cajón rígido plástico de HDPE o PE con al menos cuatro patas.

- Dimensiones de 120x100 y altura variable

- Capacidad entre 400 y 550 kg de papa aproximadamente.

- Perforadas en fondo y paredes para una adecuada ventilación de los tubérculos.

- Apilables al menos hasta tres alturas.
- Vida útil estimada según el fabricante de al menos 3 años.
- Fácilmente lavables y desinfectables.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 15.000,00 euros, deberán solicitarse tres ofertas de diferentes proveedores salvo que por las especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades suministradoras, en cuyo caso deberá justificarse debidamente dicha circunstancia. La adquisición deberá realizarse a la oferta más ventajosa en su conjunto.

Quedan excluidos expresamente de ser considerados como gastos subvencionables todo tipo de impuestos, incluido el I.G.I.C.

4. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

El procedimiento de concesión de subvenciones será el de concurrencia no competitiva, asignando las subvenciones a todas las entidades solicitantes que cumplan los requisitos establecidos en las presentes bases.

Se desestimarán las solicitudes de subvención de los petitionarios que no reúnan los requisitos establecidos en las presentes bases.

5. INICIACIÓN

El procedimiento para la concesión de las subvenciones reguladas en estas bases se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por el órgano competente de la Corporación y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6. SOLICITUDES, DOCUMENTACIÓN, LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN

6.1 SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN

Las solicitudes se formalizarán en el modelo oficial específicamente elaborado por el Cabildo Insular de Tenerife, e irán acompañadas de la documentación que se relaciona en el Anexo I de las presentes bases.

Toda la documentación a presentar por los solicitantes deberá estar debidamente firmada por el representante de la entidad y será suficiente con la presentación de copias.

El modelo de solicitud y las bases se encuentran a disposición de los interesados en la sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, <https://sede.tenerife.es> apartado Trámites y Servicios.

Asimismo podrán solicitar información sobre las mismas a través de los teléfonos de información al ciudadano 901.501.901/922.239.500, en horario de lunes a viernes de 08:00 a 18:00 horas y sábados de 09:00 a 13:00 horas.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC), al objeto de la consulta/verificación de datos, en cuya virtud deba pronunciarse la resolución del procedimiento, se procederá, salvo oposición o no autorización expresa (recogida en la solicitud normalizada), a través de la Plataforma de Intermediación de Datos de las Administraciones Públicas u otros sistemas que se establezcan, a la consulta de los siguientes datos:

- Cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y con la Agencia Tributaria Canaria.

- Cumplimiento de las obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social.

- Cumplimiento con las obligaciones del Cabildo Insular.

En este sentido, se requerirá autorización expresa del interesado relativa a la consulta de los datos tributarios.

En relación con la documentación general que ya obre en esta Corporación, el solicitante podrá omitir su presentación acogiéndose a lo establecido en los artículos 28.3 y 53.1.d de la LPAC. A este respecto se deberá hacer constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

6.2 LUGAR DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

La solicitud deberá presentarse de forma telemática a través de la sede electrónica del Cabildo en <https://sede.tenerife.es>, para lo cual deberá tenerse en cuenta:

a) En la sección de “Trámites y Servicios” de la sede electrónica podrá acceder a los trámites y utilizando el buscador podrá encontrar el procedimiento de subvención cuya solicitud quiere presentar.

b) Utilizando el botón de “Tramitar por Internet”, se accede automáticamente al área personal y se inicia el proceso de tramitación.

c) Para poder iniciar la tramitación de la subvención, los solicitantes podrán identificarse por cualquier medio reconocido por el sistema cl@ve habilitado para personas jurídicas. Para más información acceder a <https://sede.tenerife.es/es/datos-de-la-sede/tramitar-en-linea>.

d) Una vez cumplimentada la solicitud y aportados los documentos requeridos, deberá presentarse en el Registro electrónico a través de la sede electrónica. Las solicitudes, debidamente cumplimentadas, así como la documentación que debe acompañar a la misma, serán remitidas de forma automatizada al Área de Agricultura, Ganadería y Pesca.

En el momento en que concluya la presentación de su solicitud por Internet, recibirá de forma automática un recibo acreditativo firmado electrónicamente por el Registro Electrónico.

La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar, en función de su importancia, la denegación de la solicitud de subvención, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse.

6.3 PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

El plazo de presentación de solicitudes será de VEINTE (20) DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

7. SUBSANACIÓN DE ERRORES

Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria y/o cualquiera de los datos previstos en el apartado primero del artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se requerirá al interesado para que, en un plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, de acuerdo con los términos y efectos previstos en el apartado primero del artículo 68 de la citada Ley, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada Ley.

Asimismo, y de igual manera que la dispuesta en el párrafo anterior, se podrá requerir de los interesados la mejora de la información y documentación presentada si se considera necesaria para una mejor evaluación de las solicitudes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la notificación de los requerimientos de subsanación serán sustituidos por su publicación en el Tablón de Anuncios ubicado en las oficinas de asistencia en materia de registro de esta Corporación y en la sede electrónica del Cabildo de Tenerife (<https://sede.tenerife.es>). En todo caso, la publicación legalmente válida es la del Tablón Físico sin perjuicio de que la información de las publicaciones pueda ser consultada a través del Tablón de anuncios disponible en la sede electrónica.

La presentación de la subsanación se realizará a través de la sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, accediendo al Área personal - apartado “Mis expedientes”.

Para acceder al Área Personal, los usuarios deberán identificarse por cualquier medio reconocido por el sistema cl@ve. Una vez se haya accedido, se podrán consultar todos los expedientes en los que se tiene la condición de interesados. Para localizar el expediente en el que se quiere aportar la documentación, los usuarios disponen de un mecanismo de búsqueda.

Localizado el expediente, se accederá al mismo pulsando en el botón “Acceder al expediente” y una vez dentro se mostrará toda la información relativa a dicho expediente. Para la presentación de la

documentación se debe pulsar en el botón “Iniciar aportación”.

8. INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

La instrucción del procedimiento corresponde a quien ostente la Jefatura del Servicio Administrativo de Agricultura, Ganadería y Pesca del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, que deberá evacuar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución de otorgamiento de las subvenciones.

Una vez subsanadas, en su caso, las solicitudes presentadas, el Servicio Técnico de Agricultura y Desarrollo Rural emitirá un informe proponiendo a las Cooperativas beneficiarias.

El órgano instructor, a la vista de la documentación obrante en el expediente y del informe técnico emitido, elevará al órgano concedente la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, la cual habrá de notificarse a los interesados concediéndoles un plazo de DIEZ (10) DÍAS para presentar, en su caso, las alegaciones que estimen oportunas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la notificación de la propuesta de resolución provisional será sustituida por su publicación en el Tablón de Anuncios ubicado en las oficinas de asistencia en materia de registro de esta Corporación y en la sede electrónica del Cabildo de Tenerife (<https://sede.tenerife.es>). En todo caso, la publicación legalmente válida es la del Tablón Físico sin perjuicio de que la información de las publicaciones pueda ser consultada a través del Tablón de Anuncios disponible en la sede electrónica.

La presentación de alegaciones se realizará a través de la sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, accediendo al Área personal - apartado “Mis expedientes”.

Para acceder al Área Personal, los usuarios deberán identificarse por cualquier medio reconocido por el sistema cl@ve. Una vez se haya accedido, se podrán consultar todos los expedientes en los que se tiene la condición de interesados. Para localizar el expediente en el que se quiere aportar la documentación, los usuarios disponen de un mecanismo de búsqueda.

Localizado el expediente, se accederá al mismo pulsando en el botón “Acceder al expediente” y una vez dentro se mostrará toda la información relativa a dicho expediente. Para la presentación de la documentación se debe pulsar en el botón “Iniciar aportación”.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

9. DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN

El presupuesto subvencionable será el resultado de multiplicar el número de cajoneras a adquirir por su precio unitario. A estos efectos, el importe unitario máximo por cajonera será de NOVENTA (90) EUROS.

La cuantía máxima de la subvención a percibir será del 85% del presupuesto subvencionable.

Si el número de peticiones con derecho a obtener subvención excede de las previsiones y, como consecuencia, el crédito destinado a la correspondiente convocatoria se manifiesta insuficiente para conceder las cuantías máximas de subvención previstas, se procederá a reducir tales cuantías en la proporción necesaria, a fin de atender todas las solicitudes presentadas con derecho a subvención.

Estas ayudas son compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

En cualquier caso, si el gasto generado por la actividad subvencionada fuese mayor que el inicialmente previsto, la subvención no sufrirá incremento alguno. Si por el contrario el gasto fuese inferior, la subvención se minorará en la misma proporción que la reducción del gasto.

10. RESOLUCIÓN

Efectuado en su caso, el trámite de audiencia, así como examinadas las alegaciones que pudieran presentar los interesados, el órgano instructor elevará su propuesta de resolución definitiva al órgano competente de la Corporación Insular, de conformidad con lo dispuesto en su Reglamento Orgánico, así como en las Bases de Ejecución del Presupuesto del ejercicio económico que corresponda, quien resolverá el procedimiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Resolución que se adopte, debidamente motivada, deberá contener una relación de las solicitudes con derecho a subvención, con sus respectivos importes, presupuesto subvencionable, porcentajes de subvención sobre dicho presupuesto, plazo de ejecución, forma y plazo de justificación, así como forma de abono.

Asimismo, la Resolución de concesión deberá contener, en su caso, la desestimación de las solicitudes sin derecho a subvención por no cumplir los requisitos exigidos en las presentes bases.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la notificación del acuerdo por el que se resuelva la convocatoria será sustituida por su publicación en el Tablón de Anuncios ubicado en las oficinas de asistencia en materia de registro de esta Corporación y en la sede electrónica del Cabildo de Tenerife (<https://sede.tenerife.es>). En todo caso, la publicación legalmente válida es la del Tablón Físico sin perjuicio de que la información de las publicaciones pueda ser consultada a través del Tablón de Anuncios disponible en la sede electrónica.

Asimismo, dicha resolución será comunicada a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, tal y como establecen los artículos 18 y 20 de la Ley General de Subvenciones.

El plazo para resolver y notificar el procedimiento será de SEIS (6) MESES, contados a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

Los interesados podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo, si transcurrido

el plazo máximo señalado en el párrafo anterior, no se hubiera dictado y notificado resolución expresa, de conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

11. RECURSOS

Contra las resoluciones del Director Insular de Agricultura y Desarrollo Rural y del Consejero del Cabildo Insular de Tenerife con competencias en materia de Agricultura, podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Presidente de la Corporación, dentro del plazo de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente al de su publicación, si el acto fuera expreso; si no lo fuera, el solicitante podrán interponer Recurso de Alzada en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

La resolución del Recurso de Alzada agotará la vía administrativa a efectos del recurso ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, salvo el Recurso Extraordinario de Revisión, en los casos establecidos en el artículo 125.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La presentación del Recurso de Alzada se realizará a través de la sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife a través del procedimiento denominado “Recurso Administrativo de Alzada.”

12. OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS

Con la presentación de la solicitud se presume la aceptación incondicional de las presentes bases, condiciones, requisitos y obligaciones que en la misma se contienen.

Las entidades beneficiarias de las subvenciones quedarán obligadas a:

a) Cumplir el objeto y realizar la actividad que fundamenta la concesión de las subvenciones, y en concreto, adquirir las cajoneras que cumplan las características establecidas en la base tercera de las presentes.

b) Solicitar tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la adquisición de los elementos

subvencionables, cuando su importe supere la cuantía de 15.000,00 euros, salvo que por las especiales características de aquellos, no exista en el mercado suficiente número de entidades suministradoras, en cuyo caso deberá justificarse debidamente dicha circunstancia. La adquisición deberá realizarse a la oferta más ventajosa en su conjunto.

c) Facilitar toda la información que le sea requerida por los Servicios de esta Administración Insular, y someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención, antes de que finalice el plazo de realización de la actividad para la cual se solicitó la misma.

e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

f) Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

i) Realizar las siguientes acciones de difusión de la subvención:

1. Exposición en la Cooperativa de un cartel de la subvención relativo a la financiación de la actuación por el Cabildo Insular de Tenerife, conforme al modelo contenido en el apartado 1 del Anexo II de estas bases.

2. Publicación en la página WEB de la cooperativa beneficiaria, o en sus redes sociales, de la noticia o anuncio con la información sobre la concesión de la subvención por parte del Cabildo de Tenerife, con la cuantía recibida y los fines para los que se destina, incluyendo el logotipo del Cabildo de Tenerife y la denominación de la subvención, y con presencia -de la noticia o anuncio realizado- durante como mínimo el periodo de ejecución de la actuación subvencionada.

3. Inserción del logotipo del Cabildo de Tenerife mediante serigrafía o cualquier técnica de impresión permanente en lugar visible de las cajoneras adquiridas, conforme al modelo del apartado 2 del Anexo II de las presentes bases.

j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

k) Cumplir cualesquiera otras obligaciones que vengan expresamente fijadas en las presentes bases.

l) Conservar en condiciones adecuadas y velar por la correcta utilización de las cajoneras adquiridas por un periodo mínimo equivalente a la vida útil indicada por el fabricante, que en todo caso ha de ser superior a tres años.

m) Realizar una correcta gestión ambiental de los residuos generados como consecuencia de la sustitución y adquisición de cajoneras para la recolección, transporte y conservación de papas producidas en la isla de Tenerife, en cumplimiento de la normativa vigente a través del correspondiente gestor autorizado.

13. JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES

El plazo para la presentación de la documentación justificativa será de CINCO (5) MESES desde la fecha de concesión de la subvención.

Las entidades beneficiarias deberán presentar la documentación que a continuación se detalla:

1. Memoria Justificativa firmada por el representante legal de la Cooperativa, de la realización de la actividad subvencionada, con inclusión de la siguiente información que posibilite verificaciones de la ejecución de la misma:

a) Declaración responsable del representante de la entidad en la que conste la relación nominal de personas trabajadoras que desempeñen funciones de recepción, almacenaje y empaquetado, así como el centro de empaquetado en el que realizan sus tareas.

b) Dossier gráfico relativo a las medidas de difusión efectuadas, que contenga:

- Fotografía del cartel de la subvención expuesto en la Cooperativa relativo a la financiación de su actividad por el Cabildo Insular de Tenerife, conforme al modelo contenido en el apartado 1 del Anexo II de estas bases.

- Capturas de pantalla en tamaño legible, de la realización de la publicación en la página WEB de la cooperativa beneficiaria, o en sus redes sociales, de la noticia o anuncio con la información sobre la concesión de la subvención, incluyendo el logotipo del Cabildo de Tenerife y la denominación de la subvención.

- Fotografías de las cajoneras adquiridas en las que se identifique el logotipo del Cabildo de Tenerife mediante serigrafía o cualquier técnica de impresión permanente en lugar visible de las mismas, conforme al modelo del apartado 2 del Anexo II de estas bases.

2. Declaración de los gastos globales generados por la ejecución de la actividad subvencionada, mediante una relación detallada de los mismos.

3. Declaración de los ingresos globales obtenidos para la misma finalidad, mediante una relación detallada de los mismos, de forma que el montante total de éstos coincida con el importe total de los gastos declarados. A tal efecto, deberá expresarse las ayudas, subvenciones o recursos obtenidos para la actividad subvencionada, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, acompañando la correspondiente resolución de concesión.

4. Cuando el importe del gasto subvencionable sea igual o superior a 15.000 euros, presentación de al menos tres presupuestos, salvo que por las especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades suministradoras, en cuyo caso deberá justificarse debidamente dicha circunstancia.

5. Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil acreditativos de los gastos realizados en la ejecución de las actividades subvencionadas, que se ajustarán a lo establecido en el apartado tercero del artículo 30º de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. Dichas facturas deberán describir los elementos que las integran, y deberán estar ajustadas a lo dispuesto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (BOE número 289, de 1.12.12), además deberá figurar el tipo y cuota de I.G.I.C.

6. Justificantes de los pagos realizados mediante certificación o extracto bancario acreditativo de dichos pagos con cargo a la cuenta del beneficiario o, en su lugar, fotocopia de cheques nominativos o letras de cambio nominativas u órdenes de transferencias nominativas, con los correspondientes apuntes bancarios, con cargo a la cuenta del beneficiario, que justifiquen la efectiva realización de los pagos o cualquier otro documento mercantil que pueda justificar la efectiva realización de dichos pagos.

7. Declaración de la representación de la entidad beneficiaria haciendo constar que la misma no se encuentra en la situación de deudora por resolución de procedencia de reintegro ante cualquier Administración pública, así como el resto de circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

8. Informe de vida laboral de los diferentes Códigos de Cuenta de Cotización (C.C:C) de la empresa referido al periodo de ejecución de la actividad subvencionada.

9. Certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias frente a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Administración Tributaria Canaria, así como frente a la Tesorería General de la Seguridad Social, en caso de oposición o no autorización expresa (recogida

en la solicitud normalizada) al Cabildo Insular de Tenerife a consultar y/o comprobar los datos referidos al cumplimiento de tales obligaciones.

La presentación de la documentación justificativa se realizará a través de la sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, accediendo al Área personal - apartado “Mis expedientes”.

Para acceder al Área Personal, los usuarios deberán identificarse por cualquier medio reconocido por el sistema cl@ve. Una vez se haya accedido, se podrán consultar todos los expedientes en los que se tiene la condición de interesados. Para localizar el expediente en el que se quiere aportar la documentación, los usuarios disponen de un mecanismo de búsqueda.

Localizado el expediente, se accederá al mismo pulsando en el botón “Acceder al expediente” y una vez dentro se mostrará toda la información relativa a dicho expediente. Para la presentación de la documentación se debe pulsar en el botón “Iniciar aportación”.

14. ABONO DE LAS SUBVENCIONES

El abono de la subvención se realizará una vez aprobada la documentación justificativa aportada por la entidad beneficiaria, prevista en la base decimotercera y, previo informe favorable emitido por el Servicio Técnico de Agricultura y Desarrollo Rural acerca de la correcta ejecución de la actividad subvencionada, tras la correspondiente comprobación material de la misma.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS.

La justificación deberá presentarse telemáticamente, a través de la sede electrónica del Cabildo, accediendo al procedimiento denominado “Aportación de documentos” en relación a los procedimientos gestionados por el Cabildo Insular de Tenerife.

15. INCUMPLIMIENTO Y PÉRDIDA DE DERECHO AL COBRO

Procederá la pérdida del derecho al cobro de las cantidades concedidas en los supuestos contemplados en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como lo contemplado en la Ordenanza

General de Subvenciones aprobada por el Cabildo Insular de Tenerife.

Con carácter general, serán aplicables las condiciones y el procedimiento del reintegro previsto en el Capítulo II, del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, teniendo en cuenta que la referencia que en la misma se realiza a la Intervención General del Estado se entiende referida a la Intervención General del Cabildo Insular.

16. CONTROL FINANCIERO

El control financiero de las subvenciones otorgadas con cargo a los presupuestos del Cabildo Insular de Tenerife se ejercerá conforme a lo establecido en el Título III de la Ley 38/2003, de 18 de noviembre de 2003, General de Subvenciones, por la Intervención General de la Corporación, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Audiencia de Cuentas de Canarias y al Tribunal de Cuentas.

17. RÉGIMEN SANCIONADOR

La comisión de infracciones en materia de subvenciones se regirá por lo dispuesto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

No obstante, en relación a la competencia para la incoación del procedimiento sancionador, así como para el nombramiento de instructor y secretario, en su caso, será de aplicación lo regulado en el Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife.

18. RÉGIMEN JURÍDICO

En todo lo no previsto en las presentes bases, se estará a lo dispuesto a los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento que lo desarrolla, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, respecto de los artículos de carácter básico; la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo insular de Tenerife, aprobada por acuerdo plenario de fecha 23 de diciembre de 2004 y publicada en el BOP número 32 de 3 de marzo de 2005, modificada por acuerdo plenario adoptado en sesión celebrada el 9 de julio de 2021 y publicada en el BOP número 107 de 6 de septiembre de 2021; los preceptos no básicos de la referida Ley 38/2003 y su Reglamento, y las Bases de Ejecución del Presupuesto, el Reglamento de Control Interno y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

ANEXO I

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR EN LA CONVOCATORIA PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES A LAS GRANDES COOPERATIVAS DE PAPAS PARA LA DINAMIZACIÓN DEL SECTOR Y EL INCREMENTO DE LA COMERCIALIZACIÓN DE LAS PAPAS PRODUCIDAS EN LA ISLA DE TENERIFE.

1. Modelo normalizado de solicitud oficial específicamente elaborado por el Cabildo Insular de Tenerife, que se encuentra a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica <https://sede.tenerife.es>, apartado Trámites y Servicios. La solicitud debe estar firmada por el representante legal de la entidad solicitante.

2. Documentos acreditativos de la personalidad de la entidad solicitante y de la representación de quien actúa en su nombre. A tales efectos deberá aportarse:

- Número de Identificación Fiscal (N.I.F.).
- Escritura Pública de constitución, Estatutos y sus modificaciones, en su caso.
- Certificado del Registro de Cooperativas de Canarias de estar debidamente inscrita.
- Acreditación de la representación, que podrá realizarse por cualquiera de los siguientes medios: poder notarial, certificación del Secretario de la entidad, correctamente expedido, acreditativo de la representación con la que actúa, o por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna.

3. Acreditación oficial de estar reconocida como una Organización de Productores de Frutas y Hortalizas (OPFH) o Agrupación de Productores de Papas (APA).

4. Certificado de la OPFH o APA de comercializar al menos 1.000.000 kg de papas dentro del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias (POSEI-agrícola), a través de la “Ayuda a la comercialización de frutas, hortalizas, raíces y tubérculos alimenticios, flores y plantas vivas recolectadas en Canarias”, prevista en la Acción I.1, y de la “Ayuda a la comercialización de papa de mesa”, prevista en la Subacción I.4.2, del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, en cada una de las Campañas 2018, 2019 y 2020.

5. Declaración responsable del representante de la entidad, en la que conste:

- Cantidad en kilogramos de papas comercializados durante los 10 primeros meses del 2021 dentro del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias (POSEI-agrícola), a través de la “Ayuda a la comercialización de frutas, hortalizas, raíces y tubérculos alimenticios, flores y plantas vivas recolectadas en Canarias”, prevista en la Acción I.1, y de la “Ayuda a la comercialización de papa de mesa”, prevista en la Subacción I.4.2, del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias.

- Número y relación total de socios/as titulares de explotaciones agrarias en la isla de Tenerife especificando cuántos han estado activos en la comercialización de papas en los últimos tres años.

- Superficie destinada a instalaciones para la recepción, almacenaje y empaquetado de papas de producción local, así como su localización.

- Que tiene contratadas un mínimo de cuatro (4) personas trabajadoras en la cooperativa de las cuales un mínimo de dos (2) personas trabajadoras desarrollan funciones de recepción, almacenaje y empaquetado, con una antigüedad mínima de un (1) año, a la fecha de publicación de la convocatoria en el BOP.

6. Informe de vida laboral de los diferentes Códigos de Cuenta de Cotización (C.C:C) de la empresa referida al año anterior a la fecha de la convocatoria.

7. Memoria descriptiva de las actuaciones a desarrollar y los objetivos a conseguir mediante la subvención.

8. Presupuesto de Ingresos y Gastos.

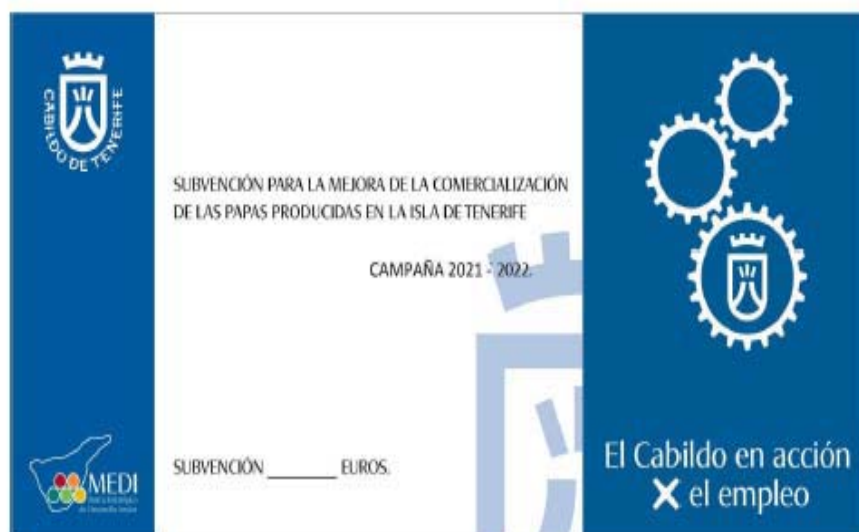
9. Certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias frente a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Administración Tributaria Canaria, así como frente a la Tesorería General de la Seguridad Social, en caso de oposición o no autorización expresa (recogida en la solicitud normalizada) al Cabildo Insular de Tenerife a consultar y/o comprobar los datos referidos al cumplimiento de tales obligaciones.

Todas las personas solicitantes deberán presentar el documento de alta o modificaciones de terceros debidamente cumplimentado (en caso de no haber sido presentado con anterioridad o de haberse modificado los datos).

ANEXO II

MODELOS PARA LA ADOPCION DE MEDIDAS DE DIFUSION DE LAS SUBVENCIONES

1. MODELO DE CARTEL A COLOCAR EN LA SEDE DE LAS COOPERATIVAS BENEFICIARIAS DE LAS SUBVENCIONES



2. MODELO DE SERIGRAFÍA A INCORPORAR EN LAS CAJONERAS ADQUIRIDAS

Estas cajoneras han sido financiadas por:



Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto impugnado, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de su publicación, o directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo en Santa Cruz de Tenerife, dentro del plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente al de su fecha de publicación, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime procedente.

Lo que se hace público para general conocimiento, indicándose que el plazo de presentación de solicitudes, de conformidad con lo previsto en la base sexta de las citadas, comenzará a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la correspondiente convocatoria en este mismo medio.

Santa Cruz de Tenerife, a dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno.

EL CONSEJERO INSULAR DEL ÁREA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Francisco Javier Parrilla Gómez.

Área de Planificación del Territorio, Patrimonio Histórico y Turismo

Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife

ANUNCIO

6146**183270**

Consulta a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas dentro del Procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria.

PLAN: Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico del Puerto de la Cruz.

MUNICIPIO: Puerto de la Cruz.

PROMOTOR: Ayuntamiento de Puerto de la Cruz.

ÓRGANO SUSTANTIVO: Ayuntamiento de Puerto de la Cruz.

ÓRGANO AMBIENTAL: Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife (Cabildo de Tenerife).

Con fecha 17 de noviembre de 2021, para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, y como trámite del Procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria, se somete a consulta mediante publicación en el BOP, el documento del plan de referencia, que incluye el documento inicial estratégico y borrador del Plan Especial del Conjunto Histórico de Puerto de la Cruz.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 148.1 y 143.6 de la Ley 4/2017 de 13 de julio del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias en relación con los artículos 74 y 71 del Reglamento de Planeamiento de Canarias aprobado por el Decreto 181/2018 de 26 de diciembre, se amplía el plazo inicial otorgado en QUINCE DÍAS HÁBILES. Siendo así, el plazo total de consulta ambiental será de CUARENTA Y CINCO DÍAS HÁBILES a partir de la publicación del pasado 17 de noviembre de 2021.

Se recuerda que el documento puede consultarse en la página web del Cabildo 'www.tenerife.es' siguiendo la ruta: INICIO-EL CABILDO-COMISIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE TENERIFE, o bien poniendo directamente en el buscador de internet "comisión de evaluación ambiental de Tenerife".

El objeto de esta consulta es recabar la información ambiental precisa para la elaboración del Documento de Alcance, "sin valorar otro tipo de consideraciones", de conformidad con lo señalado en el artículo 18.2 del Reglamento de Planeamiento de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno.

EL JEFE DE LA OFICINA DE APOYO DE LA CEAT, Javier Herrera Fernández.

ANUNCIO

6147**183208**

Extracto del Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 16 de noviembre de 2021 por el que se aprueba la convocatoria de Subvenciones para la Realización de Acciones que redunden en la Conservación y Mejora de la Biodiversidad de la Isla de Tenerife: "Rincones de Biodiversidad" en la modalidad de gastos capital, en régimen de concurrencia competitiva.

BDNS (Identif.): 596742.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/596742>).

Primero. Beneficiarios:

- Las fundaciones, asociaciones y organizaciones no gubernamentales (instituciones sin ánimo de lucro) que desarrollen actividades en la isla de Tenerife al menos en los dos años anteriores al de la convocatoria.

- Las personas físicas que aporten sus predios a la conservación de la biodiversidad por más de 15 años y propongan un proyecto de restauración.

Segundo. Objeto:

Subvenciones destinadas a la ejecución de acciones que ayuden a conservar y mejorar la biodiversidad terrestre y marina, con prioridad en aquellas acciones que contribuyan a la conservación del medio natural en Tenerife.

Las actuaciones subvencionables de estos proyectos deberán corresponderse con alguna de las finalidades específicas previstas en la Base 1ª de las Reguladoras de la subvención, debiendo corresponderse los gastos subvencionables con aquellos especificados en la Base 4ª.

Tercero. Bases Reguladoras:

Las Bases Reguladoras de la presente subvención fueron aprobadas por acuerdo de Consejo de Gobierno Insular celebrado el 16 de noviembre de 2021, y publicadas en el B.O.P. de Santa Cruz de Tenerife, número 141, de 24 de noviembre de 2021.

Cuarto. Cuantía:

El crédito presupuestario aprobado para esta convocatoria asciende a 100.000,00 euros, consignado en la aplicación presupuestaria 2021-0601-1702-78940, proyecto de inversión 21-0619.

Quinto. Valoración de los Proyectos subvencionables:

Los proyectos serán valorados conforme a los criterios técnicos establecidos en la Base 7ª.

Sexto. Plazo de presentación de solicitudes:

Será de DIEZ (10) DÍAS NATURALES a computar a partir del día siguiente al de la publicación del presente extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Séptimo. Importe de la subvención.

El importe de la subvención se determinará conforme a los criterios establecidos en la Base 8ª.

Octavo. Plazo de ejecución de los proyectos.

El período de ejecución de los proyectos presentados deberá estar comprendido entre los días 1 de enero de 2022 a 31 de diciembre de 2022.

Noveno. Plazo de justificación de las subvenciones concedidas:

El plazo para la justificación se fija en TRES MESES siguientes a la fecha de finalización del proyecto subvencionado.

Décimo. Otros datos:

Las solicitudes deberán presentarse de forma telemática mediante formulario normalizado oficial específicamente elaborado para esta convocatoria por el Cabildo Insular de Tenerife a través de la sede electrónica del Cabildo Insular de Tenerife en <https://sede.tenerife.es>, según las instrucciones recogidas en la base 5ª.1.

Asimismo, las personas físicas podrán realizar el trámite de forma presencial en las Oficinas de asistencia en materia de Registro de esta Corporación según las instrucciones recogidas en la base 5ª.2.

La documentación a presentar junto con la solicitud será la detallada en la base 5ª.3.

En Santa Cruz de Tenerife, veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno.

LA CONSEJERA INSULAR DEL ÁREA DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL Y SEGURIDAD,
María Isabel García Hernández.

EL ROSARIO**ANUNCIO****6148****182809**

Emitido informe por parte del Arquitecto Técnico Municipal de fecha 27 de abril de 2020, relativo a la necesidad de llevar a cabo una redistribución de los números de gobierno de la Avenida del Atlántico, Costanera, y de conformidad con el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se somete el expediente a información pública por el plazo de VEINTE (20) DÍAS HÁBILES, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que se estimen oportunas.

Canales de información:

- Telefónica: 922.010.160, extensiones 1012 y 1019.

- Correo electrónico: padron@ayuntamientoelrosario.org.

- Presencial: En el Área de Padrón de Habitantes del Ayuntamiento de El Rosario, de lunes a viernes, en horario de 08:30 a 14:00, previa cita llamando al teléfono indicado anteriormente.

Lo que se hace público para conocimiento general.

En El Rosario, a veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno.

EL ALCALDE, Escolástico Gil Hernández.

EL SAUZAL**ANUNCIO****6149****184820****PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO ECONÓMICO 2022 Y PLANTILLA DE PERSONAL**

Habiendo sido aprobado inicialmente por el Pleno de este Ilustre Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de noviembre de 2021, el Presupuesto General del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de El Sauzal para el ejercicio económico 2022, Bases de Ejecución, Plan Estratégico de Subvenciones y la Plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2022, se pone en conocimiento general que el mismo se encuentra expuesto al público en la Intervención de Fondos de esta Entidad Local por un plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante el mencionado plazo los interesados que estén legitimados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, podrán examinarlo y presentar reclamaciones por los motivos taxativamente señalados en el apartado 2 de dicho artículo, reclamaciones que serán resueltas por el Pleno de la Corporación en el plazo de UN MES.

Caso de que, transcurrido dicho plazo, no se hubiera presentado reclamación alguna, se entenderá aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de El Sauzal para el ejercicio económico 2022, procediéndose a la publicación de su resumen por capítulos.

En la Villa de El Sauzal, a veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.

EL ALCALDE, Mariano Pérez Hernández.

ANUNCIO**6150****183199**

Extracto del Decreto de Alcaldía número 2021/1369, de 22 de noviembre de 2021, del Ayuntamiento de El Sauzal, por el que se convocan las “Subvenciones en materia Deportiva 2021”.

BDNS (Identif.): 596684.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/596684>).

Primero. Bases reguladoras.

Las bases reguladoras de la presente subvención se encuentran contenidas en las Bases de Ejecución del presupuesto, en concreto en la Base 50ª.05 bajo la denominación “Subvenciones”, aprobada por acuerdo de Pleno con fecha 23 de noviembre de 2020.

Además, hay que estar a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza General de Subvenciones, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 190, de 25 de noviembre de 2005.

Asimismo, dichas bases se encuentran publicadas en la página web del Ayuntamiento de El Sauzal (www.elsauzal.es).

El procedimiento de concesión, será el de concurrencia competitiva, procedimiento por el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración fijados en las bases reguladoras y/o en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Segundo. Objeto de la Convocatoria

El objeto de la presente Convocatoria es regular el procedimiento de concesión de subvención en materia deportiva, en concurrencia competitiva.

DEPORTES

Las subvenciones en materia deportiva tienen por objeto financiar los programas, proyectos y actividades de promoción, difusión y práctica del deporte, abarcando entre otras las actividades de animación deportiva en el ocio y tiempo libre, organización de espectáculos y eventos deportivos, programas que fomenten la práctica deportiva y aquellos orientados a eliminar estereotipos de género en la elección y práctica del deporte, recuperación y mantenimiento de las tradiciones deportivas, realización y difusión de estudios e investigaciones en materia deportiva, y todas aquellas que promueven la formación deportiva y apoyen el asociacionismo deportivo.

Tercero. Beneficiarios

Podrán obtener la condición de beneficiario las personas que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 13.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

De conformidad con la base 3ª, tendrán la consideración de beneficiarios, toda persona física o jurídica, que promueva o realice las actividades descritas en el punto anterior, y que cumpla los siguientes requisitos, de conformidad con lo dispuesto en las bases reguladoras:

a) Que tenga su sede en el Municipio de El Sauzal o que el desarrollo de su actividad redunde en beneficio de los vecinos de este municipio, o en su caso, estar empadronado en el municipio de El Sauzal, con una antelación mínima de seis meses a la solicitud de la subvención.

b) Que acredite estar inscrita en el Registro Municipal de Entidades y Asociaciones.

c) Que haya justificado las subvenciones que, en su caso, le haya concedido el Ayuntamiento de El Sauzal.

d) Que se encuentre al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda Estatal y Autonómica, la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de El Sauzal, con anterioridad a que se dicte la Resolución de Concesión de las subvenciones que regulan estas Bases.

No podrán concederse subvenciones a los particulares que se hallen incurso en procedimientos de cobro por vía de apremio por deudas contraídas con el Ayuntamiento de El Sauzal, ni a aquellos que no se encuentren al corriente de sus obligaciones tributarias con esta entidad local, hasta que dichas deudas sean efectivamente satisfechas y saldadas o cumplidas las obligaciones tributarias. La comprobación de estas circunstancias, se efectuará de oficio, con carácter previo a la concesión de las ayudas.

Cuarto. Crédito y cuantía de la subvención.

El crédito de la presente convocatoria asciende a un importe total de dieciocho mil novecientos euros (18.900,00 euros), que se imputarán con cargo a la aplicación presupuestaria que a continuación se detalla, del Presupuesto del Ayuntamiento de El Sauzal para el ejercicio 2021, distribuida de la siguiente forma:

Aplicación presupuestaria	Concepto	Importe
3410.4891500	Subvención en materia deportiva	18.900,00 euros

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes deberán presentarse en el plazo QUINCE (15) DÍAS a partir del día siguiente a la publicación de la correspondiente convocatoria en Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, debiendo publicarse además en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la sede electrónica referenciada.

El modelo de solicitud y las bases correspondientes se encontrarán a disposición de los interesados en la Sede Electrónica del Ayuntamiento (en la siguiente dirección: https://eadmin.elsauzal.es/publico/procedimiento/W_P432; seleccionar: AYUDAS Y SUBVENCIONES) y en el Registro General de la Corporación (calle Constitución, número 3), en la Oficina Municipal de Ravelo (calle Hoya de La Viuda, s/n).

La presentación de solicitudes supone la aceptación expresa e incondicionada de las bases de esta convocatoria y de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

El Sauzal, a veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Mariano Pérez Hernández.

GRANADILLA DE ABONA

ANUNCIO

6151

181643

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda aprobada definitivamente la “Ordenanza Reguladora de la ocupación del dominio público mediante mesas, sillas, toldos y análogos, en

el municipio de Granadilla de Abona”, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70,2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

“ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO MEDIANTE MESAS, SILLAS, TOLDOS Y ANÁLOGOS, EN EL MUNICIPIO DE GRANADILLA DE ABONA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El municipio de Granadilla de Abona tiene un marcado carácter turístico que se ve beneficiado por la climatología, lo que convierte sus espacios públicos en lugares de encuentro y esparcimiento, evidenciando, al mismo tiempo, la importancia de la intervención administrativa en la gestión del dominio público. Resulta necesario, por tanto, fijar un marco normativo, que regule, mejore y posibilite el adecuado desarrollo de esas actividades recreativo-económicas y sociales.

Del amplio abanico de supuestos y modalidades de ocupación del dominio público municipal, habituales en la práctica, no previstos en la ordenanza reguladora del aprovechamiento y/o ocupación del dominio público en el término municipal de Granadilla de Abona, nace esta propuesta modificatoria en el ámbito de las ocupaciones de mesas y sillas del ámbito de la restauración y la hostelería.

Otro de las finalidades de este documento, además de regular la forma de ocupación del dominio público con los diferentes elementos, es la de servir en cierto modo como base a un instrumento legitimante de las modalidades de utilización más habituales de mesas y sillas en el dominio público.

Esta propuesta de modificación de la Ordenanza parte del establecimiento de unas disposiciones generales para regular, seguidamente, las diferentes modalidades de ocupación.

En el Título I se recogen las disposiciones de carácter preliminar, encaminadas a delimitar el objeto y ámbito de aplicación de esta propuesta, así como las normativas subsidiarias y los criterios interpretativos. Dicho Título contiene, en su último artículo, una relación de conceptos que ayudará a la correcta interpretación y aplicación del presente documento.

El Título II contiene las disposiciones de carácter general estructuradas en dos bloques. En un primer bloque se sientan los principios básicos y las condiciones generales que debe observar toda ocupación; se señalan las facultades de la Administración para velar por el adecuado uso y conservación del demanio; y se establecen las condiciones para la implantación de instalaciones especiales. El segundo bloque trata los aspectos procedimentales.

El Título III se corresponde con las condiciones particulares de las ocupaciones objeto de las modificaciones.

TÍTULO I. DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO I CONDICIONES PREVIAS

Artículo 1. Objeto

1. El presente documento tiene por objeto establecer pautas para la regulación del aprovechamiento especial o la utilización privativa de los espacios de dominio público de titularidad municipal, mediante su ocupación especial o privativa con:

- Sillas, mesas, sombrillas, cenadores, toldos, biombos, atriles informativos, y, en su caso, plataformas de nivelación. Las instalaciones accesorias a las mismas, vinculadas a actividades de restauración y hoteleras que se desarrollan en establecimientos de titularidad privada o pública también son objeto de esta Ordenanza.

- El dominio público sólo podrá ser ocupado, con los elementos accesorios vinculados a una actividad hostelera señalados en el punto anterior, que cuente con el título habilitante correspondiente, sin perjuicio de la obtención de aquellos títulos o informes que sean necesarios por razón de la actividad o su localización, independientemente de que su otorgamiento o emisión pudiera ser competencia del propio Ayuntamiento o de otras Administraciones. Queda prohibida cualquier ocupación que no cumpla estos requisitos.

2. Quedan fuera del ámbito de aplicación de este estudio las modalidades de ocupación diferentes a las señaladas en el número anterior y las que afecten al dominio público no municipal, cuyas regulaciones vendrán determinadas en las correspondientes normas legales y reglamentarias.

3. El Ayuntamiento, mediante el establecimiento

de condiciones particulares en las autorizaciones, podrá fijar determinados requisitos de uniformidad para el mobiliario y demás elementos accesorios en una zona urbana concreta, ya sea para lograr una mejor armonización con el entorno o para la obtención de una imagen más homogénea.

4. Lo dispuesto en esta ordenanza se entiende son perjuicio de las facultades que respecto de algunas materias reguladas en la misma corresponda a la Administración General del Estado y a la Administración Autonómica y normas contenidas en las ordenanzas municipales específicas en vigor.

Artículo 2. Ámbito territorial de aplicación

Es de aplicación en todo el término municipal de Granadilla de Abona y queda referida exclusivamente al dominio público de titularidad municipal.

Artículo 3. Definiciones

A efectos de la interpretación y aplicación de esta modificación de la Ordenanza, los conceptos utilizados en la misma tienen el significado y el alcance que para cada uno de ellos se precisa a continuación:

- Dominio público: bienes de titularidad municipal destinados al uso público o afectos a un servicio público.

- Biombo: mampara compuesta por varios bastidores unidos que se cierra y despliega.

- Carpa: instalación desmontable compuesta por una gran lona o elemento similar que cubre un recinto amplio, pudiendo quedar perimetralmente abierta o cerrada.

- Tarima: instalación auxiliar desmontable compuesta por una estructura apoyada en el suelo o anclada en él mediante dos o más pies o fustes, que soporta una o varias lonas o elementos similares (fijos, enrollables o plegables), pudiendo tener cerramientos laterales enrollables o plegables.

- Hostelería: actividad que tiene por finalidad la preparación y servicio de comidas y/o bebidas para su venta y consumición en el propio establecimiento y espacios anexos.

- Mampara: panel vertical móvil, apoyado en el suelo por uno o varios pies, que sirve para dividir, delimitar o aislar un espacio.

- Sombrilla: instalación auxiliar para resguardar del sol, compuesta por un solo pie o mástil que soporta una lona o elemento similar plegable, sin cerramientos laterales.

- Toldo: instalación auxiliar anclada en la pared, compuesta por una estructura ligera retráctil y una cubierta de lona, o elemento similar, enrollable o plegable.

TÍTULO II. DETERMINACIONES GENERALES

CAPÍTULO II PRINCIPIOS Y CONDICIONES GENERALES DE LA OCUPACIÓN

Artículo 4. Principios básicos

La ocupación de los espacios municipales de dominio público se regirá por los siguientes principios generales:

a) Limitación de las ocupaciones, al objeto de evitar una proliferación excesiva de las mismas que limite o impida innecesaria e injustificadamente el uso común, igual y gratuito del espacio público.

b) Uniformidad de los elementos, para lograr así una imagen coherente y ordenada del conjunto.

c) Compatibilidad entre los elementos a instalar y el entorno, con la finalidad de obtener una integración armónica de los primeros en el segundo.

d) Evitar el desarrollo de actividades y ocupaciones que, individualmente o por concurrencia, supongan efectos aditivos negativos o contraproducentes.

e) Cumplimiento de las medidas de seguridad, accesibilidad y funcionalidad del espacio público.

f) Protección de los recursos paisajísticos, históricos y culturales.

g) Respeto a las reglas de convivencia.

h) Fomento del espacio público como lugar de encuentro que cumple un contenido social específico.

Artículo 5. Condiciones generales de la ocupación

1. Las ocupaciones de los espacios municipales de dominio público cumplirán, con carácter general, las siguientes condiciones:

a) Permitirán el tránsito normal de peatones y vehículos en condiciones adecuadas.

b) No impedirán ni dificultarán el acceso a edificios y parcelas, ya sean de titularidad privada o pública.

c) No obstaculizarán los pasos y vados (tanto peatonales como vehiculares, incluidos los reservados o destinados a personas con movilidad reducida), las paradas de transporte público, las salidas de emergencia ni las zonas habilitadas para carga y descarga.

d) No afectarán a espacios públicos ajardinados existentes.

e) No dificultarán o limitarán la visión de la señalización de tráfico ni pondrán en riesgo la seguridad vial.

f) No supondrán un riesgo para la seguridad en caso de afluencia masiva de personas.

g) No ampararán el desarrollo de actividades o la instalación de dispositivos que puedan producir molestias por ruidos, olores, humos o similares a los residentes, salvo en los casos debidamente justificados y autorizados de eventos públicos o celebraciones populares de carácter esporádico u ocasional.

2. Los titulares de las autorizaciones concedidas para la ocupación del dominio público tendrán las siguientes obligaciones:

a) Observar y cumplir las condiciones comunes y específicas establecidas en el presente documento y, en su caso, las particulares contenidas en la autorización habilitante para la ocupación.

b) Mantener en perfecto estado de limpieza y decoro la superficie ocupada y sus alrededores.

c) Respetar la urbanización, instalaciones y mobiliario urbano integrado en el ámbito espacial afectado por la ocupación.

d) Facilitar el acceso a los registros e instalaciones de los servicios públicos (abastecimiento de agua, suministro eléctrico, saneamiento, alumbrado público, telecomunicaciones, riego, etc.) para su reparación, supervisión o mantenimiento.

e) Mantener las instalaciones y elementos de la ocupación en adecuadas condiciones de limpieza, ornato, seguridad y funcionalidad.

f) Responder por los daños que se puedan ocasionar a los bienes privados o públicos, ejecutando, en su caso, cuantas actuaciones u obras fueran necesarias para la restitución de los bienes afectados a su estado original.

g) Cesar la actividad vinculada a la ocupación y retirar de manera inmediata, a requerimiento de las autoridades municipales, insulares, autonómicas o estatales, las instalaciones y elementos de la ocupación, cuando concurra causa de emergencia, necesidad o interés público.

h) Retirar las instalaciones y elementos de la ocupación y cesar, en su caso, la actividad vinculada a la misma, a instancia de las autoridades municipales y en el plazo que se señale al efecto, cuando se revoque o suspenda el título habilitante; en tales supuestos la retirada y/o suspensión tendrá, respectivamente, carácter definitivo o provisional.

i) Retirar las instalaciones y elementos de la ocupación y cesar, en su caso, la actividad vinculada a la misma, cuando finalice el plazo de vigencia establecido en título habilitante y éste no haya sido renovado, ya sea tácita o expresamente.

El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el punto 2 habilitará al Ayuntamiento para ejecutar subsidiariamente, a costa del interesado y sin derecho a indemnización, cuantas acciones, actuaciones y obras sean necesarias para el adecuado mantenimiento, reposición, uso y/o liberación del espacio público, todo ello sin perjuicio de la incoación del correspondiente procedimiento sancionador.

Cuando el Ayuntamiento, por razones de interés público, requiera disponer libremente del espacio público, podrá ordenar la retirada temporal de los elementos e instalaciones y la suspensión de las actividades. La retirada temporal también podrá ser ordenada directamente por la Policía Local cuando se constate que la ocupación del dominio público genera una situación de riesgo inminente para la seguridad de las personas o bienes. Dichas retiradas o suspensiones temporales, que se podrán mantener mientras persistan las necesidades de libre disposición del espacio público o se mantengan las circunstancias que originaron la situación de riesgo, no generarán derecho de indemnización alguno, sin perjuicio de la devolución de la parte proporcional de la tasa que, en su caso, corresponda.

Artículo 6. Garantías, conservación del dominio público y seguros

1. El Ayuntamiento podrá exigir a la persona o entidad solicitante de la autorización para ocupar el dominio público, que constituya una garantía en metálico, en aval o mediante cualquier otro medio admitido en derecho, que sea suficiente para asegurar la retirada de los elementos e instalaciones una vez finalizada la ocupación, así como para garantizar la correcta reposición o reparación del espacio público ocupado.

2. Si la ocupación del dominio público lleva aparejado el deterioro o la destrucción del mismo, la persona o entidad ocupante queda obligada a ejecutar cuantas obras de reparación o reposición fueran necesarias para restituir el espacio público y devolverlo al estado inmediatamente anterior a la ocupación, en el plazo previsto al efecto en el acto de requerimiento, previa autorización municipal y bajo la dirección e inspección de los servicios técnicos competentes. Si no lo hiciese, el Ayuntamiento efectuará la reconstrucción o reparación con cargo a la garantía prestada. En caso de que ésta no se hubiese constituido o no cubriese el coste total de los gastos de las actuaciones, el ocupante procederá a abonar al Ayuntamiento los gastos no cubiertos.

3. Con la finalidad de salvaguardar y proteger a las personas y bienes, en función de las características concretas de la ocupación, el Ayuntamiento, con carácter previo al otorgamiento de la autorización y como condición de eficacia de la misma, podrá exigir la suscripción de un seguro de responsabilidad civil y daños a terceros en cuantía suficiente para cubrir las eventuales afecciones que pudieran ocasionarse.

4. El Ayuntamiento podrá denegar la autorización para ocupar el dominio público cuando prevea que dicha ocupación generará un deterioro o destrucción del mismo.

Artículo 7. Retirada del dominio público de elementos o instalaciones no autorizados

1. El Ayuntamiento, a través de la intervención de los agentes de la autoridad, ordenará de manera inmediata el cese de la actividad y la retirada de todos los elementos e instalaciones que se dispongan sobre el dominio público, cuando no cuenten con la correspondiente autorización o cuando contravengan de manera manifiesta las condiciones de la otorgada.

2. Los agentes intervinientes levantarán acta o diligencia en la que se deje constancia de los hechos, se ordene el cese de la actividad y la retirada de los elementos que procedan y se otorgue un plazo para ello, que en ningún caso podrá ser superior a setenta y dos (72) horas. Una copia del acta o diligencia que se levante será entregada al responsable de la ocupación.

3. Por razones de urbanismo, circulación rodada o peatonal, obras, equipamientos de mobiliario urbano o por cualquier otra causa de interés público, el Ayuntamiento podrá ordenar temporalmente la suspensión de la autorización, previa audiencia a los interesados. Una vez que cesa la causa que dio origen a la suspensión, el interesado podrá solicitar el restablecimiento de la ocupación. La negativa, en todo caso, será fundamentada.

4. El Ayuntamiento podrá proceder a la ejecución subsidiaria de la retirada, que será efectuada materialmente por el departamento municipal competente acompañado de la Policía Local, en los siguientes casos:

- Cuando el ocupante no retire los elementos en el plazo que se señale en el acta o diligencia.
- Cuando el ocupante rehúse expresamente la recepción del acta o diligencia, o cuando por cualquier causa imputable a él, debidamente justificada, no haya sido posible la entrega de la misma.
- Cuando no haya sido posible identificar al responsable de la ocupación.

5. Los elementos retirados serán depositados y custodiados en el recinto que a tales efectos habilite el Ayuntamiento, quedando obligado el propietario de los mismos al abono de la tasa por la prestación del servicio de retirada, transporte y almacenaje, de acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

6. La retirada de los elementos regulada en este artículo se efectuará sin perjuicio del procedimiento sancionador que, en su caso, pudiera incoarse.

CAPÍTULO III. ASPECTOS PROCEDIMENTALES Y NORMAS COMUNES.

Artículo 8. Títulos habilitantes

1. La ocupación del dominio público, en cualquiera de los supuestos regulados, se sujeta a concesión

administrativa cuando suponga un uso privativo o anormal de los bienes integrados en el dominio, y a autorización en el resto de los casos.

2. El otorgamiento de la autorización o concesión para la ocupación del dominio público no exime al autorizado o concesionario de la obligación de obtener, en su caso, las demás autorizaciones o licencias que resultaran preceptivas por razón de la actividad que, en su caso, vaya a desarrollarse.

3. Las autorizaciones o concesiones para la ocupación del dominio público no podrán ser transferidas, cedidas, vendidas o subarrendadas a terceros.

4. En virtud de las notas de inalienabilidad e imprescriptibilidad de los bienes de dominio público, la mera concurrencia de los requisitos necesarios para que la ocupación pueda ser autorizada no otorga derecho alguno a la obtención del título. El Ayuntamiento, considerando todas las circunstancias reales o previsibles, otorgará o denegará discrecionalmente las autorizaciones y concesiones teniendo en cuenta que el interés general ha de prevalecer sobre el particular.

5. Los títulos que se otorguen no generarán derechos adicionales a favor de los autorizados o concesionarios que vayan más allá de la ocupación del dominio público en las condiciones que se establezcan, ni presupondrá un reconocimiento tácito para la instalación de otros elementos o la realización de otras actividades diferentes a las autorizadas.

6. Para que las autorizaciones sean otorgadas, se deberá aportar junto al impreso normalizado de solicitud de ocupación de dominio público, la siguiente documentación:

- Titular de la actividad.
- Lugar y emplazamiento de la ocupación.
- Datos identificativos de la licencia o título habilitante para el ejercicio de la actividad a la que se vincula la ocupación, a nombre del solicitante.
- Documento que acredite la representación que ostenta el solicitante, cuando éste sea una persona jurídica o actúe mediante representación.
- Memoria descriptiva del elemento a colocar firmada por técnico competente, indicándose:

* Características constructivas y de ejecución, materiales empleados en su fabricación, acabados, colores, etc., a. que se deberán justificar mediante informe técnico de la empresa instaladora que garantice la estabilidad y la seguridad estructural de los elementos. La Administración podrá requerir toda aquella documentación que estime conveniente para la mejor descripción del elemento.

* Planos a escala y acotados de planta, alzado y sección de la ubicación de los elementos a colocar con respecto al área de dominio público (ancho de aceras, longitud de fachada del establecimiento, etc.). Se presentará además en formato dwg junto con la georreferenciación de la zona a ocupar en formato gml, klm o shapefile.

* Fotografías de la ubicación exacta del elemento, y posible montaje fotográfico del mismo; además de ubicación de posibles elementos existentes de la vía pública, tales como árboles, papeleras, farolas, señales de tráfico, contenedores de basura, entrada y salida de vehículos anexos al local, parada de guaguas y cualquier otro elemento que permita conocer el espacio libre existente con el fin de poder determinar la viabilidad de la instalación solicitada.

• En los supuestos en los que se pretenda ocupar el frente de los establecimientos colindantes, documento que acredite, por cualquier medio admitido en derecho, la conformidad de los titulares de las actividades que se ejercen en dichos establecimientos o, en caso de locales sin actividad, de los propietarios de los mismos.

• Cuantos documentos o datos considere oportuno presentar el interesado para un mejor conocimiento del elemento a colocar.

• Fotocopia de licencia de apertura, declaración responsable para actividades comercios minoristas o comunicación previa de actividades clasificadas, en caso de haber sido legalmente exigible para la apertura de éste.

• Documento acreditativo de inscripción en el Registro General Turístico expedido por la Dirección General de Ordenación y Promoción Turística del Gobierno de Canarias.

• Declaración responsable de proceder a la restitución del dominio público que pueda haberse deteriorado con motivo de la instalación o el inadecuado uso de la misma.

- Póliza de seguros a nombre del solicitante que cubra la responsabilidad civil del mismo por daños a terceros o a los elementos del dominio público afectado, en cuantía suficiente.

- Documento acreditativo del abono de la Tasa correspondiente.

7. Cuando la instalación de algunos de los elementos con los que se fuera a ocupar el dominio público requiriese la ejecución de obras menores, éstas quedarían amparadas por la propia autorización o concesión para ocupar el dominio, siempre que dichas obras estuvieran debidamente previstas y descritas en la documentación que acompañe la solicitud de autorización o, en su caso, en las condiciones de la concesión.

Artículo 9. Procedimiento de autorización

1. Los procedimientos de autorización para la ocupación del dominio público se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP), sin perjuicio de las peculiaridades establecidas en la presente Ordenanza.

2. Cuando el procedimiento se inicie a instancia de persona interesada, la solicitud contendrá los datos señalados en el artículo 66.1 de la LPACAP y se acompañará de la documentación que se señala en el artículo 8.6 de la presente Ordenanza.

3. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos señalados por la normativa vigente o si la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que, en el plazo de DIEZ DÍAS, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámites con los efectos previstos en el artículo 21.1 de la LPACAP.

4. Previa emisión de los informes que correspondan, el órgano competente resolverá concediendo o denegando motivadamente la autorización solicitada.

5. La resolución del procedimiento deberá producirse en el plazo máximo de TRES MESES, contado desde el día siguiente a la fecha en que se haya presentado en forma y completa la correspondiente solicitud.

6. El transcurso del plazo máximo fijado en el

número anterior podrá interrumpirse por una sola vez mediante requerimiento para subsanación de deficiencias de fondo. El requerimiento deberá precisar las deficiencias y el plazo para su subsanación, que en ningún caso será inferior a UN MES.

7. Las solicitudes no resueltas expresamente en el plazo establecido en el número 6 del presente artículo, se entenderán denegadas.

Artículo 10. Plazos de vigencia

1. La ocupación del dominio público no tendrá carácter permanente, será renovada anualmente.

2. Las ocupaciones de las autorizaciones no serán tácitas. El titular de la autorización anualmente comunicará al Ayuntamiento su intención de prolongar durante un año el disfrute de la superficie de que está ocupando, mediante solicitud de renovación de licencia de ocupación por mesas y sillas. La renovación tampoco será tácita en los supuestos de renuncia o de modificación de las condiciones de la ocupación, en cuyos casos los titulares vendrán obligados a presentar, respectivamente, escrito indicativo de la renuncia o nueva solicitud de autorización.

3. Por razones de interés público debidamente motivadas, por incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en la presente Ordenanza o, en su caso, por inobservancia de las condiciones de la propia autorización o concesión, el Ayuntamiento de Granadilla de Abona podrá modificar, suspender o revocar el título otorgado, previo trámite de audiencia a su titular.

4. La modificación, suspensión o revocación de una autorización no conlleva derecho a indemnización. La modificación, suspensión o revocación de una concesión sólo procederá si concurren circunstancias de interés público que lo motiven y el resarcimiento de los daños producidos en tales casos se producirá, si procediere, en los términos previstos en las condiciones de la concesión.

Artículo 11. Disposiciones Especiales

1. El Ayuntamiento podrá aprobar Disposiciones Especiales para establecer regulaciones específicas en determinados ámbitos territoriales del municipio, ya sea sobre las condiciones de la ocupación o sobre las características de los elementos con los que se materializa la misma.

2. Las Disposiciones Especiales no podrán constituir dispensas para establecer condiciones diferenciadas a uno o varios establecimientos concretos, sino que deberán operar sobre ámbitos espaciales homogéneos, perfectamente delimitados y suficientemente extensos (vía, plaza, barrio, etc.), cuyas particulares condiciones (localización, ornato, dinamismo, funcionalidad, etc.) justifiquen el establecimiento de una regulación específica, ya sea más o menos restrictiva que la regulación general.

3. La tramitación, aprobación y entrada en vigor de cada Disposición Especial se sujetará a un procedimiento similar al establecido para la aprobación de la presente Ordenanza, sin que constituya una modificación de la misma.

TÍTULO III CONDICIONES PARTICULARES

CAPÍTULO IV. OCUPACIONES VINCULADAS A ACTIVIDADES DE RESTAURACIÓN Y HOSTELERÍA.

Artículo 12. Ocupación del Dominio Público. Terrazas

1. La ocupación del dominio público dentro del Término Municipal se realizará preferentemente ubicadas en aceras, siempre que se cumplan las condiciones que se especifican en la presente ordenanza. En el supuesto de no contar con aceras suficientemente anchas para su instalación, excepcionalmente, se podrá autorizar la ocupación de la vía pública, si se cumplen las condiciones que se especifican para estos supuestos en la presente ordenanza. La Ocupación del Dominio Público se realizará por terrazas compuestas de mesas, sillas y parasoles, suponiendo un uso privativo y especial de la misma, por lo que su instalación estará sujeta a previa licencia, además de contar con las autorizaciones administrativas oportunas para la apertura del establecimiento. Solo podrán ser ocupadas las aceras o zonas destinadas al uso peatonal, la instalación de la terraza no podrá ocupar el espacio de la vía que se destine al tráfico rodado o al estacionamiento de vehículos, salvo en el supuesto de tarimas autorizadas conforme al ANEXO I.

2. La disposición de terrazas garantizará, tal como se menciona en el artículo 13, un itinerario accesible, que será el que discurra colindante a la línea de fachada o referencia edificada y con un ancho libre no inferior a 1,50m y con una altura libre de paso no inferior a 2,20m.

No se podrán instalar elementos o mobiliarios auxiliares u ornamentales que puedan dificultar el itinerario peatonal accesible en un ancho no inferior a 1,50m, tales como repisas, barricas, medias barricas, maceteros, pizarras en caballetes, etc. Atendiendo a lo anteriormente expuesto, la disposición de mesas y sillas en ningún caso podrá situarse junto a la fachada del establecimiento, debiendo ubicarse preferentemente alineada junto a la banda exterior de la acera y a una distancia mínima de 0,50m. del bordillo (apartado 1.1 del Anexo I). No obstante, el Ayuntamiento podrá reservarse la facultad de establecer la ocupación más idónea en plazas, calles y demás espacios públicos, atendiendo a las necesidades de los vecinos, usuarios y titulares de los locales.

3. Excepcionalmente, podrán instalarse terrazas en espacios públicos separados del establecimiento cuando resulte imposible su instalación frente al local y/o en el de los condicionantes, al otro lado de la acera siempre y cuando exista un paso de peatones próximo al local, se trate de viario de un solo carril y de tráfico lento (menor o igual a 20Km/h), condicionado a la existencia de amplia visibilidad y no exista riesgo para la integridad de los usuarios y personal del establecimiento. Cuando la instalación de terraza se realice en zona de aparcamiento, sólo podrá ser autorizada en calles de titularidad y gestión municipal, con limitación de velocidad inferior a los 20km/hora, debiendo estar debidamente limitada la terraza con las correspondientes protecciones (Punto 2.2 del Anexo I). En cualquier caso, las terrazas instaladas en la calzada ya sea de titularidad municipal o insular, requerirán informes favorables conforme a la normativa de aplicación.

4. En el caso de instalarse terrazas en plazas o espacios singulares, la superficie máxima de ocupación se determinará en función de los usos compartidos del espacio, y estarán formados preferentemente por mesas, sillas y parasoles, y caracterizadas tal como hace referencia el artículo 13, por su naturaleza constructiva, desmontable, de fácil montaje y desmontaje y sin necesidad de hacer obras. Queda prohibido en cualquier caso, la instalación de tarimas o toldos anclados de forma definitiva. El sistema de sujeción o fijación deberá reducirse al mínimo indispensable para garantizar la seguridad del elemento, condicionando su viabilidad a supervisión por parte de los técnicos municipales y a la presentación de un aval económico que garantice la restitución del elemento intervenido a su estado preexistente, debiendo prevalecer, en cualquier caso, el menor grado de afección posible.

No obstante y de forma excepcional, el Órgano Competente podrá decidir discrecionalmente la viabilidad de instalación de toldos o tarimas en plazas o espacios singulares atendiendo a las particularidades y características de ubicación, además de entender un interés público general, debiendo presentarse en cualquier caso compromiso de reposición del elemento afectado en el caso de retirada del mismo, y siempre que su anclaje no se realice sobre forjado.

5. Las terrazas conformadas por mesas, sillas y parasoles, ubicadas en aceras o calzadas con superficie horizontal, estarán limitadas por elementos de protección que limiten el área comercial de la circulación rodada o peatonal. Dichos elementos estarán formadas por jardineras realizadas en acero, de características y dimensiones definidas en el punto 2.3 del Anexo I.

6. En el caso de calles peatonales, el área susceptible de ocupación será situada en la línea de fachada e inmediatamente contigua al local de negocio, a excepción de los casos que linden con inmuebles protegidos. En todo caso para que dicho espacio sea susceptible de ocupación deberá cumplir las siguientes condiciones:

a) En vías o tramos de vías con ancho inferior a 3,00 metros, no se permitirá la ocupación del área, a excepción de las ya instaladas y que cuenten con autorización municipal previa a esta Ordenanza.

b) En las calles con un ancho superior a los 3,00 metros, se permitirá la ocupación del área siempre y cuando quede un paso libre para los peatones y para los vehículos de servicio (ambulancias, bomberos, basura...) de 3,00 metros de ancho como mínimo.

c) En las calles con línea de fachada a ambos lados, el área susceptible de ocupación contigua al frente del establecimiento será de igual anchura en ambos lados, respetando, en todo caso, el paso central libre de 3,00 metros para los peatones y vehículos de servicio.

d) En el caso de disponerse las terrazas junto a la línea de fachada y en cumplimiento de la normativa de aplicación, dichas terrazas deberán de protegerse lateralmente con el objeto de favorecer la seguridad en el desplazamiento de personas con baja visión, garantizando un contraste cromático y el color del pavimento de la calzada/acera. Además de lo anterior, justo delante del perímetro de la terraza se dispondrá una banda adhesiva podotáctil de encaminamiento que mejora la accesibilidad y seguridad de los viandantes.

7. Podrán instalarse mesas y sillas en la totalidad de la anchura de la fachada del establecimiento si otras circunstancias tales como, paso de peatones, parada de guaguas, salidas de emergencia, entrada de viviendas, vados, etc., no lo impidan, ni en aquellos lugares donde se impida la visión de señales de tráfico. En el caso de pasos de peatones, entrada y salida de vehículos, vados o parada de guaguas, la distancia mínima entre la terraza y éstos, no podrá ser inferior a 1,50m, debiendo disponerse, además, de elementos de protección que limiten la terraza con dichos espacios, garantizando así la fácil circulación de vehículos y peatones y seguridad de los usuarios de las terrazas (punto 1.2 del Anexo I). En el caso de que por alguna circunstancia o por tratarse de calles peatonales donde la línea de terraza se dispusiera junto a la fachada del establecimiento y coincida ésta anexa a la entrada a edificios de uso público de importante afluencia o de uso privado de carácter residencial, deberá realizarse, quedando un espacio delante de la puerta de acceso suficiente para inscribir un círculo de 1,50m. libre de obstáculos.

8. La autorización se concederá por superficie a ocupar.

9. Las mesas, sillas, parasoles, etc., se retirarán diariamente al terminar la jornada laboral, sin que puedan dejarse apiladas en la vía pública. Dicha retirada se realizará de forma comedida a fin de no producir ruidos molestos a los vecinos. Asimismo, deberá quedar la zona ocupada, después de la retirada, en perfecto estado de limpieza.

10. Deberá quedar libre de todo tipo de elementos que supongan un obstáculo y en perfecto estado de uso, la superficie ocupada por el mobiliario urbano, cuando se produzca el cese de la autorización por cualquier motivo de extinción, además de reponerse cualquier daño o deterioro producido en el espacio público causado por el uso y conforme al compromiso realizado en el momento de la solicitud de licencia, tal y como se detalla en el artículo 6 de la presente Ordenanza.

Artículo 13. Condiciones superficiales y dimensionales de las ocupaciones específicas

- No se autorizará la ocupación en los tramos de acera o espacios de circulación peatonal que presenten una anchura inferior a dos metros y cincuenta centímetros (2,50 m), en vías que soporten tránsito rodado.

- En los accesos peatonales a los portales o locales se respetará una franja de paso, libre de cualquier obstáculo, En los accesos vehiculares, la ocupación se separará como mínimo de un metro (1,50 m) desde borde de la puerta o hueco de acceso.

- La superficie ocupada se separará como mínimo, cincuenta centímetros (0,50 m) de las calzadas de circulación vehicular y zonas de aparcamiento.

- La ocupación sólo podrá autorizarse en el frente del establecimiento al que se vincula, aunque pudiera extenderse al frente de los locales inmediatamente contiguos siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- Que los locales contiguos no se destinen a un uso residencial.
- Que presten su conformidad los titulares de las actividades que en dichos establecimientos se ejerzan.
- Que cuando se implante una nueva actividad en alguno de los locales contiguos, se obtenga la conformidad de su titular.
- En el supuesto de establecimientos con fachada en esquina, la ocupación podrá desarrollarse en los frentes de ambas fachadas, siempre dentro de los límites establecidos en la presente Ordenanza.

1. En las vías de tránsito exclusivamente peatonal que no soporten ningún tipo de tránsito rodado, ni siquiera restringido, las ocupaciones con elementos accesorios de una actividad hostelera cumplirán las siguientes condiciones:

- En los tramos de vías cuya anchura quede comprendida entre tres metros (3,00 m) y siete metros (7,00 m), la ocupación deberá respetar una franja libre de paso de anchura mínima equivalente al 50% del ancho de la vía, y nunca inferior a 3,00 m (véase Tabla 1). La ocupación en estos tramos se efectuará exclusivamente con mesas, sillas y/o sombrillas.

- En los tramos de vías de anchura igual o superior a siete metros (7,00 m) deberá respetarse una franja libre de ocupación de al menos tres metros y cincuenta centímetros (3,50 m) de ancho en toda la longitud de la vía.

ANCHO DE VÍA (a)	ANCHO MÍNIMO DE FRANJA LIBRE DE OCUPACIÓN
$3,00\text{ m} \leq a < 7,00\text{ m}$	3,00 m o 50% del ancho de la vía (a)
$a \geq 7,00\text{ m}$	3,50 m

Tabla 1

- La franja libre de ocupación a que se refieren las letras anteriores se situará obligatoriamente en el centro de la vía.

- En los tramos de vías de ancho igual o inferior a nueve metros (9,00 m) la ocupación deberá ser contigua a la línea de fachada del establecimiento. En vías de ancho superior, la ocupación podrá separarse de la línea de fachada siempre que se distancie, al menos, un metro y cuarenta centímetros (1,40 m) de la misma.

- En ningún caso el ancho de la franja ocupada vinculada a un establecimiento hostelero podrá sobrepasar el 33% del ancho que presente la vía en el tramo de la ocupación.

2. En las vías de tránsito peatonal que soporten algún tránsito rodado restringido, las ocupaciones con elementos accesorios de una actividad hostelera cumplirán las siguientes condiciones:

- No se autorizará la ocupación en los tramos de vías que presenten una anchura libre inferior a cuatro metros (4,00 m).

- Deberá respetarse una franja libre de ocupación de al menos tres metros y cincuenta centímetros (3,50 m) de ancho en toda la longitud de la vía. En las vías o en los tramos de las mismas que presenten una anchura inferior a seis metros (6,00 m), el ancho de la franja podrá reducirse a tres metros (3,00 m) y la ocupación se efectuará exclusivamente con mesas, sillas y/o sombrillas.

- La franja libre de ocupación a que se refiere el punto anterior se situará obligatoriamente en el centro de la vía.

- En los tramos de vías de ancho igual o inferior a nueve metros (9,00 m) la ocupación deberá ser contigua a la línea de fachada del establecimiento. En vías de ancho superior, la ocupación podrá separarse de la línea de fachada, siempre que se distancie, al menos, un metro y cuarenta centímetros (1,40 m) de la misma.

- En ningún caso el ancho de la franja ocupada vinculada a un establecimiento hostelero podrá sobrepasar el 33% del ancho que presente la vía en el tramo de la ocupación.

3. La ocupación de las plazas, parques o espacios públicos abiertos o similares requerirá la realización de un estudio previo individualizado, siempre que por su configuración se generen áreas de solapamiento o superposición de ocupaciones; se considerará que existe un área de solapamiento o superposición cuando una misma zona del espacio público sea susceptible de ser ocupada con elementos vinculados a distintas actividades de hostelería desarrolladas en diferentes locales. El estudio previo atenderá a la morfología específica de cada espacio, su funcionalidad peatonal, la compatibilidad con otros usos y cualquier otro aspecto que pudiera tener incidencia en la ocupación.

4. Los pasillos y espacios de circulación intermedios que por razones de funcionalidad u operatividad se habiliten entre los diferentes elementos de la ocupación, computarán como superficie ocupada. No computarán aquellas franjas o espacios de paso que, en cumplimiento de las exigencias establecidas en los números anteriores, deban quedar obligatoriamente expeditos.

Artículo 14. Señalización de los límites de las ocupaciones vinculadas a las actividades hosteleras.

1. Al objeto de facilitar las actuaciones de control

e inspección del dominio público, la persona o entidad titular de la autorización vendrá obligada a señalar los límites del espacio autorizado. Tal señalización podrá realizarse de alguna de las siguientes formas:

- Mediante cintas adhesivas o pintura en el pavimento que se utilizarán para formar dos líneas de 25 centímetros (0,25 m) de largo por 7 centímetros (0,07 m) de ancho, dispuestas en ángulo recto (salvo que la superficie ocupada no sea cuadrangular) en cada uno de los vértices del espacio de ocupación autorizado. La pintura será especial para pavimentos de exterior, antideslizante y de color rojo, salvo que no resalte suficientemente del tono del pavimento, en cuyo caso será blanca.

- Mediante el establecimiento de marcas puntuales en los vértices del espacio de ocupación autorizado, realizadas con clavos incrustados en el pavimento. Los elementos de la señalización no podrán presentar ningún resalte sobre la superficie del pavimento, de modo que no constituya un elemento de inseguridad para la integridad de los viandantes, deberán quedar perfectamente fijados para evitar su desprendimiento y estarán dotados de una cabeza fácilmente visible.

2. La señalización sólo podrá realizarse en presencia de agentes municipales con competencias para el ejercicio de las facultades de control e inspección, quienes comunicarán a la persona o entidad titular de la autorización el día y hora para llevarla a cabo, levantando acta de la actuación y adoptando todas las medidas necesarias para que la señalización se ajuste estrictamente al contenido de la autorización.

3. Será obligación de la persona o entidad titular de la autorización, durante la vigencia de ésta, realizar el mantenimiento de la señalización regulada en el presente artículo, debiendo proceder a su repintado o reposición, de acuerdo con las características descritas en los apartados anteriores, tantas veces como sea preciso para que los límites del espacio autorizado permanezcan claramente visibles.

4. Tanto en los supuestos de revocación como de no renovación de la autorización, la persona o entidad titular vendrá obligada a eliminar las marcas de señalización de la ocupación. Subsidiariamente serán los servicios técnicos municipales los encargados de eliminar tales marcas, con cargo al interesado.

CAPÍTULO V. CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DE LOS ELEMENTOS ACCESORIOS VINCULADOS A ACTIVIDADES DE RESTAURACIÓN Y HOSTELERÍA.

Artículo 15. Características Generales

1. Todos los elementos que se dispongan en el dominio público estarán diseñados e instalados de tal forma que su utilización no represente real o potencial peligro para viandantes o usuarios.

2. El mobiliario y los elementos que se dispongan para la ocupación no podrán superar, en subsuelo, suelo ni vuelo, los límites del espacio autorizado, que debe señalarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.

3. Las mesas y sillas deberán cumplir las siguientes condiciones:

- Se ajustarán a los modelos que se señalan en el Anexo II.

- Todas las mesas y sillas vinculadas a un mismo establecimiento serán de idéntico modelo, color y material.

4. Las sombrillas cumplirán las siguientes condiciones:

- La altura libre mínima será de paso será de dos metros y veinte centímetros (2,20 m).

- Todas las sombrillas serán de idéntico modelo, color y material.

- Podrán incluir, únicamente en los faldones o en la parte más baja de la sombrilla, el nombre, logotipo o razón social del establecimiento.

5. Los atriles sólo podrán servir de soporte para la presentación de la carta o menú del establecimiento y sus dimensiones no podrán superar los ochenta centímetros (0,80 m) de ancho ni los noventa centímetros (0,90 m) de altura. Se podrán disponer hasta un máximo de dos (2) atriles por establecimiento, debiendo estar diseñados para que quede garantizada la estabilidad de los mismos.

Artículo 16. Características de los Materiales

En cuanto a los materiales a utilizar, deberán de ser de buena calidad, ligeros, de material resistente y

adecuados para ser utilizados al aire libre y de fácil limpieza.

1. En el caso de mesas y sillas, deberán de contar con protecciones de goma en las patas, para evitar los ruidos a la hora de su retirada o apilamiento, y de características y dimensiones similares al señalado en el Anexo II, con el fin de cumplir con la normativa de aplicación. En dichos elementos no podrá disponerse ningún tipo de publicidad, ni siquiera el nombre o logotipo del establecimiento.

2. En el caso de los parasoles o sombrillas, serán de material textil, liso y de color blanco o azul para las zonas costeras, y de color granate para el resto de zonas del Municipio. Su altura libre incluyendo los faldones será superior a los 2,20m. y sin que el vuelo de estos en ningún caso pueda invadir el itinerario peatonal accesible, salvo casos justificados y expresamente autorizado. La base deberá de ser suficientemente pesada, para que garantice su posible vuelco, evitando su anclaje al suelo, y cuyas dimensiones máximas de cubrición no supere los 3,50x3,50m por unidad.

Solo en caso debidamente justificado y previa autorización del Ayuntamiento, podrá realizarse su anclaje al suelo, siendo éste de forma soterrada sin sobresalir del nivel del pavimento, debiendo quedar perfectamente ciego en el momento de retirada de la terraza, quedará prohibido los sistemas de anclaje o fijación en pavimentos protegidos. Solo se permitirá publicidad del nombre o logotipo del establecimiento en los faldones del elemento, uno por cada faldón, siendo éste de color blanco en el supuesto del textil azul, azul en el caso de textil blanco y blanco cuando el textil sea granate.

Artículo 17. Características de las Tarimas

Las tarimas cumplirán las siguientes condiciones:

- De forma excepcional, se permitirá la instalación de tarimas para la disposición de terrazas, siempre que sea la única solución atendiendo a la inclinación de la vía o ancho de las aceras.

- La colocación de estas estructuras podrá realizarse sobre la acera o en la vía pública en zona reservada a aparcamientos, debiendo de quedar debidamente justificada esta última opción por el interesado y previo informes favorables pertinentes conforme a la normativa de aplicación. En ningún caso, esta instalación

dañará el firme sobre el que se asienten. En caso de que se requiera anclaje al pavimento se deberá contar con la autorización para el mismo.

- Las plataformas de nivelación sólo se admitirán en aquellos espacios públicos que presenten una pendiente superior al 6% y, excepcionalmente, en aquellos casos en los que quede justificada la necesidad de su instalación para garantizar una continuidad de la superficie de suelo.

- Los materiales, características, acabados, etc. propuestos por los interesados y que no se ajusten a los modelos propuestos en el Anexo II de la presente ordenanza, deberán indicarse claramente en la memoria descriptiva a presentar, como parte de la documentación técnica requerida, para la obtención de la autorización previa por parte del técnico municipal.

- Se deberán disponer sobre bases y soportes que garanticen su estabilidad, eviten vuelcos o caídas, así como frente a cualquier afección climatológica. Además, se deberá garantizar un itinerario accesible que será el que discurra colindante a la línea de fachada o referencia edificada y donde en ningún caso se podrá reducir el ancho de acera por debajo de los 1,50 m y con una altura libre de paso no inferior a 2,50 m.

- Cuando no afecten a elementos catalogados o no se dispongan en ámbitos declarados como BIC, podrán contar con sistemas de sujeción machihembrada o similar, siempre que:

- No afecten a los servicios e instalaciones existentes en el subsuelo, no debiendo quedar dichos registros taponados.

- No se ubiquen sobre cubiertas de sótanos.

- No sobresalgan de la rasante del pavimento elementos ni partes de mecanismo, una vez retiradas las sombrillas.

- No se generen orificios abiertos en el pavimento, ya sea con las sombrillas retiradas o colocadas.

- Las estructuras serán desmontables, instaladas sin elaboración de materiales in situ ni empleo de soldaduras, admitiéndose únicamente el uso de tornillería y de sistemas de sujeción machihembrado. Las estructuras deben ser fácilmente desmanteladas sin operaciones de demolición y de manera rápida en

caso de emergencia u otras razones que se estimen desde el Ayuntamiento (eventos, etc.).

- Para la protección de las incidencias del tráfico, la plataforma contará con protección perimetral consistente en un vallado, que ocupará 3 de las 4 caras de la tarima. Su longitud será la misma que la de los tramos que protege, sin sobrepasarlos en ningún caso, siendo las uniones entre dichos tramos fácilmente desmontables.

- La tarima podrá realizarse en madera o material de similares características, siempre que cumpla con las características de antideslizante en seco y en mojado, clase 3, y coloración oscura. La distancia entre las piezas que la conforman no podrá ser superior a 1 cm, pudiendo colocarse las mismas a tope, siempre que el material a instalar lo permita, y que no se impida el paso de aguas pluviales y paso de aguas resultantes del baldeo de las calles. Por lo tanto, se evitará colocar cualquier cerramiento en el perímetro que dificulte el paso del agua.

- El acceso a la tarima, bien se ejecute sobre la acera o sobre la calzada, deberá de realizarse conforme a normativa de accesibilidad, por lo que en el caso de que la pendiente de la calle lo determine será necesario la ejecución de una rampa dentro del espacio destinado a terraza o cualquier otra solución adaptada al cumplimiento de la norma, estudiándose cada caso en concreto. En el caso de ubicación de tarimas sobre la calzada en zona de aparcamiento, la altura de la tarima no superará la altura de bordillo para garantizar el cumplimiento de la normativa de accesibilidad.

- La altura libre mínima será de dos metros y cincuenta centímetros (2,50 m).

- No podrán ubicarse a menos de dos metros (2,00 m) de distancia de cualquier fachada o cuerpo volado, debiendo de ubicarse alineado a la banda exterior de la acera.

- Todas las tarimas vinculadas a un mismo establecimiento serán de idéntico modelo, color y material.

- Podrán tener cerramientos verticales como máximo en tres caras, debiendo quedar siempre abierta la cara que enfrenta con el establecimiento. Dichos cerramientos serán enrollables y flexibles, no permitiéndose ningún cerramiento de carácter fijo. Al menos el 50% de la superficie de los cerramientos será transparente.

- Deberán ser instalados por empresa especializada que garantice su estabilidad y seguridad mediante documento técnico, que deberá ser aportado en para la obtención de la licencia de ocupación, tal y como se recoge en el punto 6 del artículo 8 de la presente ordenanza.

Artículo 18. Características de los Toldos

Los toldos deberán cumplir las siguientes condiciones:

- Sólo serán autorizados si la franja de suelo ocupada es contigua a la fachada de anclaje.

- No se autorizarán toldos de carácter fijo.

- Los toldos desplegados no podrán sobrepasar los límites del espacio de ocupación autorizado y deberán respetar, en todo caso, el arbolado o instalaciones existentes.

- Los toldos recogidos no podrán volar más de cincuenta centímetros (0,50 m) del plano de fachada y dejarán una altura libre mínima de tres metros (3,00 m) sobre la rasante de la acera o espacio peatonal.

- Se situarán a una altura mínima de dos metros y cincuenta centímetros (2,50 m) sobre la rasante de la acera o espacio peatonal, medida en el punto más bajo del toldo e incluyendo todos los componentes del mismo, y en ningún caso podrán invadir el itinerario accesible.

- Todos los toldos vinculados a un mismo establecimiento serán de idéntico modelo, color y material.

- Podrán incluir el nombre, logotipo o razón social del establecimiento, aunque sólo se podrá realizar en el faldón del elemento, y estará formado únicamente por el nombre o logotipo del establecimiento, siendo éste de color blanco en caso del textil azul, en color azul cuando el textil sea blanco y color blanco en el caso de textil sea granate. Los colores autorizados vienen recogidos en el Anexo II de la presente ordenanza.

- Podrán tener cerramientos verticales como máximo en tres caras, debiendo quedar siempre abierta la cara que enfrenta con el establecimiento. Dichos cerramientos serán enrollables y flexibles, no permitiéndose ningún cerramiento de carácter fijo. Al menos el 50% de la superficie de los cerramientos será transparente.

- Deberán ser instalados por empresa especializada

que garantice su estabilidad y seguridad mediante documento técnico, que deberá ser aportado en para la obtención de la licencia de ocupación, tal y como se recoge en el punto 6 del artículo 8 de la presente ordenanza.

- Deberán ser instalados por empresa especializada que garantice su estabilidad y seguridad.

- En ningún caso se permitirá la instalación de toldos que puedan ocasionar perjuicios para los titulares de los establecimientos colindantes, impidiendo la visión o entrada a los locales comerciales.

- Los materiales, características, acabados, etc. propuestos por los interesados y que no se ajusten a los modelos propuestos en el Anexo II de la presente ordenanza, deberán indicarse claramente en la memoria descriptiva a presentar, como parte de la documentación técnica requerida, para la obtención de la autorización previa por parte del técnico municipal.

Artículo 19. Obligaciones y limitaciones específicas de las ocupaciones

1. La persona o entidad titular de la autorización para ocupar el dominio público deberá colocar en el establecimiento, en un lugar visible, el título habilitante de la ocupación y el plano en el que figure su representación gráfica, sellado por el Ayuntamiento.

2. En ningún caso podrá utilizarse el dominio público como lugar de depósito de productos o mercancías. También será considerado como depósito indebido, entre otros, el apilamiento de mobiliario, se produzca éste durante el horario de autorizado o fuera de él.

3. Al finalizar el horario autorizado deberán ser retirados del dominio público todos los elementos de mobiliario no anclados al suelo (sillas, mesas, sombrillas, mamparas, biombos y atriles) y deberán plegarse o enrollarse los toldos y los cerramientos verticales de los cenadores, si los hubiere.

4. En el espacio ocupado sólo se podrán servir los productos que, de acuerdo con el título habilitante para el ejercicio de la actividad, se esté autorizado a expendir en el interior del establecimiento.

5. Cualquier ocupación del dominio público vinculada a una actividad de hostelería deberá dotarse de medidas correctoras similares a las que, en su caso, fueran exigidas

para el desarrollo de la actividad en terrazas de uso privado. Dichas medidas serán las que determinen los servicios técnicos municipales y quedarán incorporadas a la autorización habilitante como condiciones de la misma.

6. Sin perjuicio de otros horarios que a través de la correspondiente Disposición Especial se puedan establecer para determinadas zonas del municipio o para ciertas épocas del año, las ocupaciones del dominio público vinculadas a las actividades de hostelería se registrarán por la Ordenanza Municipal sobre Protección del Medio Ambiente Urbano contra la emisión de ruidos y vibraciones, que en su artículo 44, determina los niveles sonoros máximos permitidos, limitándose la ocupación del dominio público por mesas y sillas al horario comprendido entre las 08:00 y las 22:00 horas. Finalizado el horario establecido, no se permitirá la presencia de clientes ni se expendirá consumición alguna en el dominio público, disponiendo el titular de la autorización de quince minutos añadidos para dar cumplimiento a lo dispuesto en el número 3 del presente artículo, evitando originar ruidos por arrastre o apilamiento.

TÍTULO IV RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO VI. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 20. Inspección

1. La Administración Municipal podrá exigir en cualquier momento, de oficio o por denuncia de los particulares, efectuar visitas de inspección a los establecimientos en funcionamiento solicitantes de la licencia de ocupación del dominio público, así como requerir aquella documentación relativa a la ocupación del dominio público que se considere oportuna.

2. Si se requiere la retirada de los elementos objeto de aprovechamiento y/o ocupación de la vía pública y no fuera atendida dentro del plazo establecido en el mismo, la administración municipal podrá actuar subsidiariamente corriendo a cargo del titular de los citados objetos, los gastos de relativos a la retirada de los mismos.

3. Compete a la Administración Municipal la ejecución de los trabajos y obras necesarias para la perfecta conservación de los elementos estructurales y ornamentales del espacio público municipal. Por lo que, no se podrán ejecutar por parte de particulares,

obras de restauración o recuperación de dichos elementos, a excepción de los casos en los que el desperfecto sea achacable al particular, en cuyo caso, será éste el responsable de costear la obra.

4. Las Autorizaciones y licencias reguladas en la presente ordenanza tienen carácter discrecional y podrán ser revocadas en cualquier momento por causas de interés general o situaciones sobrevenidas, sin que ello comporte derecho de indemnización alguna.

CAPÍTULO VII. INFRACCIONES

Artículo 21. Régimen de infracciones

Las infracciones en materia de aprovechamientos especiales y usos privativos regulados en la presente ordenanza serán sancionadas por la autoridad municipal, previa instrucción del correspondiente expediente sancionador, con multas graduables dentro de los límites señalados en la legislación vigente, sin perjuicio de la posible existencia de responsabilidades civiles o penales que puedan existir, de las cuales se dará traslado a la jurisdicción competente.

Las infracciones serán sancionadas con sujeción a lo establecido en el artículo primero de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, por lo que se modifica la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en cuyo artículo 141 fija los límites de las sanciones económicas por infracción de las Ordenanzas municipales, salvo previsión legal distinta.

Artículo 22. Tipificación de infracciones

De conformidad con lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, las infracciones se tipificarán en:

- a) Leves.
- b) Graves.
- c) Muy graves.

Artículo 23. Infracciones leves

Serán consideradas como infracciones leves:

1. La ocupación de dominio público sin autorización requerida, cuando pueda ser objeto de legalización o regularización posterior.

2. El incumplimiento de alguna de las prescripciones impuestas en la autorización otorgada.

3. La no retirada en el periodo establecido.

4. Las acciones u omisiones con inobservancia o vulneración de las prescripciones establecidas en la presente ordenanza y no tipificadas en la misma como infracciones graves o muy graves.

Artículo 24. Infracciones graves

Serán consideradas como infracciones graves:

1. No presentar la colaboración necesaria para facilitar a los vehículos autorizados o de servicios de urgencia la circulación.

2. La ocupación de las zonas de dominio público sin la autorización requerida, cuando no pueda ser objeto de autorización.

3. La reiteración o reincidencia de la comisión de una misma infracción leve en el periodo de un año.

Artículo 25. Infracciones muy graves

Serán consideradas como infracciones muy graves:

1. La ocupación de las zonas de dominio público no autorizable que origine situaciones de riesgo grave para la seguridad vial.

2. La ocupación en las zonas señaladas en la presente ordenanza como prohibidas.

3. Las calificadas como graves cuando exista reincidencia de ella misma infracción tipificada como grave en periodo de un año.

Artículo 26. Sanciones leves

Se sancionarán con multa de 30,00 euros hasta 750,00 euros.

Artículo 27. Sanciones graves

Se sancionarán con multas de 450,01 euros a 1.500,00 euros o suspensión temporal de la autorización, de uno a cuatro meses, en caso de reiteración de faltas graves, sin derecho a devolución de la tasa abonada que se corresponda con el periodo de suspensión.

Artículo 28. Sanciones muy graves

Se sancionarán con multas de 1.500,00 euros a 3.000,00 euros y/o revocación de la autorización.

Artículo 29. Régimen de prescripción

1. El plazo de prescripción de las infracciones previstas en esta Ordenanza, será de:

a. Tres meses para las infracciones leves.

b. Seis meses para las infracciones graves.

c. Un año para las infracciones muy graves.

2. El plazo de prescripción de las sanciones será de UN AÑO, computado desde el día siguiente al de la notificación de la sanción.

Artículo 30. Caducidad

Si no hubiera recaído resolución sancionadora transcurridos seis meses de la iniciación del procedimiento, se producirá la caducidad de éste, y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el órgano competente para dictar resolución.

Artículo 31. Graduación

1. Para determinar la cuantía o naturaleza de la sanción que ha de imponerse se atenderá a los siguientes criterios:

a) La naturaleza de la infracción.

b) Perturbación o trastorno producidos.

c) El grado de intencionalidad.

d) La reincidencia en la comisión de infracciones.

e) La reiteración, aun no sancionada previamente, en la comisión de la misma infracción.

2. Para imponer sanciones a las infracciones previstas en la presente ordenanza se seguirá de acuerdo a los principios previstos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. Las infracciones a los preceptos de esta ordenanza serán sancionados por la Alcaldía-Presidencia u órgano en quién delegue.

4. Son responsables de las infracciones de esta ordenanza los titulares de las autorizaciones estén presentes o no en el momento de la infracción o aquellos que hagan aprovechamiento y ocupación del dominio público sin la preceptiva autorización municipal.

5. En caso de que se detecte un aprovechamiento, ocupación o uso de los regulados en la presente ordenanza se podrá requerir al infractor para que en plazo de CUARENTA Y OCHO HORAS reponga o restituya el dominio público a su estado natural. En caso de incumplimiento de la orden, la retirada se ejecutará subsidiariamente por el Ayuntamiento, en virtud de lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de la instrucción de expediente sancionador así como asumir por cuenta del mismo los gastos en que hubiere incurrido el Ayuntamiento por la ejecución subsidiaria.

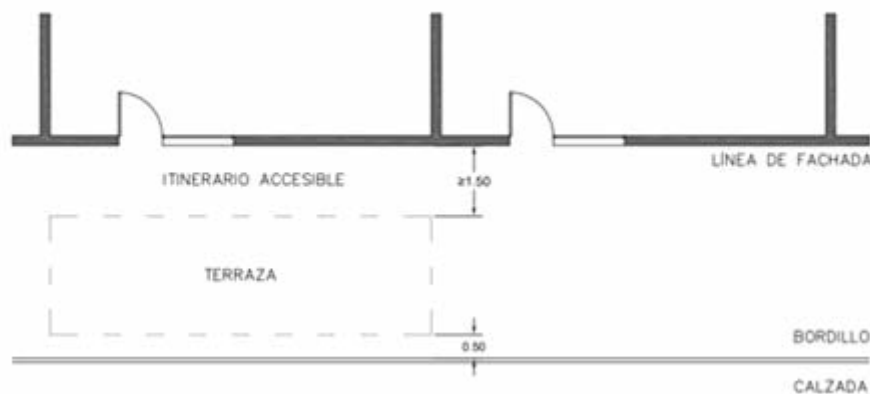
Artículo 32. Medidas cautelares

El órgano competente para la incoación del procedimiento sancionador podrá adoptar, mediante resolución motivada, las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para la buena finalidad del procedimiento, evitando el mantenimiento de los efectos de la infracción.

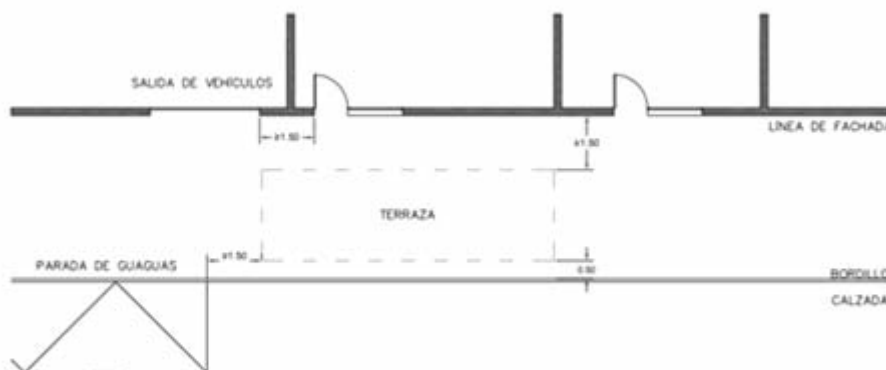
Se podrá acordar suspender los aprovechamientos y/o ocupaciones que se realicen sin licencia y la retirada de elementos materiales, objetos, productos o análogos objeto de la infracción.

ANEXO I - DELIMITACIÓN DE LAS TERRAZAS

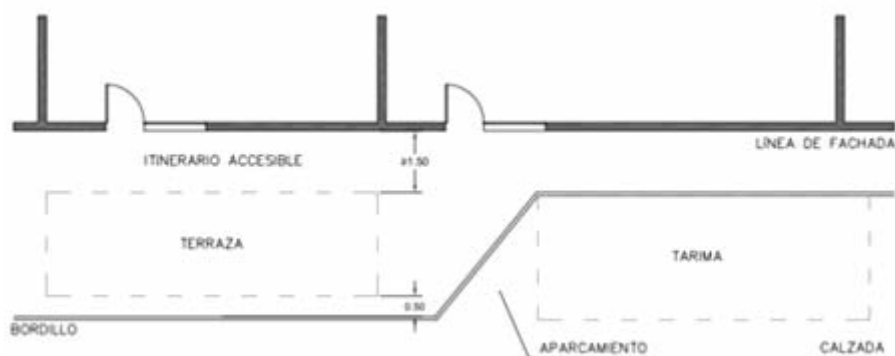
1.1 Sobre la acera



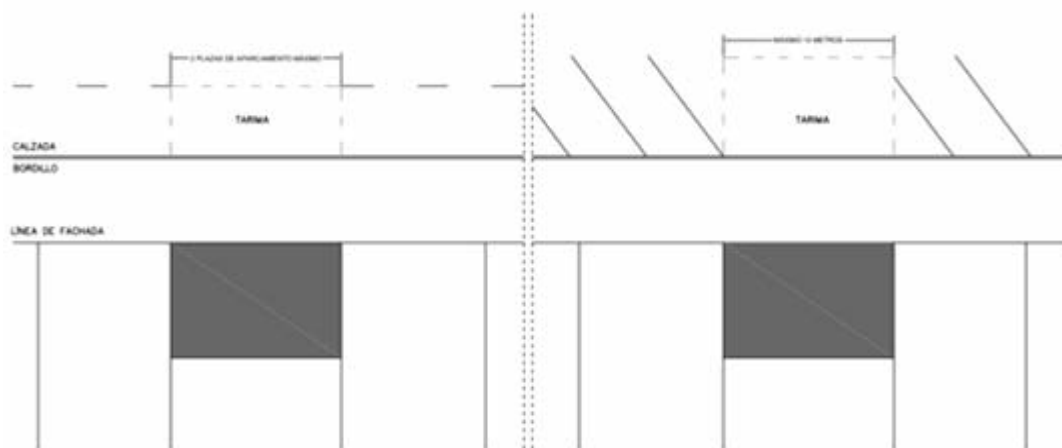
1.2 Sobre la acera



1.3 Tarima sobre acera o calzada



1.4 Terraza sobre calzada en zona de estacionamiento



ANEXO II - HOMOLOGACIÓN DE MATERIALES

2.1. CARACTERÍSTICAS DE MESAS Y SILLAS

1. Los modelos de mesas y sillas instalables en el dominio público municipal serán los siguientes:

- Mesa de madera natural con tablero cuadrangular o circular.
- Mesa de aluminio, con tablero de acero inoxidable cuadrangular o circular.
- Silla con estructura de madera natural; asiento y respaldo del mismo material.
- Silla con estructura de madera natural; asiento y respaldo en médula natural o plastificada.
- Silla con estructura de aluminio; asiento y respaldo del mismo material.
- Silla con estructura de aluminio; asiento y respaldo en médula natural o plastificada.
- Silla con estructura de aluminio; asiento y respaldo en madera natural.
- Silla con estructura de aluminio; asiento y respaldo en polipropileno.

Todas las mesas y sillas serán apilables y contarán con remates de goma en los extremos de sus patas para minimizar el ruido por arrastre. Además, su dimensionado cumplirá con la normativa.

2.2. CARACTERÍSTICAS DE LOS TEXTILES

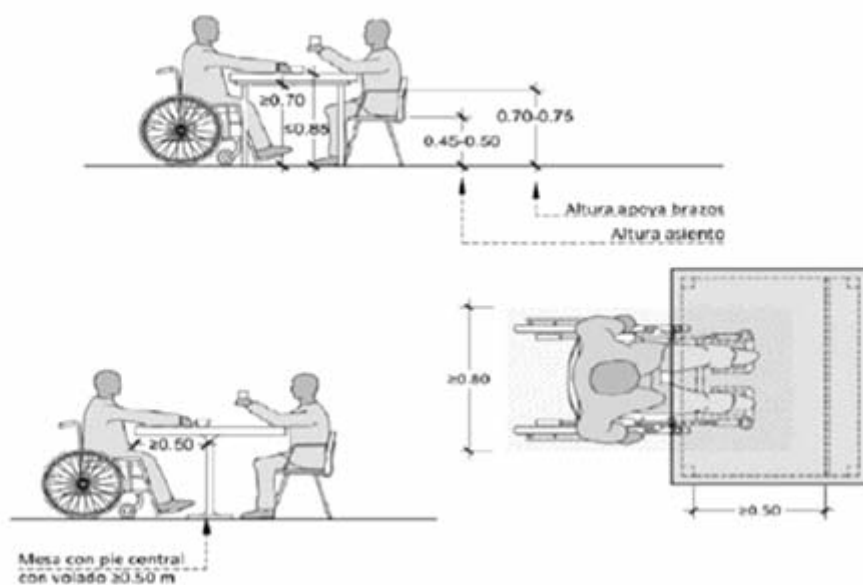
Los colores señalados en la presente ordenanza se ajustarán a los indicados a continuación:

Para las zonas de costa:

- Azul correspondiente al Pantone 7455.
- Blanco correspondiente al Pantone 11-0602

Para el resto del municipio:

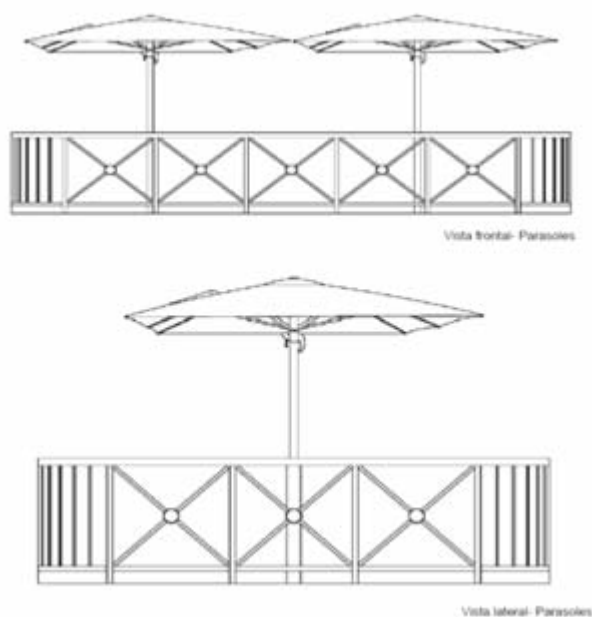
- Granate correspondiente al Pantone 201
- Blanco correspondiente al Pantone 11-0602



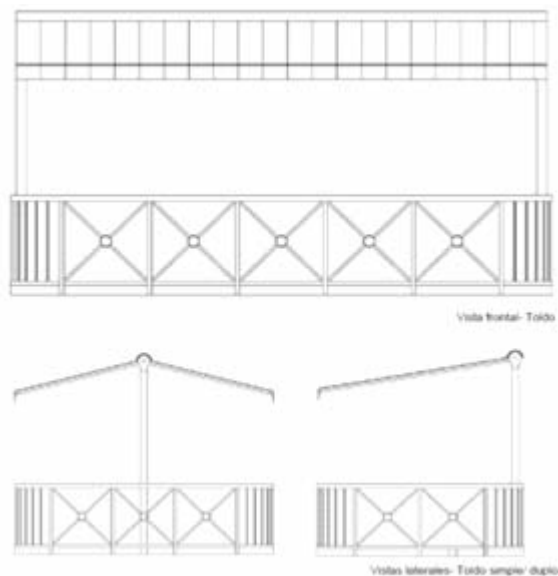
Detalle de las dimensiones del mobiliario

2.3. CARACTERÍSTICAS DE TERRAZAS SOBRE TARIMA

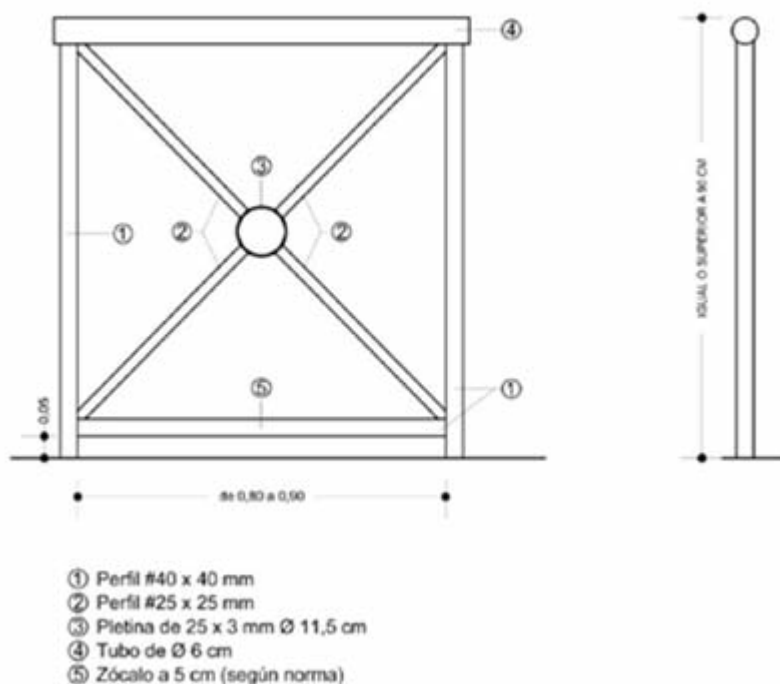
1. Tarima - Parasoles



2. Tarima - Toldo



3. Tarima - Detalle de barandilla



DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados los artículos relativos a la ocupación del dominio público correspondiente a mesas y sillas, toldos y análogos, recogidos en la Ordenanza Reguladora del aprovechamiento y/o ocupación del dominio público en el término municipal de Granadilla de Abona publicado en el B.O.P. número 143, de fecha 24 de octubre de 2012.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente y publicada en la forma legalmente establecida, entrará en vigor conforme a lo previsto en los artículos 70.2, 65.2 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local”.

Granadilla de Abona, a dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno.

Fdo. José Domingo Regalado González.

ANUNCIO

6152

181662

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda aprobada definitivamente la “ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE REDUCTORES DE VELOCIDAD Y BANDAS TRANSVERSALES DE ALERTA EN LAS VÍAS DEL MUNICIPIO DE GRANADILLA DE ABONA”, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70,2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

“ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE REDUCTORES DE VELOCIDAD Y BANDAS TRANSVERSALES DE ALERTA EN LAS VÍAS DEL MUNICIPIO DE GRANADILLA DE ABONA.

Exposición de motivos

En los últimos años, el incremento del tráfico en las vías urbanas de Granadilla de Abona, ha llevado a la necesidad de adopción de medidas, de diversa naturaleza dirigidas a garantizar la seguridad de los peatones y también la tranquilidad de los vecinos afectados por la circulación. Asimismo se analizan diferentes iniciativas que redunden en este ámbito de interés, destacando entre ellas, la instalación de reductores de velocidad y bandas transversales de alerta en distintas vías municipales. Sin embargo, más allá de su efectividad inmediata, la demanda vecinal creciente para la implantación de estos recursos obliga a realizar una regulación que, con carácter general, establezca cuándo, dónde y con qué requerimientos técnicos pueden ser instalados.

La regulación de los aspectos técnicos se encuentra recogida en una norma técnica estatal que fija los criterios para la red de carreteras del Estado. Se trata de la Orden FOM/3053/2008, de 23 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción Técnica para la instalación de reductores de velocidad y bandas transversales de alerta en carreteras de la Red de Carreteras del Estado.

Esta Instrucción persigue garantizar la seguridad del tráfico mediante la implantación de medios adicionales que, junto a la señalización vial, contribuyan a reducir la velocidad y a aumentar la atención en la conducción en determinados tramos de carreteras. Al mismo tiempo, su finalidad es normalizar los criterios para la proyección e instalación de reductores de velocidad y de bandas transversales de alerta, que puedan contribuir a conseguir dichos objetivos.

Esta norma estatal no es directamente aplicable sobre las vías municipales, pero no concurriendo singularidades en el municipio que impongan cambio alguno, se considera que su contenido es el más adecuado para regular la implantación de reductores de velocidad y bandas transversales de alerta en Granadilla de Abona. En este sentido y con el objeto de no crear confusión a los conductores y, en general, usuarios de las vías públicas, se considerarán los dos tipos diferenciados de dispositivos establecidos para la Red de Carreteras del Estado, esto es, aquellos en los que la finalidad es mantener una velocidad reducida de circulación a lo largo de ciertos tramos y aquellos en los que la finalidad es la advertencia a los usuarios de la necesidad de realizar alguna acción preventiva. El primer grupo lo componen los «reductores de velocidad» (cuyas ventajas destacadas son el mantenimiento efectivo de la velocidad en valores reducidos y la identificación y protección de los pasos de peatones) y el segundo las bandas transversales de alerta.

Título I. Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Constituye el objeto de la presente Ordenanza el establecimiento de los criterios técnicos para la instalación de reductores de velocidad y bandas transversales de alerta que se instalen en las vías de titularidad municipal.

Artículo 2. Categorías de la red viaria municipal.

A los efectos de aplicación de esta Ordenanza, se realiza la siguiente categorización de la red viaria municipal:

a) Autopistas y autovías: sirven para altos volúmenes de tráfico en desplazamientos interurbanos, con separación de calzadas para cada sentido.

b) Carreteras: sirven para desplazamientos de largo recorrido y no tienen separación de calzadas.

c) Vías urbanas principales: integran la red urbana de primer orden.

d) Vías secundarias: su función fundamental es comunicar entre sí las vías más importantes y dar acceso a la red de calles ordinarias.

e) Calles ordinarias: tienen como función vial principal la de encauzar el tráfico hasta las actividades.

f) Caminos y pistas.

Artículo 3. Procedimiento.

Corresponde al Área con atribuciones en materia de conservación y mantenimiento de las vías de titularidad municipal, previo informe de los servicios técnicos responsables del tráfico y seguridad vial, la resolución y correspondiente instalación de los reductores de velocidad y/o bandas transversales de alerta.

Título II. Reductores de velocidad (RDV).

Artículo 4. Definición.

Son dispositivos colocados sobre la superficie de rodadura, cuya finalidad es la de mantener unas velocidades de circulación reducidas a lo largo de ciertos tramos de vía.

Su efectividad reside en el hecho de crear una aceleración vertical en los vehículos al atravesar los dispositivos, que transmite incomodidad a los conductores y ocupantes cuando se circula a velocidades superiores a las establecidas.

1. Los Reductores de Velocidad (RDV), más comúnmente utilizados, se clasifican, atendiendo a su geometría, en los siguientes tipos:

a) Reductores de Velocidad de sección transversal trapezoidal (paso peatonal sobreelevado). Estos dispositivos cumplen la función de pasos peatonales, situándose su rasante a un nivel ligeramente superior al del firme. A efectos legales le son de aplicación las disposiciones vigentes relativas tanto a pasos de peatones como a reductores de velocidad.

b) Reductores de Velocidad de lomo de asno. Son dispositivos de sección transversal de segmento circular.

2. Atendiendo a su ejecución, se pueden diferenciar los siguientes:

a) Ejecutados totalmente in situ.

b) Prefabricados.

Capítulo I. Criterios de implantación.

Artículo 5. Ubicación.

Los Reductores de Velocidad contemplados en estas especificaciones tienen como misión mantener una velocidad que ya debería haberse visto reducida con otras medidas (por ejemplo: señalización, glorieta, etc.), normalmente dispuestas al principio de la travesía o tramo.

La distancia entre Reductores de Velocidad consecutivos deberá estar comprendida entre 50 y 200 m, si bien se procurará que no supere los 150 m.

Artículo 6. Limitaciones.

No podrán instalarse Reductores de Velocidad salvo justificación técnica en los siguientes casos:

1. En los tramos de la red que no tengan consideración de travesía, de acuerdo con las especificaciones de la legislación autonómica en materia de carreteras. No obstante y a estos efectos podrán considerarse como travesías aquellos tramos cuyo régimen de circulación, tráfico y usos sean similares al de éstas y su velocidad sea inferior a 50 km/h.

2. En puntos del viario donde por categoría, estructura de la vía o nivel de servicio de esta, el 15% de los vehículos superen los 60 km/h y el objetivo específico sea la fluidez sin detrimento de la seguridad.

3. En los puentes o túneles u otras obras de fábrica singulares, y en los 25 m anteriores o posteriores.

4. En curvas de visibilidad reducida y sus proximidades, rasante de visibilidad reducida y sus proximidades y pasos a nivel.

5. En tramos de la vía que por sus características estructurales no permita a un conductor percatare de la situación de los mismos en el espacio, y sea la señalización, el balizamiento o la iluminación de calzada insuficientes para cumplir dicho objetivo.

6. En los tramos de vías con pendiente superior al 5 por ciento.
7. En vías cuya longitud sea inferior a 200 m.
8. En los tramos de vías en que existan más de 2 carriles de circulación, salvo que exista mediana no franqueable de separación de sentidos.
9. En los primeros 50 metros del comienzo de la vía cuando no exista “puerta de entrada” (sección en la que se garantiza una velocidad moderada).
10. En la zona de franqueo de salida de inmuebles, parcelas, caminos privados, vías de servicio, carriles especiales si lo existieran como carril bici.
11. En la zona de franqueo de cruces, intersección, paradas de transporte colectivo, carga y descarga o zona reservada para ciertos tipos de usuarios o servicios de emergencias.
12. En las proximidades de las intersecciones no se colocarán Reductores de Velocidad del tipo «lomo de asno» para evitar que los peatones puedan confundirlos con pasos peatonales. En este caso sólo pueden ser utilizados los Reductores de Velocidad de tipo trapezoidal, siempre que existan pasos de peatones.
13. En las proximidades de los reductores trapezoidales (paso peatonal sobreelevado) quedará prohibido la instalación de otros reductores de velocidad para evitar confundirlos con los primeros.
14. En tramos de vías con una considerable IMD de tráfico (superior a 5.000 vh o intensidad horaria punta superior a 300 vh y superior a 300 vh pesados).

Capítulo II. Criterios de implantación.

Artículo 7. Materiales de construcción.

La calidad de los materiales empleados en la construcción deberá garantizar su estabilidad, unión a la calzada, indeformabilidad y durabilidad.

Para los Reductores de Velocidad fabricados in situ se consideran materiales adecuados el hormigón, cuya textura superficial estará comprendida entre 0,6-0,9 según NLT-335 o materiales de componente asfáltico. El coeficiente de rozamiento superficial para los fabricados con componentes asfálticos será al menos del 65% según la especificación para la calidad de obra terminada indicada en los artículos 540, 542 y 543 del PG3.

En los prefabricados los materiales suelen ser de caucho o derivados y materiales plásticos, y la sujeción a la capa de rodadura se realiza mediante tornillos o adhesivos químicos que garanticen su total fijación.

Artículo 8. Geometría.

La calidad de los materiales empleados en la construcción deberá garantizar su estabilidad, unión a la calzada, indeformabilidad y durabilidad.

Para la implantación en tramos donde las velocidades requeridas estén comprendidas entre 30 y 50 km/h, las características geométricas de los distintos tipos de reductores, serán:

a) Paso peatonal sobreelevado (reductor trapezoidal). El perfil longitudinal del Reductor de Velocidad trapezoidal comprende una zona sobreelevada y dos partes en pendiente, llamadas rampas, formando un trapecio.

Sus dimensiones serán:

1. Altura: 10 cm $\pm$ 1 cm.

2. Longitud de la zona elevada: $4 \text{ m} \pm 0,20 \text{ m}$ (en casos excepcionales se autorizarán longitudes inferiores, hasta un mínimo de 2,5 m).

3. Longitud de las rampas: Entre 1 y 2,5 m (un metro para el caso de «zona 30», un metro y cincuenta centímetros cuando se señalicen para 40 km/h, y dos metros cincuenta centímetros para velocidad igual a 50 km/h).

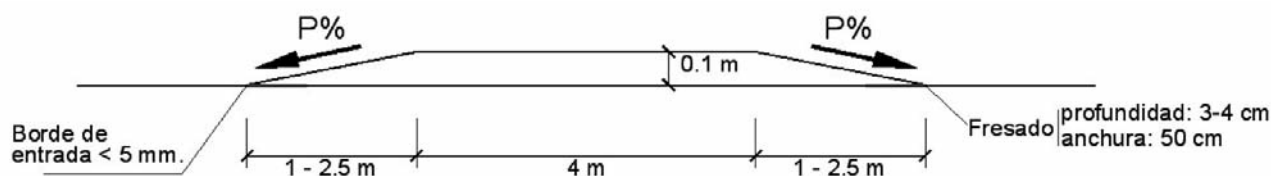


Fig. 1. Esquema paso peatonal sobreelevado (reductor trapezoidal).

b) Reductor tipo “lomo de asno” in situ. Las dimensiones de los Reductores de Velocidad tipo «lomo de asno» ejecutado in situ, que tendrá sección transversal de segmento circular, serán:

4. Altura: $6 \text{ cm} \pm 1 \text{ cm}$.

5. Longitud: $4 \text{ m} \pm 0,20 \text{ m}$.

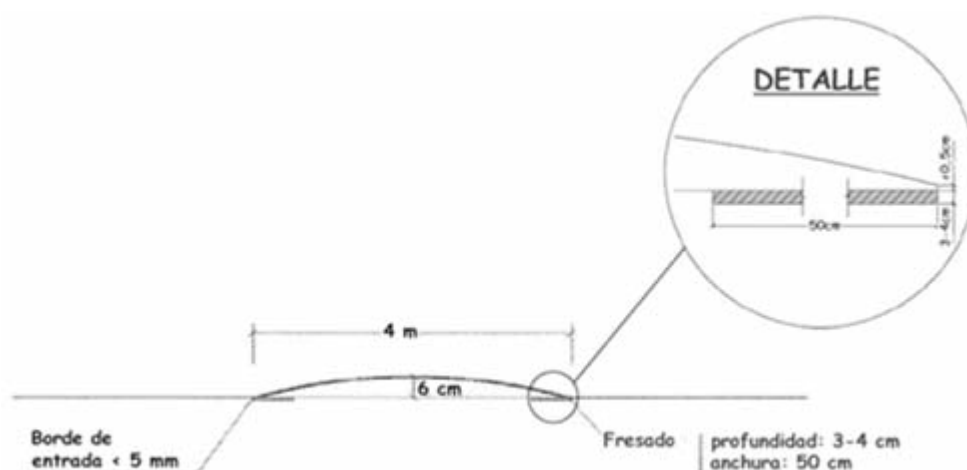


Fig. 2. Esquema reductor tipo “lomo de asno” in situ.

c) Reductor prefabricado. Las dimensiones recomendadas para los Reductores de Velocidad prefabricados en función de la velocidad máxima permitida son:

Velocidad máxima (km/h)	Longitud (cm) $\geq$	Altura (cm) $\leq$
50	60	3

En determinados casos excepcionales por obras o recintos interiores con limitación de velocidades inferiores a 50 km/h se podrán implantar dispositivos prefabricados con las siguientes características geométricas.

Velocidad máxima (km/h)	Longitud (cm)	Altura (cm)
< 50	Entre 60 y 120	Entre 5 y 7

Montaje: Los reductores prefabricados se componen generalmente de módulos que se ensamblan y fijan al pavimento in situ.

Las operaciones de almacenamiento, transporte, acopio y montaje se realizarán con el cuidado suficiente para no provocar deterioros ni solicitudes excesivas que pudieran dañar los distintos elementos. Si tras los controles oportunos se detectaran módulos con defectos que pudieran repercutir negativamente en sus condiciones resistentes, de estabilidad o de comportamiento, serían rechazados.

En el montaje se realizará el ensamblaje de los distintos módulos, de modo que el conjunto resultante se adapte a la forma prevista para el dispositivo a instalar.

Los módulos y, por tanto, el dispositivo en su conjunto, se fijarán al pavimento mediante tornillos o adhesivos químicos, respetando las tolerancias relativas a los bordes de entrada (los cuales se indican en el apartado siguiente) y garantizando la estabilidad y el comportamiento de los dispositivos frente al impacto de las ruedas de los vehículos al pasar sobre ellos.

Los tornillos de fijación quedarán perfectamente embutidos en el reductor sin que sobresalga elemento o parte alguna de los mismos con respecto a la superficie del RDV.

Artículo 9. Borde de entrada.

El borde de ataque entre la calzada y el Reductor de Velocidad debe ser como máximo de 5 mm de altura; para ello, en el proceso de construcción de los Reductores de Velocidad (RDV) «in situ», se procederá a cajea los extremos transversales al eje de la calzada en una profundidad mínima de 3 a 4 cm y 50 cm de anchura.

Artículo 10. Diseño de las pendientes.

Las pendientes de las rampas de acceso se analizarán respecto a la rasante y no a la horizontal.

Artículo 11. Conexión con la acera.

En el caso del paso peatonal sobreelevado, si la acera tuviere una altura superior a 10 cm, y con objeto de facilitar los desplazamientos de personas con movilidad reducida, se procederá a rebajar la acera en toda la longitud del paso para permitir la continuidad del itinerario peatonal. Esta adecuación de la acera se llevará a cabo con los criterios de diseño, precisos y reglamentados, evitando que el desnivel entre la acera y el Reductor de Velocidad trapezoidal sea superior a 1 cm.

Drenaje

Se debe garantizar el drenaje de las aguas que circulan por la calzada de forma que no se produzcan retenciones de agua o encharcamiento en los extremos de los Reductores de Velocidad. Entre las posibles soluciones a considerar, se recomiendan las siguientes soluciones:

a) Captación de aguas pluviales mediante sumideros colocados en cada uno de los laterales de los carriles, en las proximidades del borde de aguas arriba del Reductor de Velocidad ubicado a mayor cota.

b) Ejecución, a lo largo de los laterales del paso sobreelevado, de conductos embebidos que garanticen la evacuación de las aguas; evitando en todo caso discontinuidades entre el Reductor de Velocidad y la acera que puedan suponer obstáculo para el cruce peatonal o peligro para los vehículos que circulen por la zona. En todo caso, cuando se trate de un reductor tipo “lomo de asno” in situ, podrá admitirse la formación de una transición final de perfil

practicable sin vértices hasta la base del bordillo a modo de caz o rígola para facilitar las labores de mantenimiento, dando continuidad al flujo de escorrentía junto a la acera.

c) Consideración del bombeo de la vía, con el objeto de garantizar la evacuación de las aguas de lluvia, especialmente en los casos de un único peralte en el viario.

Capítulo III. Equipamiento.

Artículo 12. Señalización.

Tanto en la vía como en el entorno de los Reductores de Velocidad se dispondrá la señalización que a continuación se detalla, con el objeto de garantizar los objetivos de mejora de la seguridad de la circulación que se persiguen con estos dispositivos.

I. Señalización horizontal.

(a) Paso peatonal sobreelevado: La señalización horizontal que se materializará sobre él estará constituida, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General de Circulación y en la Norma 8.2-IC de la Instrucción de Carreteras, por una serie de bandas blancas transversales situadas en el plano superior; de 50 cm de anchura y separación, y replanteadas de forma que su representación final suponga un dibujo simétrico en la sección transversal de los carriles respecto de su eje.

Estas bandas se prolongarán sobre las rampas de acceso y salida hasta la mitad de su longitud, tal y como se indica gráficamente en la figura adjunta.

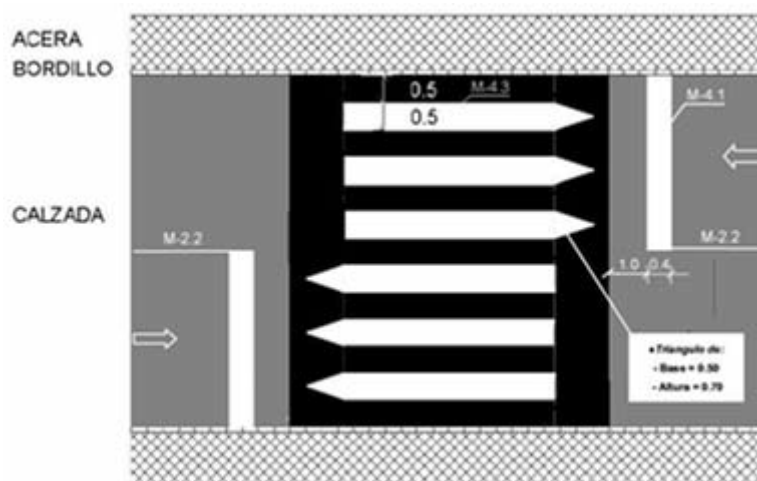


Fig. 3. Señalización horizontal (marcas viales) paso peatonal sobreelevado (reductor trapezoidal).

Se pintarán bandas blancas de 40 centímetros de anchura (M-4.1-Norma: 8.2-I.C.), de forma transversal a la calzada, 1 metro antes del inicio de las rampas del paso.

La calidad de la pintura garantizará tanto su durabilidad como el coeficiente de rozamiento exigido en la normativa de carreteras.

(b) Reductor tipo «Lomo de asno»: Los Reductores de Velocidad de este tipo no se emplearán como paso de peatones. El diseño incluirá como elementos distintivos del sentido de circulación tres triángulos blancos realizados sobre la parte ascendente del «lomo de asno» (la figura adjunta muestra el caso de los construidos in situ).

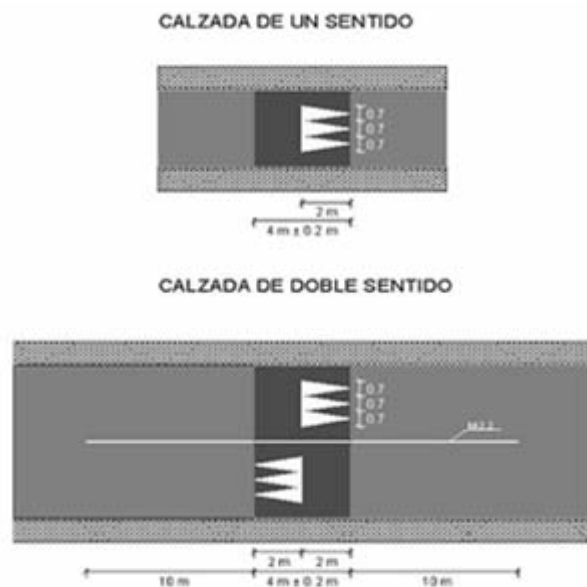


Fig. 4. Señalización horizontal (marcas viales) reductor tipo “lomo de asno” in situ.

El diseño de los Reductores de Velocidad prefabricados será similar al de los realizados in situ, variando la dimensión longitudinal de los triángulos en función de las medidas del reductor.

Cuando la calzada sea de doble sentido, conviene materializar a lo largo de los «lomos de asno» una línea axial continua de tipo (M-2.2; Norma: 8.2-I.C.), de longitud no inferior a 10 metros a cada lado.

II. Señalización vertical.

Estas recomendaciones contemplan tres tipos de señalización vertical: de entrada al tramo, de advertencia, y de situación.

(a) Señalización a la entrada de la vía: En las entradas a la vía o en sus inmediaciones, los dispositivos reductores de velocidad deben de ir precedidos de las señales siguientes: R-301 de limitación de velocidad, P-15a de advertencia de resalto, y P-20 de «peligro por la proximidad de un lugar frecuentado por peatones».

Estas señales se escogerán, ya sean algunas de ellas o todas, atendiendo a las características del tramo y de los tipos de dispositivos RDV, pudiéndose conjugar la disposición individualizada de cada señal con la disposición conjunta de varias de ellas dentro de un cartel, facilitando así la señalización idónea para cada caso concreto.

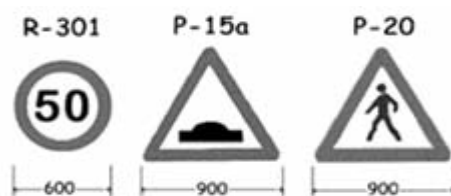


Fig. 5. Señalización vertical a la entrada de la vía

La limitación de velocidad se elegirá teniendo en cuenta las características del tramo, pero en ningún caso será superior a 50 km/h.

(b) Señalización en la aproximación al RDV: La señalización vertical en aproximación a un reductor de velocidad aislado o a un grupo de reductores sucesivos estará compuesta en general por las señales R-301 (velocidad máxima permitida), P-15a (resalto) y P-20 (proximidad de lugar frecuentado por peatones), dispuestas en ese mismo orden según el sentido de marcha de los vehículos.

La señal P-20 se dispondrá obligatoriamente en el caso de los reductores de tipo trapezoidal con función de paso de peatones.

Dicha señal será recomendable en el caso en que exista un paso de peatones situado a continuación de los reductores de velocidad así como en el caso de presencia significativa de peatones en los márgenes con riesgo de invasión de la calzada por parte de los mismos.

Si el RDV aislado o primero de grupo se encontrara próximo a la puerta de entrada del tramo a considerar, se estudiará la validez de las señales allí dispuestas a los efectos descritos en este apartado, viniendo a sustituir total o parcialmente a la señalización específica de aproximación al RDV.

Donde hubiera limitaciones de espacio, se podrán colocar dos señales en un mismo poste.

La señal P-15a se instalará siempre en la aproximación a un RDV aislado y la P-15 precederá al primero cuando exista más de un reductor.

La señal R-301 se instalará siempre en el caso en que la velocidad correspondiente a las características geométricas del reductor sea inferior al límite de velocidad existente en el tramo previo. La distancia entre la señal R-301 y la línea de detención del paso de peatones será igual o superior a la distancia de parada correspondiente a la limitación de velocidad relativa a las características geométricas del reductor y tendrá un valor mínimo de 25 m.

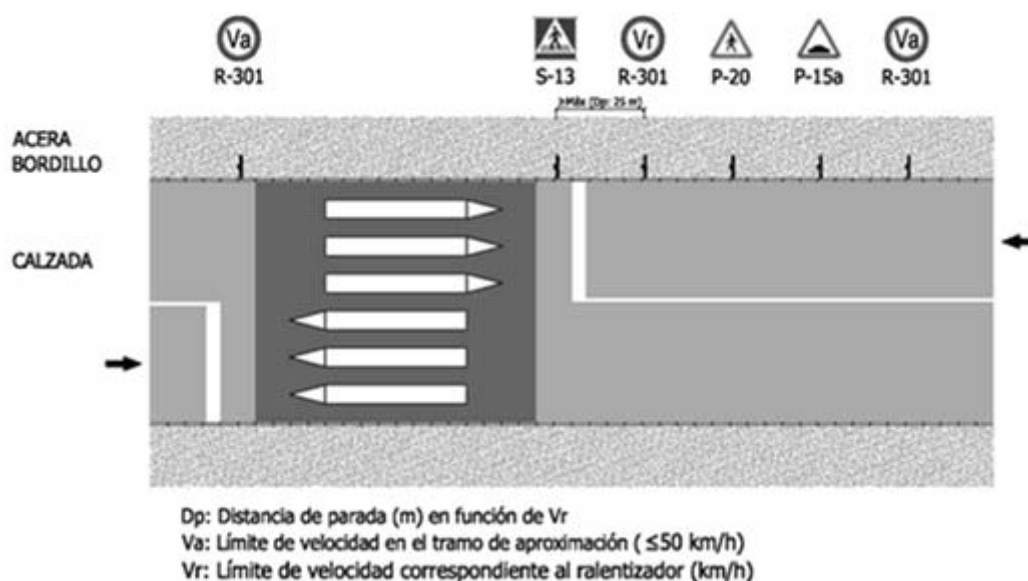


Fig. 6. Esquema en planta de señalización vertical en la aproximación al RDV

(c) Señalización de situación: En los reductores de velocidad de tipo trapezoidal se colocará inmediatamente antes del paso una señal S-13 de paso peatonal. Esta señal puede ser complementada con el texto 'Paso sobrelevado' o el pictograma correspondiente.

En caso de que se considere que esta señal no será percibida con la suficiente antelación, se estudiará la conveniencia de disponer la señal S-13 en báculo, con el objeto de que se pueda percibir desde mayor distancia.

Artículo 13. Iluminación.

Todos los dispositivos reductores de velocidad deberán contar con iluminación nocturna, a los efectos de garantizar su visibilidad, localización, y presencia de peatones en su caso, por parte de los conductores.

En caso de que exista iluminación en todo el tramo, se deberá destacar la situada sobre los pasos de peatones.

Título III. Bandas Transversales de Alerta (BTA).

Artículo 14. Función.

Su función es actuar como señal de advertencia acústica y vibratoria, y alertar a los conductores de que puede ser necesario realizar alguna acción preventiva. Dicha acción preventiva deberá deducirse de la señalización que se dispondrá en las proximidades, y que, gracias a la combinación con las BTA, cumplirá su misión con mejores resultados.

Artículo 15. Definición.

Las bandas transversales de alerta son unos dispositivos modificadores de la superficie de rodadura de la calzada, cuyo objetivo es transmitir al conductor la necesidad de extremar la atención en su aproximación a un tramo en el que existe un riesgo vial superior al percibido subjetivamente, empleando para ello la transmisión de vibraciones o ruidos derivados de su acción sobre el sistema de suspensión y amortiguación del vehículo.

Si bien existe gran variedad de dispositivos cuyas características y fines se ajustan al concepto expuesto, las BTA se pueden clasificar en tres grupos:

- Fresadas. Quedan por debajo de la rasante del pavimento.
- Resaltadas. Quedan por encima de la rasante del pavimento.
- A nivel. Con distinta textura a la del pavimento, quedan sensiblemente al mismo nivel del pavimento.

Capítulo I. Criterios de diseño.

Artículo 16. Materiales.

Los materiales empleados en la construcción de las bandas deberán tener una calidad suficiente para garantizar su estabilidad, unión al pavimento, indeformabilidad y durabilidad.

Se emplean, entre otros, lechadas bituminosas, mezclas de resinas con áridos, tacos o bandas de caucho, y materiales asfálticos.

Artículo 17. Geometría.

I. Altura: Dado que en ningún caso deben suponer un peligro para la circulación, su altura máxima (o profundidad) no deberá ser superior a 10 mm. Para esta altura la circulación sobre ellas tiene un doble efecto: por un lado transmite una suave vibración, con el resultado de un incremento de la atención del conductor; por otro lado, se genera un nivel sonoro que advierte a los demás usuarios de la vía la presencia de vehículos en las proximidades. Asimismo se garantiza la ausencia de molestias para los usuarios de vehículos de motor.



Fig. 7. Esquema de alturas BTA

Se procurará que su perfil longitudinal sea trapecial, o que al menos tenga el borde de ataque redondeado.

Se recomiendan las bandas resaltadas o a nivel, especialmente por previsibles problemas de drenaje o encharcamiento, o en zonas de alta pluviometría, no es recomendable el uso de «bandas» fresadas en caso de presencia de ciclistas.

II. Sección transversal: Las BTA deberán abarcar toda la anchura de la calzada. Se exceptúan los casos donde haya una separación física de los sentidos de circulación; donde esté prohibido el adelantamiento; o donde se considere poco probable la invasión voluntaria del sentido contrario para evitar circular sobre las BTA.

En general las BTA no se extenderán a los arcenes; en cuyo caso se recomienda que la marca vial de borde tenga resaltes. En el caso de las BTA fresadas, se extenderán a los arcenes si es necesario garantizar la evacuación del agua. En zonas con tránsito elevado de ciclistas y sin arcén, se estudiará la conveniencia de dejar libre una franja de entre 75 y 100 cm en el borde exterior del carril, para el paso de aquéllos.

Se recomienda que la anchura de las bandas, medida paralelamente al sentido de circulación, sea de 50 cm, según la figura adjunta. En todo caso esta anchura no será inferior a 25 cm (tamaño estándar de la huella de un camión), para que las BTA también produzcan efecto sobre los vehículos pesados.

Los módulos de las BTA estarán compuestos por los trazos discontinuos de la marca vial transversal de 0,50 metros de anchura, con 1 metro de trazo y 1 metro de vano con disposición alternada de los trazos entre cada dos marcas contiguas.

En general, estos módulos contarán con tres líneas transversales, separadas 0,50 metros, si bien en determinados casos justificados se admitirán dos o incluso una única línea.

Los tacos se dispondrán coincidiendo con los trazos de las marcas viales, salvo en el caso del módulo compuesto por una única línea, en cuyo caso también se colocarán los tacos en los vanos.

Capítulo II. Criterios de implantación

Artículo 18. Ubicación.

Dado que el principal objeto de las BTA es la mejora de la seguridad de la circulación, sólo deberán colocarse donde se considera conveniente advertir al conductor que se aproxima a un lugar en el que es aconsejable una disminución de la velocidad o un incremento de la atención, como por ejemplo:

- Proximidad de intersecciones conflictivas.
- Aproximación a curvas en las que se haya detectado un nivel elevado de accidentalidad debido a un exceso de velocidad.
- Necesidad de cambio de carril, ya sea por disminución del número de éstos o por existir un desvío temporal.
- Situaciones tales como cambios recientes en los dispositivos de regulación del tráfico, o donde exista una variación poco perceptible en el régimen de prioridad de la vía.
- En combinación con otras medidas, para indicar el inicio de una travesía o el comienzo de una serie de medidas para calmar el tráfico.
- Para proceder a la instalación, el radio de curvatura en planta no será inferior a 100 metros.
- La inclinación de la rasante no será superior al 5%.
- No se instalarán en vías muy frecuentadas por ciclistas.
- Si el firme asfáltico existente es del tipo “macadam”, no debe fresarse, bajo ninguna circunstancia.

En todo caso, deberán terminar a una distancia del elemento o circunstancia sobre el cual las BTA pretenden alertar, superior a la distancia de parada (con un mínimo recomendable de 50 metros), con el doble objeto de que el conductor centre su atención en dicho elemento, y de que en el tramo entre las BTA y dicho elemento o

circunstancia no haya una pérdida de adherencia ni de maniobrabilidad que no pueda advertir. A este respecto, deberán finalizar las BTA antes de que empiece la curva de acuerdo (o la propia curva circular si no hubiese curva de acuerdo).

Por otro lado, para que las bandas puedan cumplir adecuadamente su función de advertencia, tampoco deberán ubicarse muy lejos de la situación de posible conflicto, con un límite máximo de 150 m de distancia de ella.

Las BTA no deben utilizarse con una frecuencia excesiva, especialmente en un mismo itinerario, con el fin de mantener su eficacia.

Si se prevé la instalación de BTA, debe realizarse un estudio técnico previo que incluya un análisis de los siguientes aspectos:

- El peligro.
- La señalización.
- Las velocidades reales de los vehículos.
- Intensidad y composición del tráfico.
- Los accidentes ocurridos.
- El comportamiento de los usuarios.

Las BTA no deberán instalarse en la proximidad de zonas habitadas, ya que pueden producir molestias a causa del ruido que ocasionan al circular sobre ellas. En caso de duda se deberá hacer previamente un análisis del impacto acústico en las viviendas cercanas.

Tampoco deberán instalarse en tramos rectos inmediatamente antes de las curvas en que la combinación de las BTA, el radio y la velocidad puedan producir pérdida del control del vehículo.

Artículo 19. Disposición longitudinal.

Separación y secuencia. Cabe distinguir dos disposiciones, según se pretenda únicamente un efecto de alerta sobre el conductor, o además, un efecto adicional de una suave reducción de la velocidad.

En este segundo caso se recomienda seguir el esquema representado, que indica la disposición de las bandas en función de la velocidad de aproximación (V_{85}) y la velocidad que se quiera conseguir al entrar en la zona de alerta.

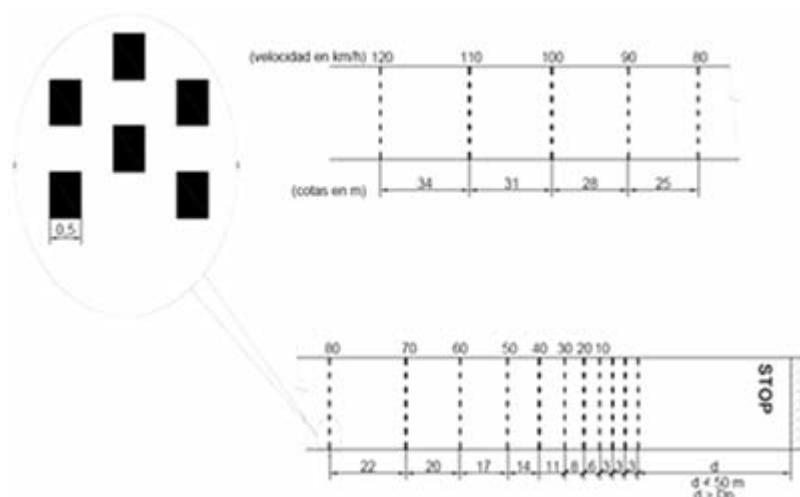
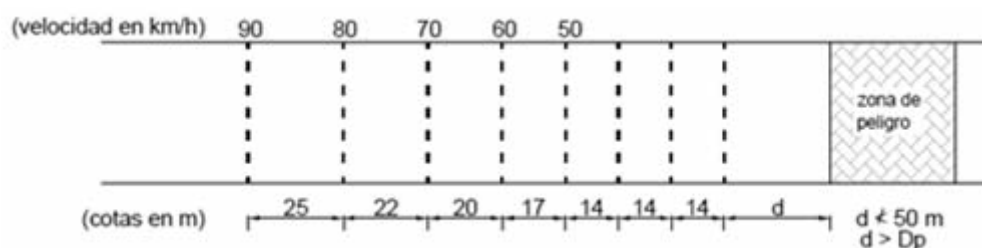


Fig. 8. Esquema de disposición de BTA según V_{85} y velocidad de la zona de alerta

En las reducciones parciales de velocidad se terminará con tres tramos cuya separación sea igual a la indicada en el croquis, a la derecha de la correspondiente a la velocidad a la que se pretende que se circule por la zona de conflicto.

Ejemplo de reducción de 90 a 50 km/h:



Ejemplo de reducción de 50 a 30 km/h:

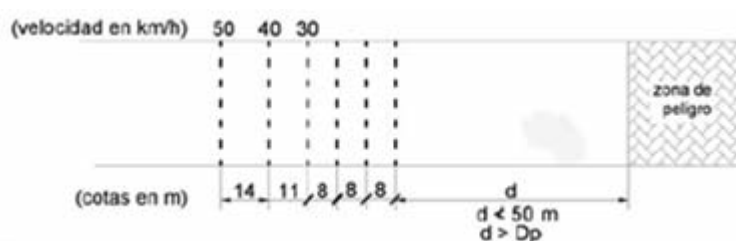


Fig. 9. Esquema de disposición de BTA según ejemplo de reducción de velocidad

Cuando sólo se pretenda el efecto de alerta, se instalará un mínimo de 5 módulos, separados entre sí la distancia que se recorre en un segundo a la velocidad V85, manteniendo el mismo criterio que en el caso anterior acerca de la distancia de la última BTA al elemento o circunstancia sobre el que se pretende alertar.

Artículo 20. Señalización.

Si bien, en general, las BTA no deben suponer peligro para la circulación, dada la posible incidencia que en determinadas situaciones pueden tener sobre determinados tipos de usuarios (motoristas, ciclistas, etc.) o la posible afección sobre la efectividad de las frenadas de emergencia, las BTA se señalarán siempre, para lo cual previamente al lugar de instalación de las mismas se implantará la señal de limitación de la velocidad.

En el caso en que dos o más grupos de BTA estuvieran dispuestos de forma consecutiva, bastará con señalar el primero de ellos.

Disposición transitoria.

El Área competente en materia de conservación y mantenimiento de las vías municipales, en la medida que los recursos financieros y materiales a su disposición lo posibilite, procederá de manera gradual, a la adaptación de los dispositivos existentes a los criterios técnicos contemplados en la presente Ordenanza.

Disposición final.

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente y publicada en la forma legalmente establecida, entrará en vigor conforme a lo previsto en los artículos 70.2, 65.2 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.”

Granadilla de Abona, a dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno.

Fdo.: José Domingo Regalado González.

GUÍA DE ISORA

Secretaría General

ANUNCIO

6153

183552

En virtud de Acuerdo Plenario de fecha 30 de julio de 2020, se acordó resolver las alegaciones formuladas y aprobar definitivamente el proyecto de expropiación por tasación conjunta de los bienes y derechos incluidos en el ámbito del Sector Costa San Juan con las modificaciones derivadas del informe técnico municipal, implicando la declaración de urgencia, de los bienes y derechos de los propietarios no adheridos a la Junta de Compensación del Sector “Costa San Juan” que se relacionan a continuación:

Nº Finca	Propietarios e interesados	Finca Registral	Referencia Catastral	Superficie expropiada
1	Don Pedro Antonio Hernández González	6.158	2186903CS2128N0001QK 2186926CS2128N0001HK 2186919CS2128N0001EK 2186918CS2128N0001JK 2186917CS2128N0001IK 2186916CS2128N0001XK 2186915CS2128N0001DK 2186914CS2128N0001RK 2186913CS2128N0001KK 2186912CS2128N0001OK 2186911CS2128N0001MK 2186910CS2128N0001FK 2186909CS2128N0001OK 2186908CS2128N0001MK 2186907CS2128N0001FK 2186930CS2128N0001WK 2186906CS2128N0001TK 2186922CS2128N0001EK 2186927CS2128N0001WK 2186926CS2128N0001HK 2186923CS2128N0001SK	25.208 m2
2	Hermanos Alejandro, Paula y Gustavo Adolfo Hernández Ruiz	9.383	2186902CS2128N0001GK 2186925CS2128N0001UK 2186928CS2128N0001AK 2186924CS2128N0001ZK 2186929CS2128N0001BK 2186923CS2128N0002DL	27.535 m2
3	Ana María Paz González y Gerardo Miguel Hernández Silva	1.997	2482801CS2128S0001RE	9.186 m2
4	Herminia Rosa Silva Padrón; Los hermanos Jorge, Luís, Pedro Francisco y Magaly Hernández Silva; Y los hermanos Pedro Ambrosio y Elizabeth Cristina Hernández Castañeda	4.547	38019A009009040000PM	174 m2
5	Naturcalabacera, S.L.	9.383	Derecho indemnizatorio en concepto de arrendamiento.	

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 del Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de gestión y ejecución del sistema de planeamiento de Canarias- de aplicación en el presente procedimiento- la resolución aprobatoria del expediente por la Administración actuante implicará la declaración de urgencia de la ocupación de los bienes y derechos afectados.

Así, el pago o depósito del importe de la valoración establecida por la Administración actuante en el acto de aprobación del expediente producirá los efectos previstos en los números 6, 7 y 8 del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, sin perjuicio de que puedan seguir tramitándose los recursos procedentes respecto a la fijación del justiprecio.

El levantamiento de las Actas de pago y ocupación tendrán lugar el día 9 de diciembre de 2021 a las 10:00 horas en el salón de Plenos de esta Casa Consistorial.

A tal fin los propietarios/interesados deberán comparecer, personalmente o por persona con poder suficiente para actuar en su nombre, con su D.N.I u otro documento acreditativo de la personalidad, a fin de proceder a pago del justiprecio de la referida finca- y en su caso de la ocupación de la finca- y a otorgar el correspondiente acta acreditativa de la verificación del pago y ocupación.

Asimismo, se advierte a los interesados que, en el indicado acto, se deberá exhibir los títulos de propiedad de la finca afectada y nota simple del Registro de la Propiedad, de fecha actual, acreditativa de la libertad de cargas de los terrenos.

En el supuesto de incomparecencia de los interesados o representantes acreditados, o no quisieran aceptar el justiprecio se procederá a la consignación de las cantidades correspondientes en la Caja General de Depósitos, trámite que habilitará al Ayuntamiento para la inmediata ocupación del bien.

Se significa que esta publicación se realiza de conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la Ley de Expropiación forzosa y artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Expropiación Forzosa; así como a los efectos previstos en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El presente anuncio se publicará en el Tablón de Anuncios del sitio web del Ayuntamiento de Guía de Isora.

Guía de Isora, a veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Josefa María Mesa Mora.

LOS LLANOS DE ARIDANE

ANUNCIO

6154

170228

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda elevado a definitivo el acuerdo plenario aprobatorio de la modificación de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección tributaria del

Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane para el establecimiento de un plan de pagos personalizados tributarios, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento. A continuación, se transcribe el texto definitivo

ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DE TRIBUTOS.

CAPÍTULO I. PRINCIPIOS GENERALES.

Artículo 1. Carácter de la Ordenanza.

La presente ordenanza se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, conteniendo las normas generales de gestión, inspección y recaudación de tributos, sin perjuicio de la disposiciones de la respectiva ordenanza reguladora de cada tributo en particular. Asimismo, se tiene en consideración las modificaciones impuestas de la normativa anterior por el Real Decreto Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público (Disposición final primera), y normativa complementaria. De igual manera, se recogen las modificaciones introducidas por la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.

Artículo 2. Principios de Ordenación Tributaria.

La ordenación de los tributos ha de basarse en la capacidad económica de las personas llamadas a satisfacerlos y en los principios de justicia, generalidad, igualdad, progresividad, equitativa distribución de la carga tributaria y no confiscatoriedad.

Artículo 3. Fines del tributo.

Los tributos, además de ser medios para obtener los recursos necesarios para el sostenimiento de los gastos públicos, podrán servir como instrumentos de la política económica y atender a la realización de los principios y fines contenidos en la Constitución.

Artículo 4. Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza se aplicará en todo el término municipal de Los Llanos de Aridane, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación, a toda persona física o jurídica así como aquellos obligados tributarios a los que la normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias, a que hace referencia el artículo 35 de la Ley General Tributaria.

La aplicación de los tributos, de conformidad con lo previsto en el apartado 1 del artículo 83 de la Ley General Tributaria conforme redacción dada por el Real Decreto Ley 20/2011, de 30 de diciembre, comprende todas las actividades administrativas dirigidas a la información y asistencia a los obligados tributarios y a la gestión, inspección y recaudación, así como las actuaciones de los obligados en el ejercicio de sus derechos o en cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

También se considera aplicación de los tributos el ejercicio de las actividades administrativas y de las actuaciones de los obligados a las que se refiere el párrafo anterior, que se realicen en el ámbito de la asistencia mutua.

Artículo 5. Interpretación de las Normas Tributarias.

1. Las normas tributarias se interpretarán con arreglo a los criterios admitidos en Derecho.

2. Los términos aplicados en las Ordenanzas se interpretarán conforme a su sentido jurídico, técnico o usual, según proceda, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 3 del Código Civil.

3. Por la Alcaldía o Concejal Delegado de Hacienda y Servicios Económicos se podrán dictar instrucciones y circulares, interpretativas o aclaratorias de las disposiciones tributarias que resulten de aplicación en el ámbito municipal.

4. No se admitirá la analogía para extender más allá de sus límites estrictos el ámbito del hecho imponible, de las exenciones y demás beneficios o incentivos fiscales.

5. Las obligaciones tributarias se exigirán con arreglo a la naturaleza jurídica del hecho, acto o negocio realizado, cualquiera que sea la forma o denominación que los interesados le hubieran dado,

prescindiendo de los defectos que pudieran afectar a su validez.

6. Las normas que regulen el régimen de infracciones y sanciones tributarias, así como el de los recargos, tendrán efectos retroactivos cuando su aplicación resulte más favorable para el afectado.

7. Las presunciones establecidas por las leyes tributarias pueden destruirse mediante prueba en contrario, salvo en los casos en que aquellas expresamente lo prohíban.

Artículo 6. Territorialidad, criterio de residencia.

Los tributos se aplicarán conforme a los criterios de residencia o territorialidad que establezca la ley en cada caso. En su defecto, los tributos de carácter personal se exigirán conforme al criterio de residencia y los demás tributos y los demás tributos conforme al criterio de territorialidad que resulte más adecuado a la naturaleza del objeto gravado.

Artículo 7. Tributos municipales.

Se entienden por tributos municipales aquellos que el Ayuntamiento establezca en base a lo previsto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

La imposición de tributos locales y la aprobación, en su caso, de la respectiva Ordenanza Fiscal, o su modificación, se ajustarán igualmente a las normas contenidas en el citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y demás disposiciones que resultasen de aplicación.

CAPÍTULO II. HECHO IMPONIBLE.

Artículo 8. Concepto.

1. El hecho imponible es el presupuesto fijado por la ley para configurar cada tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria principal.

2. El tributo se exigirá con arreglo a la naturaleza jurídica del presupuesto de hecho definido por la Ley y completado en su caso por las Ordenanzas Fiscales,

cualquiera que sea la forma o denominación que los interesados le hayan dado, y prescindiendo de los defectos que pudieran afectar a su validez.

3. En su caso, se completará la determinación concreta del hecho imponible mediante la mención de los supuestos de no sujeción.

CAPÍTULO III. OBLIGADOS TRIBUTARIOS.

Sección 1ª. Sujetos pasivos.

Artículo 9. Clases de obligados tributarios.

1. Son obligados tributarios las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que la normativa tributaria impone el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

2. Entre otros, son obligados tributarios:

- a) Los contribuyentes.
- b) Los sustitutos de los contribuyentes.
- c) Los obligados a realizar pagos fraccionados.
- d) Los retenedores.
- e) Los obligados a realizar ingresos a cuenta.
- f) Los obligados a repercutir.
- g) Los obligados a soportar la repercusión.
- h) Los obligados a soportar la retención.
- i) Los obligados a soportar los ingresos a cuenta.
- j) Los sucesores en los términos de la Ley 7/2012, de 29 de octubre.
- k) Los beneficiarios de supuestos de exención, devolución o bonificaciones tributarias, cuando no tengan la consideración de sujetos pasivos.

3. También tendrán el carácter de obligados tributarios aquellos a quienes la normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias formales.

4. Tendrán la consideración de obligados tributarios, en las leyes que así se establezcan, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición.

5. Tendrán asimismo el carácter de obligados tributarios los responsables a los que se refiere el artículo 41 de la Ley General Tributaria.

6. También tendrán la consideración de obligados tributarios aquellos a los que se pueda imponer obligaciones tributarias conforme a la normativa sobre asistencia mutua.

7. La concurrencia de varios obligados tributarios en un mismo presupuesto de una obligación determinará que queden solidariamente obligados frente a la Administración Tributaria al cumplimiento de todas las prestaciones, salvo que por ley se disponga expresamente otra cosa.

Artículo 10. Contribuyente y sustituto del contribuyente.

1. Es contribuyente el sujeto pasivo que realiza el hecho imponible.

2. Es sustituto el sujeto pasivo que, por imposición de la ley y en lugar del contribuyente, está obligado al cumplimiento de la obligación tributaria principal, así como las obligaciones formales inherentes a la misma. El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de las obligaciones tributarias satisfechas, salvo que la ley señale otra cosa.

Artículo 11. Inalterabilidad de la condición de sujeto pasivo.

La posición de sujeto pasivo y los demás elementos de la obligación tributaria no podrán ser alterados por actos o convenios de los particulares. Tales actos o convenios no surtirán efectos ante la Administración, sin perjuicio de sus consecuencias jurídico privadas.

Artículo 12. Obligaciones del sujeto pasivo.

El sujeto pasivo está obligado a:

- a) Satisfacer la deuda tributaria.
- b) Formular cuantas declaraciones o comunicaciones se exijan para cada tributo, consignando en ellas el número de identificación fiscal establecido para personas físicas o jurídicas.
- c) Tener a disposición de la Administración municipal los libros de contabilidad, registro y demás documentos que deba llevar y conservar el sujeto pasivo, con arreglo a la Ley y según establezca, en cada caso, la correspondiente Ordenanza.

d) Facilitar la práctica de inspecciones y comprobaciones y proporcionar a la Administración municipal los datos, informes, antecedentes y justificantes que tengan relación con el hecho imponible.

e) Declarar su domicilio fiscal y cambios en el mismo conforme a lo establecido en la Ley y esta ordenanza fiscal general.

En el marco de la asistencia mutua podrán establecerse obligaciones tributarias cualquiera que sea su objeto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 bis de la Ley General Tributaria.

Sección 2ª. Responsables tributarios.

Artículo 13. Responsabilidad tributaria.

1. La Ley podrá configurar como responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley General Tributaria.

2. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Las leyes podrán establecer otros supuestos de responsabilidad subsidiaria distintos de los previstos en el artículo 43 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

El procedimiento para declarar y exigir la responsabilidad subsidiaria se regirá por lo dispuesto en el artículo 176 de la precitada Ley 58/2003, de 17 de diciembre.

3. La responsabilidad alcanzará a la totalidad de la deuda tributaria exigida en período voluntario, salvo lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 42 de la Ley General Tributaria.

4. Salvo que una norma con rango de ley disponga otra cosa, la derivación de la acción administrativa para exigir el pago de la deuda tributaria a los responsables requerirá un acto administrativo en el que, previa audiencia al interesado, se declare la responsabilidad y se determine su alcance y extensión, de conformidad con lo previsto en los artículos 174 a 176 de la Ley General Tributaria. Con anterioridad a esta declaración, el Ayuntamiento podrá adoptar medidas cautelares del artículo 81 de la Ley General Tributaria y realizar

actuaciones de investigación con las facultades previstas en los artículos 142 y 162 de la precitada Ley.

La derivación de la acción administrativa a los responsables subsidiarios requerirá la previa declaración de fallido del deudor principal y de los responsables solidarios.

5. Los responsables tienen derecho de reembolso frente al deudor principal en los términos previstos en la legislación civil.

6. En los supuestos en que la responsabilidad alcance a las sanciones, se estará a lo dispuesto en el artículo 41.4 de la Ley General Tributaria, conforme redacción dada por la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria.

CAPÍTULO IV. DOMICILIO FISCAL.

Artículo 14. Domicilio fiscal.

El domicilio fiscal será:

a) Para las personas físicas, el lugar donde tengan su residencia habitual. No obstante, para las personas físicas que desarrollen principalmente actividades económicas, en los términos que reglamentariamente se determinen, la Administración tributaria podrá considerar como domicilio fiscal el lugar donde esté efectivamente centralizada la gestión administrativa y la dirección de las actividades desarrolladas. Si no pudiera establecerse dicho lugar, prevalecerá aquél donde radique el mayor valor del inmovilizado en el que se realicen las actividades económicas.

b) Para las personas jurídicas, su domicilio social, siempre que en él esté efectivamente centralizada su gestión administrativa y la dirección de sus negocios. En otro caso, se atenderá al lugar en el que se lleve a cabo dicha gestión o dirección.

Cuando no pueda determinarse el domicilio fiscal de acuerdo con los criterios anteriores prevalecerá aquél donde radique el mayor valor del inmovilizado.

Para las entidades a las que se refiere el apartado 4 del artículo 35 de la Ley General Tributaria, el que resulte de aplicar las reglas establecidas en el párrafo b) anterior.

En defecto de regulación, el domicilio será el del representante al que se refiere el artículo 47 de la Ley General Tributario.

Artículo 15. Comunicación del domicilio fiscal.

Los obligados tributarios deberán comunicar su domicilio fiscal y el cambio del mismo a la Administración, en la forma y en los términos que se establezcan en la legislación vigente. El cambio de domicilio fiscal no producirá efectos frente al Ayuntamiento hasta que se cumpla con dicho deber de comunicación, pero ello no impedirá que, conforme a lo establecido reglamentariamente, los procedimientos que se hayan iniciado de oficio antes de la comunicación de dicho cambio, puedan continuar tramitándose por el órgano correspondiente al domicilio inicial, siempre que las notificaciones derivadas de dichos procedimientos se realicen de acuerdo con lo previsto en el artículo 110 de la Ley General Tributaria.

CAPÍTULO V. BENEFICIOS FISCALES.

Artículo 16. Beneficios fiscales.

1. No podrán reconocerse otras exenciones, bonificaciones o reducciones en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales, sin que en ningún caso pueda admitirse la analogía para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito de las exenciones y bonificaciones.

2. No obstante, también podrán reconocerse los beneficios fiscales establecidos en las ordenanzas fiscales respectivas, que incluirán la regulación de aquellos aspectos sustantivos y formales con los límites y en los supuestos establecidos expresamente por la Ley.

Artículo 17. Solicitudes y plazos.

1. Sin perjuicio de lo establecido en la normativa reguladora de cada tributo, en los casos en que el beneficio fiscal haya de concederse a instancia de parte, la solicitud deberá presentarse:

a) Cuando se trate de tributos periódicos gestionados mediante padrón o matrícula, en el plazo establecido en la respectiva ordenanza para la presentación de las respectivas declaraciones de alta o modificación.

No tratándose de supuestos de alta en el correspondiente padrón o matrícula el reconocimiento del derecho al beneficio fiscal surtirá efectos a partir del siguiente período a aquél en que se presentó la solicitud.

Una vez otorgado, el beneficio fiscal se aplicará en

las sucesivas liquidaciones en tanto no se alteren las circunstancias de hecho o de derecho que determinaron su otorgamiento.

b) Si la solicitud es posterior al término establecido por la declaración tributaria, el beneficio no alcanzará a las cuotas devengadas con anterioridad a la fecha en que presente la solicitud.

c) Si se trata de tributos no periódicos, la solicitud deberá formularse al tiempo de efectuar la declaración tributaria o en el plazo para presentar recurso de reposición ante el Ayuntamiento de la liquidación practicada.

d) Cuando esté establecido en la Ordenanza concreta el régimen de la autoliquidación, la solicitud deberá formularse al tiempo de efectuar la misma.

e) La prueba de la concurrencia de los requisitos establecidos por la normativa de cada tributo para el disfrute de los beneficios fiscales corresponde al obligado tributario.

f) Salvo previsión legal o reglamentaria en contrario, los obligados tributarios no podrán simultanear el disfrute de diferentes beneficios fiscales con ocasión de la realización de un mismo hecho imponible.

Cuando pudieran concurrir sobre un mismo hecho imponible dos o más beneficios fiscales distintos, los obligados tributarios, en el momento de solicitar el beneficio fiscal que pudiera corresponder en cada caso, deberán indicar a la administración tributaria municipal aquel beneficio por el que optan expresamente. A falta de manifestación expresa, la Administración tributaria municipal aplicará de oficio el beneficio fiscal que resulte más favorable para el obligado tributario.

2. Con carácter general, la concesión de beneficios fiscales no tendrá efectos retroactivos, por lo que sus efectos comenzarán a operar desde el momento en que por primera vez tenga lugar el devengo del tributo con posterioridad a la fecha de solicitud del beneficio fiscal.

3. La concesión de beneficios fiscales no genera derechos adquiridos para quienes los disfrutan. En consecuencia, cuando se modifique la normativa legal o las previsiones reglamentarias, contenidas en las ordenanzas fiscales, relativas a exenciones o bonificaciones concedidas por el Ayuntamiento, será de aplicación el régimen general resultante de la

normativa vigente en cada momento, excepto cuando expresamente la Ley previera un efecto diferente.

4. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 115.3 de la ley General Tributaria, los actos de concesión o reconocimiento de beneficios fiscales que estén condicionados al cumplimiento de ciertas condiciones futuras o a la efectiva concurrencia de determinados requisitos no comprobados en el procedimiento en que se dictaron, tendrán carácter provisional. La Administración tributaria municipal, podrá comprobar, en un posterior procedimiento de aplicación de los tributos, la concurrencia de tales condiciones o requisitos y, en su caso, regularizar la situación tributaria del obligado sin necesidad de proceder a la previa revisión de dichos actos provisionales conforme a lo dispuesto en la presente ordenanza.

5. El pago de las deudas de titularidad de otros estados o entidades internacionales o supranacionales cuya actuación recaudatoria se realice en el marco de la asistencia mutua será requerido al obligado tributario que deberá efectuarlo en los plazos contenidos en el artículo 25 de la presente ordenanza.

Artículo 18. Bonificación General.

1. Se establece una bonificación del 5% de las cuotas a favor de los sujetos pasivos que domicilien sus deudas de naturaleza tributaria y vencimiento periódico, con dos meses de antelación al inicio del período voluntario de cobranza, en entidad financiera.

2. El impago de las deudas domiciliadas conlleva la pérdida del beneficio.

Así finalizado el período de cobranza de la deuda sin que se haya producido el abono por la entidad financiera a este Ayuntamiento, se iniciará el período ejecutivo por el importe inicial de la deuda sin la referida bonificación, con el devengo del recargo de apremio e intereses de demora, de acuerdo con las circunstancias que concurran, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley General Tributaria.

CAPÍTULO VI. DEUDA TRIBUTARIA.

Artículo 19. Cuota tributaria.

La cuota tributaria podrá determinarse:

a) en función del tipo de gravamen aplicado sobre la base tributaria que señale la oportuna Ordenanza Fiscal.

b) Por una cantidad fija señalada al efecto en las respectivas Ordenanzas Fiscales.

c) Por aplicación conjunta de ambos procedimientos.

Artículo 20. Cuota mínima.

1. Para aquellos casos en que el rendimiento económico del tributo sea inferior al coste en que se incurre para su exacción, no procede la práctica de la liquidación y exigencia de la cuota.

2. La cuota mínima general, sin perjuicio de la que se pueda establecer en la ordenanza de cada tributo atendiendo a las singularidades que concurran en su exacción, se establece en la cuantía de 5 euros.

3. No será de aplicación lo dispuesto en los apartados anteriores cuando en las Ordenanzas particulares, para unas determinadas bases, se establezcan tarifas con cantidades fijas no sujetas a cálculo.

4. Cuando en un solo documento se practiquen varias liquidaciones por diversos conceptos o ejercicios, la cuota mínima se aplicará sobre el importe total del documento.

5. En los expedientes de acumulación de deudas se tendrá en cuenta el importe de éste y no el de las deudas individuales objeto de acumulación.

Artículo 21. Deuda tributaria.

1. La deuda tributaria está constituida por la cuota o cantidad a ingresar que resulte de la obligación tributaria principal o de las obligaciones de realizar pagos a cuenta.

2. Además, la deuda tributaria estará integrada en su caso, por.

El interés de demora.

Los recargos por declaración extemporánea.

Los recargos del período ejecutivo.

Los recargos exigibles legalmente sobre las bases o las cuotas, a favor del Tesoro o de otros entes públicos.

3. Las sanciones tributarias que puedan imponerse de acuerdo con lo dispuesto en el Título IV de la Ley

General Tributaria no formarán parte de la deuda tributaria, pero en su recaudación se aplicarán las normas incluidas en el capítulo V del Título III de la Ley citada.

CAPÍTULO VII. EXTINCIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA.

Artículo 22. Clases de extinción de la deuda tributaria.

1. Las deudas tributarias podrán extinguirse por pago, prescripción, compensación, condonación o deducción sobre transferencias, por los medios previstos en la normativa aduanera y por los demás medios previstos en las leyes.

2. El pago, la compensación, la deducción sobre transferencias o la condonación de la deuda tributaria tiene efectos liberatorios exclusivamente por el importe pagado, compensado, deducido o condonado.

Sección 1ª. El Pago.

Artículo 23. Formas de pago.

1. El pago de la deuda tributaria se efectuará en efectivo. Podrá hacerse efectivo por alguno de los medios siguientes:

- a) Dinero de curso legal.
- b) Giro postal o telegráfico.
- c) Cheque bancario debidamente conformado.
- d) Carta de abono o transferencia en las cuentas abiertas al efecto por el Ayuntamiento en entidades de crédito y ahorro.
- e) Tarjeta de debido o crédito.
- f) Ingreso en entidades bancarias que prestan el servicio de caja como entidades colaboradoras en la gestión recaudatoria, en los términos establecidos en el convenio correspondiente suscrito con este Ayuntamiento.

2. No obstante lo prevenido anteriormente, podrá acordarse la domiciliación de las deudas tributarias en entidades de crédito y ahorro, de modo que éstas actúen como administradoras del sujeto pasivo pagando las deudas que éste les haya autorizado. Tal domiciliación no necesita más requisito que el previo aviso escrito a la tesorería de la Entidad local y a la entidad de crédito

y ahorro de que se trate de los conceptos contributivos a que afecte dicha domiciliación.

Artículo 24. Momento del pago. Se entiende pagada una deuda tributaria cuando se haya realizado el ingreso de su importe en las cajas de los órganos competentes, oficinas recaudatorias o entidades autorizadas para su admisión. En caso de empleo de efectos timbrados se entenderá pagada la deuda tributaria cuando aquéllos se utilicen en la forma que reglamentariamente se determine. No se admitirá el pago en especie.

Artículo 25. Plazos para el pago.

1. Las deudas tributarias resultantes de una autoliquidación deberán pagarse en los plazos que establezca la normativa de cada tributo.

2. En el caso de deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración, el pago en período voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y quince de cada mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior, o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

3. Los tributos de cobro periódico habrán de abonarse en los plazos que se establezcan para cada tributo, y, en defecto de normativa expresa, se establece como período de cobranza desde la publicación de los respectivos padrones hasta el 31 de diciembre del ejercicio corriente.

En cualquier caso, los padrones están sujetos a la tramitación reglamentaria y los plazos referidos pueden ser modificados previa adopción del acto administrativo correspondiente.

4. En el supuesto contenido en el apartado 6 del artículo 17, los plazos de pago serán los siguientes:

a. Si la notificación del instrumento de ejecución se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la

fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 de cada mes o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b. Si la notificación del instrumento de ejecución se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Artículo 26. Aplazamiento y fraccionamiento del pago.

1. Podrá aplazarse o fraccionarse el pago de la deuda, tanto en período de pago voluntario, como ejecutivo, previa petición de los obligados tributarios, cuando la situación de su tesorería, apreciada discrecionalmente por la Administración, les impida efectuar el pago de sus débitos.

2. Las cantidades cuyo pago se aplace, excluido, en su caso, el recargo de apremio, devengarán el interés de demora.

3. En los aplazamientos, la falta de pago a su vencimiento de las cantidades aplazadas determinará:

a) Cuando el aplazamiento haya sido solicitado en período de pago voluntario, su inmediata exigibilidad en vía de apremio.

b) Cuando el aplazamiento haya sido solicitado en período ejecutivo, la continuación del procedimiento de apremio.

4. En los fraccionamientos, la falta de pago de un plazo, producirá los siguientes efectos:

a) Cuando el fraccionamiento haya sido solicitado en período de pago voluntario, serán exigibles en vía de apremio las cantidades vencidas y, si no se ingresan, se considerarán vencidos los restantes plazos pendientes, que serán igualmente exigidos en vía de apremio.

b) Cuando el fraccionamiento haya sido solicitado en período ejecutivo, continuará el procedimiento de apremio para la ejecución de la deuda impagada.

5. No se concederá aplazamiento o fraccionamiento de pago respecto de aquellas deudas suspendidas a instancia de parte, cuando hubiese recaído sentencia firme desestimatoria de las pretensiones del obligado al pago.

6. Serán inadmisibles las solicitudes de aplazamiento y/o fraccionamiento cuando la deuda deba ser declarada mediante autoliquidación y ésta no haya sido presentada con anterioridad; cuando la autoliquidación haya sido presentada habiéndose iniciado con anterioridad un procedimiento de comprobación o investigación; y cuando la solicitud sea reiterativa de otra ya denegada, y no contenga una modificación sustancial respecto de la denegada.

7. No podrán ser objeto de aplazamiento o fraccionamiento las deudas tributarias cuya exacción se realice por medio de efectos timbrados. Tampoco podrán aplazarse o fraccionarse las deudas correspondientes a obligaciones tributarias que deban cumplir el retenedor o el obligado a realizar ingresos a cuenta, salvo en los casos y condiciones previstos en la normativa tributaria.

El acuerdo de inadmisión será recurrible en reposición.

La concesión o denegación de aplazamientos de pago es competencia de la Alcaldía Presidencia o del Concejal de Hacienda.

Lo establecido en los apartados anteriores será también de aplicación a los créditos de titularidad de otros estados o entidades internacionales o supranacionales respecto de los cuales se haya recibido una petición de cobro, salvo que la normativa sobre la asistencia mutua establezca otra cosa.

Artículo 27. Solicitudes.

1. Las peticiones de aplazamiento o fraccionamiento se presentarán en los plazos siguientes:

a) Las deudas que se encuentren en período voluntario de pago, dentro de dicho período de pago.

b) Las deudas sobre las que se ha iniciado el período de apremio, en cualquier momento anterior a la notificación del acuerdo de enajenación de los bienes embargados.

2. La petición de aplazamiento o fraccionamiento contendrá necesariamente los siguientes datos:

a) Nombre y apellidos, razón social o denominación, documento nacional de identidad o número de identificación fiscal y domicilio del solicitante, teléfono de contacto y correo electrónico.

b) Deuda cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita, indicando su importe, ejercicio, concepto y número de liquidación o recibo.

c) Plazos y demás condiciones del aplazamiento o fraccionamiento que se solicitan.

d) Motivo o causa por la que se solicita.

e) Garantía que se ofrece, conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

f) Orden de domiciliación bancaria, indicando todos los datos identificativos de la entidad bancaria que debe efectuar el cargo en cuenta.

3. El solicitante deberá acompañar a su instancia:

a) Los documentos o justificantes que estime oportunos en apoyo de su petición, que acredite la existencia de dificultades económico-financieras que le impidan de forma transitoria efectuar el pago en el plazo establecido.

b) Las personas físicas deberán acompañar, bien documentación que acredite la renta mensual percibida o bien, la última declaración del IRPF o justificante de su no presentación. Podrá omitirse dicha documentación siempre que el interesado autorice expresamente al Ayuntamiento a la consulta de los citados datos.

c) Las personas jurídicas acompañarán a la solicitud, balance de situación y cuenta de resultados a la fecha de la solicitud y última declaración del Impuesto sobre Sociedades.

d) Para los casos necesarios en los que por su importe no se exima de presentar garantía, compromiso de aval solidario de entidad de crédito o, en su caso, la garantía ofrecida en los términos previstos en la legislación vigente.

e) Si la deuda tributaria cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita ha sido determinada mediante autoliquidación, el modelo oficial de ésta, debidamente cumplimentado, salvo que el interesado no esté obligado a presentarlo por obrar ya en poder del ayuntamiento; en tal caso indicará el día de la presentación, concepto, importe y ejercicio.

Artículo 28. Criterios generales de concesión.

1. El pago de las deudas de importe inferior a 2.000 euros puede ser aplazado o fraccionado hasta 6 meses.

2. El pago de las deudas de importe comprendido entre 2.000 y 4.000 euros puede ser aplazado o fraccionado hasta 12 meses.

3. Si el importe excede de 4.000 euros, los plazos concedidos pueden extenderse hasta los 18 meses.

Sólo excepcionalmente se concederá aplazamiento o fraccionamiento por períodos más largos que los enumerados en el punto anterior, que en ningún caso podrán superar los 2 años.

Se considerarán situaciones excepcionales las derivadas de la regularización de los diferentes tributos por importe superior a 20.000 euros.

Las solicitudes relativas a deudas en período voluntario de cobro se presentarán ante el Ayuntamiento.

Las solicitudes referidas a deudas incursas en procedimiento ejecutivo o de apremio, se presentarán indistintamente ante el Ayuntamiento o ante el órgano que en cada momento tenga delegada o encomendada la gestión recaudatoria.

Cuando se presente una solicitud de aplazamiento o fraccionamiento para diversas deudas, o bien se presenten varias solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento en período voluntario, las mismas se acumularán para resolver en una única resolución y las alícuotas del importe y del plazo lo serán por fracciones iguales.

En los casos de aplazamientos o fraccionamientos solicitados en período ejecutivo, en el supuesto de que el deudor mantenga otras deudas en período ejecutivo además de las que incluye en la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento y no se hallen suspendidas, no se concederá el solicitado, salvo que opte por la inclusión de aquellas en la solicitud. En los fraccionamientos, las alícuotas del importe y del plazo lo serán por fracciones iguales.

Artículo 29. Exención de intereses por aplazamiento y fraccionamiento de pago.

En los términos previstos en el artículo 10 del Texto

Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no se exigirán intereses de demora en los aplazamientos o fraccionamientos de pago de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, siempre que la solicitud se hubiera formulado en periodo voluntario y el pago total se realice en el mismo ejercicio de su devengo. Dicho pago deberá domiciliarse a través de una cuenta corriente bancaria designada al efecto por el propio interesado. Para el supuesto de fraccionamiento de pago, el número de plazos no podrá ser superior a tres.

Artículo 30. Dispensa de constitución de garantías.

a) Se dispensa de la constitución de garantías en las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento de pago de deudas cuando su importe en conjunto sea igual o inferior a 6.000,00 euros y se encuentren en período voluntario o ejecutivo, teniendo en cuenta que, para efectuar ese cálculo, si se trata de deudas que se encuentren en el periodo ejecutivo, no se contabilizarán los recargos propios de ese periodo.

b) A los efectos de la determinación de la cuantía señalada, tanto si la solicitud se produce en voluntario como en el periodo ejecutivo, se acumularán tanto las deudas a que se refiera la propia solicitud, como cualesquiera otras del mismo deudor para las que se haya solicitado y no resuelto el aplazamiento y fraccionamiento, así como el importe de los vencimientos pendientes de ingreso de deudas aplazadas o fraccionadas, salvo que éstas estén debidamente garantizadas.

Sección 2ª. La prescripción tributaria.

Artículo 31. Plazos de prescripción.

Prescribirán a los cuatro años los siguientes derechos:

c) El derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación.

d) El derecho de la Administración para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas y autoliquidadas.

e) El derecho a solicitar las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.

f) El derecho a obtener las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de

ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.

Artículo 32. Cómputo de los plazos de prescripción.

1. El plazo de prescripción comenzará a contarse en los distintos casos a los que se refiere el artículo anterior conforme a las siguientes reglas:

En el caso a), desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo reglamentario para presentar la correspondiente liquidación o autoliquidación.

En el caso b), desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo de pago en período voluntario, sin perjuicio de lo que se establece en el apartado 2 de este artículo.

En el caso c), desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo para solicitar la correspondiente devolución derivada de la normativa de cada tributo o, en defecto de plazo, desde el día siguiente a aquel en que dicha devolución pudo solicitarse, desde el día siguiente a aquel en que se realizó el ingreso indebido o desde el día siguiente a la finalización del plazo para presentar la autoliquidación si el ingreso indebido se realizó dentro de dicho plazo; o desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la sentencia o resolución administrativa que declare total o parcialmente improcedente el acto impugnado.

En el supuesto de tributos que graven una misma operación y que sean incompatibles entre sí, el plazo de prescripción para solicitar la devolución del ingreso indebido del tributo improcedente comenzará a contarse desde la resolución del órgano específicamente previsto para dirimir cuál es el tributo procedente.

En el caso d), desde el día siguiente a aquel en que finalicen los plazos establecidos para efectuar las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo o desde el día siguiente a la fecha de notificación del acuerdo donde se reconozca el derecho a percibir la devolución o el reembolso del coste de las garantías.

2. El plazo de prescripción para exigir la obligación de pago a los responsables solidarios comenzará a contarse desde el día siguiente a la finalización del plazo de pago en período voluntario del deudor principal.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, en el caso de que los hechos que constituyan el presupuesto

de la responsabilidad se produzcan con posterioridad al plazo fijado en el párrafo anterior, dicho plazo de prescripción se iniciará a partir del momento en que tales hechos hubieren tenido lugar.

Tratándose de responsables subsidiarios, el plazo de prescripción comenzará a computarse desde la notificación de la última actuación recaudatoria practicada al deudor principal o a cualquiera de los responsables solidarios.

Artículo 33. Interrupción de los plazos de prescripción.

1. El plazo de prescripción del derecho a que se refiere el párrafo a) del artículo 29 de la presente Ordenanza se interrumpe:

a) Por cualquier actuación de la Administración tributaria, realizada con conocimiento formal del obligado tributario, conducente al reconocimiento, regularización, comprobación, inspección, aseguramiento y liquidación de todos o parte de los elementos de la obligación tributaria.

b) Por la interposición de reclamaciones o recursos de cualquier clase, por las actuaciones realizadas con conocimiento formal del obligado tributario en el curso de dichas reclamaciones o recursos, por la remisión del tanto de culpa a la jurisdicción penal o por la presentación de denuncia ante el Ministerio fiscal, así como por la recepción de una comunicación de un órgano jurisdiccional en la que se ordene la paralización del procedimiento administrativo en curso.

c) Por cualquier actuación fehaciente del obligado tributario conducente a la liquidación o autoliquidación de la deuda tributaria.

2. El plazo de prescripción del derecho a que se refiere el párrafo b) del artículo 29 de la presente ordenanza se interrumpe:

Por cualquier acción de la Administración tributaria realizada con conocimiento formal del obligado tributario, dirigida de forma efectiva a la recaudación de la deuda tributaria.

Por la interposición de reclamaciones o recursos de cualquier clase, por las actuaciones realizadas con conocimiento formal del obligado en el curso de dichas reclamaciones o recursos, por la declaración de concurso del deudor o por el ejercicio de acciones

civiles o penales dirigidas al cobro de la deuda tributaria, así como por la recepción de la comunicación de un órgano jurisdiccional en la que se ordene la paralización del procedimiento administrativo en curso. Por cualquier actuación fehaciente del obligado tributario conducente al pago o extinción de la deuda tributaria.

3. El plazo de prescripción del derecho al que se refiere el párrafo c) del artículo 66 de la Ley General Tributaria se interrumpe:

Por cualquier actuación fehaciente del obligado tributario que pretende la devolución, el reembolso o la rectificación de su autoliquidación.

Por la interposición, tramitación o resolución de las reclamaciones o recursos de cualquier clase-

4. El plazo de prescripción a que se refiere el apartado d) del artículo 66 de la Ley General Tributaria se interrumpe:

Por cualquier actuación de la Administración tributaria dirigida a efectuar la devolución o el reembolso.

Por cualquier actuación fehaciente del obligado tributario por la que se exija el pago de la devolución del reembolso.

Por la interposición, tramitación o resolución de reclamaciones o recursos de cualquier clase.

5. Producida la interrupción se iniciará de nuevo el cómputo del plazo de prescripción, salvo lo establecido en el apartado siguiente.

6. Cuando el plazo de prescripción se hubiera interrumpido por la interposición del recurso ante la jurisdicción contencioso-administrativa, por el ejercicio de acciones civiles o penales, por la remisión del tanto de culpa a la jurisdicción competente o la presentación de denuncia ante el Ministerio Fiscal o por la recepción de una comunicación judicial de paralización del procedimiento, el cómputo del plazo de prescripción se iniciará de nuevo cuando la Administración tributaria reciba la notificación de la resolución firme que ponga fin al proceso judicial o que levante la paralización o cuando se reciba la notificación del Ministerio fiscal devolviendo el expediente.

Cuando el plazo de prescripción se hubiera interrumpido por la declaración de concurso del deudor, el cómputo se iniciará de nuevo cuando adquiriera firmeza la resolución judicial de conclusión del concurso.

7. Interrumpido el plazo de prescripción para un obligado tributario, tal efecto se extiende a todos los demás obligados, incluidos los responsables. No obstante, si la obligación es mancomunada y solo se reclama a uno de los obligados tributarios la parte que le corresponde, el plazo no se interrumpe para los demás

Si existieran varias deudas liquidadas a cargo de un mismo obligado al pago, la interrupción de la prescripción sólo afectará a la deuda a la que se refiere.

Artículo 34. Extensión y efectos de la prescripción.

La prescripción ganada aprovecha por igual a todos los de

La prescripción se aplicará de oficio incluso en los casos en que se haya pagado la deuda tributaria sin necesidad de que la invoque o excepcione el obligado tributario.

La prescripción ganada extingue la deuda tributaria.

Sección 3ª. Otras formas de extinción de la deuda tributaria.

Artículo 35. Compensación.

Las deudas tributarias podrán extinguirse, total o parcialmente por compensación, tanto de oficio como a instancia de parte, con los siguientes requisitos:

a) Que se haya liquidado la deuda tributaria, estando vencida y siendo ya exigible en voluntaria o ejecutiva.

b) Que se acompañe justificante de los créditos reconocidos que se pretenden compensar.

c) Que la deuda y el crédito correspondan al mismo sujeto pasivo.

d) Que no exista pleito o retención sobre el crédito se pretende compensar, excluyéndose de la compensación las deudas que hayan sido objeto de aplazamiento o fraccionamiento, así como los ingresos que deban efectuar los sustitutos por retención y los créditos que hubieran sido endosados.

Artículo 36. Condonación.

Las deudas tributarias sólo podrán ser objeto de condonación, rebaja o perdón, en virtud de la Ley que así lo establezca y en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

Artículo 37. Baja provisional por insolvencia.

Las deudas tributarias que no hayan podido hacerse efectivas en los respectivos procedimientos ejecutivos por insolvencia probada del sujeto pasivo y demás responsables, se declararán provisionalmente extinguidas en la cuantía procedente, en tanto no se rehabiliten dentro del plazo de prescripción. Si así no ocurriera, quedará la deuda definitivamente extinguida.

Conforme se autoriza por la legislación presupuestaria, se anularán por la Junta de Gobierno Local y serán baja en contabilidad las deudas integradas en un expediente ejecutivo cuyo importe total, excluido el recargo de apremio, no exceda de 30 euros, siempre que se acredite que no se puede compensar la deuda, por no existir créditos reconocidos por pacto administrativo firme de la Hacienda Municipal a favor del mismo sujeto pasivo. Será asimismo preciso, probar que el deudor ha resultado desconocido en el domicilio que figura en el título ejecutivo correspondiente o en cualquier otro domicilio del que tuviere conocimiento la Recaudación Municipal.

CAPÍTULO VIII. GARANTIAS DE LA DEUDA TRIBUTARIA.

Artículo 38. Derecho de prelación.

La Administración Municipal gozará de prelación para el cobro de los débitos tributarios vencidos y no satisfechos, cuando concurra con acreedores que no lo sean del dominio, prenda, hipoteca o cualquier otro derecho real debidamente inscrito en el Registro, con anterioridad a la fecha en la que se haga constar en el mismo derecho de la Hacienda Municipal.

Artículo 39. Hipoteca legal tácita.

En los tributos que graven periódicamente los bienes o derechos inscribibles en un registro público o sus productos directos, ciertos o presuntos, el Ayuntamiento tendrá preferencia sobre cualquier otro acreedor o adquirente, aunque éstos hayan inscrito sus derechos, para el cobro de las deudas no satisfechas

correspondientes al año natural en que se ejercite la acción administrativa de cobro y al inmediatamente anterior.

Artículo 40. Otras garantías.

1. Para asegurar el cobro de las deudas para cuya recaudación sea competente, la administración tributaria podrá adoptar medidas cautelares de carácter provisional cuando existan indicios racionales de que, en otro caso, dicho cobro se vería frustrado o gravemente dificultado. La medida cautelar deberá ser notificada al afectado por expresa mención a los motivos que justifican su aplicación.

2. Cuando se solicita a la administración tributaria la adopción de medidas cautelares en el marco de la asistencia mutua, el documento procedente del estado o entidad nacional o supranacional que las solicite que permita la adopción de medidas cautelares no estará sujeto a acto alguno de reconocimiento, adición o sustitución por parte de la administración tributaria española.

CAPÍTULO IX. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

Artículo 41. Sujetos infractores.

1. Serán sujetos infractores las personas físicas o jurídicas y las entidades mencionadas en el apartado 4 del artículo 35 de la Ley General Tributaria, que realicen acciones u omisiones tipificadas como infracciones en las leyes.

Entre otros, serán sujetos infractores los siguientes:

a. Los contribuyentes y los sustitutos de los contribuyentes.

b. Los retenedores y los obligados a practicar ingresos a cuenta.

c. Los obligados al cumplimiento de obligaciones tributarias formales.

d. La sociedad dominante en el régimen de consolidación fiscal.

e. Las entidades que estén obligadas a imputar o atribuir rentas a sus socios o miembros.

f. El representante legal de los sujetos obligados que carezcan de capacidad de obrar en el orden tributario.

2. El sujeto infractor tendrá la consideración de deudor principal a efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 41 de la Ley General Tributaria en relación con la declaración de responsabilidad.

3. La concurrencia de varios sujetos infractores en la realización de una infracción tributaria determinará que queden solidariamente obligados frente a la Administración al pago de la sanción.

Artículo 42. Responsables y sucesores de las sanciones tributarias.

1. Responderán solidariamente del pago de las sanciones tributarias, derivadas o no de una deuda tributaria, las personas o entidades que se encuentren en los supuestos de los párrafos a y c del apartado 1 y en los del apartado 2 del artículo 42 de la Ley General Tributaria, en los términos establecidos en dicho artículo. El procedimiento para declarar y exigir la responsabilidad solidaria será el previsto en el artículo 175 de la Ley General Tributaria.

2. Responderán subsidiariamente del pago de las sanciones tributarias las personas o entidades que se encuentren en el supuesto del párrafo a), g) y h) del apartado 1 del artículo 43 de la Ley General Tributaria. El procedimiento para declarar y exigir la responsabilidad subsidiaria será el previsto en el artículo 176 de esta Ley.

3. Las sanciones tributarias no se transmitirán a los herederos y legatarios de las personas físicas infractoras. Las sanciones tributarias por infracciones cometidas por las sociedades y entidades disueltas se transmitirán a los sucesores de las mismas en los términos previstos en el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 43. Concepto y clases de infracciones tributarias.

1. Son infracciones tributarias las acciones u omisiones dolosas o culposas con cualquier grado de negligencia que estén tipificadas y sancionadas como tales en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, conforme redacciones dadas por el Real Decreto Ley 20/2011 de 30 de diciembre, así como la Ley 7/2012, de 29 de octubre y demás disposiciones de general y concordante aplicación

Las infracciones tributarias se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 44. Clasificación de las infracciones y sanciones tributarias.

1. Las infracciones tributarias se calificarán como leves, graves o muy graves de acuerdo con lo dispuesto en cada caso en los artículos 191 a 206 de la Ley General Tributaria.

2. Las infracciones tributarias se sancionarán mediante la imposición de sanciones pecuniarias, y, cuando proceda de sanciones no pecuniarias de carácter accesorio.

3. Las sanciones pecuniarias podrán consistir en multa fija o proporcional.

Artículo 45. Criterios de graduación de las sanciones tributarias.

1. Las sanciones tributarias se graduarán exclusivamente conforme a los siguientes criterios, en la medida en que resulten aplicables:

a) Comisión repetida de infracciones tributarias, en los términos previstos en el artículo 187, 1, a) de la Ley General Tributaria.

b) Perjuicio económico para la Hacienda Pública.

c) Acuerdo o conformidad del interesado. Se entenderá producida la conformidad siempre que la liquidación resultante no sea objeto de recurso o reclamación económico-administrativa. Se aplicará este criterio cuando el obligado tributario suscriba un acta o acuerdo de conformidad.

2. Los criterios de graduación son aplicables simultáneamente.

Artículo 46. Reducción de las sanciones.

1. La cuantía de las sanciones pecuniarias impuestas, se reducirán en los siguientes porcentajes:

Un 50% en los supuestos de actas con acuerdo previstos en el artículo 155 de la Ley General Tributaria.

Un 30% en los supuestos de conformidad.

2. El importe de la reducción practicada según lo previsto en el apartado anterior se exigirá sin más requisito de la notificación al interesado, cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en la Ley General Tributaria (artículo 62).

Artículo 47. Extinción de la responsabilidad derivada de las infracciones tributarias.

1. La responsabilidad derivada de las infracciones tributarias se extinguirá por el fallecimiento del sujeto infractor y por el transcurso del plazo de prescripción para imponer las sanciones correspondientes.

2. El plazo de prescripción para imponer sanciones tributarias será de cuatro años y comenzará a contarse desde el momento en que se cometieron las correspondientes infracciones.

3. La prescripción se aplicará de oficio por la Administración tributaria, sin necesidad que la invoque el interesado.

Artículo 48. Infracciones tributarias por dejar de ingresar la deuda tributaria que debiera resultar de una autoliquidación.

1. Constituye infracción tributaria dejar de ingresar dentro del plazo establecido en la normativa de cada tributo la totalidad o parte de la deuda tributaria que debiera resultar de la correcta autoliquidación del tributo, salvo que se regularice con arreglo al artículo 27 de la Ley General Tributaria o proceda la aplicación del párrafo b) del apartado 1 del artículo 161 de ésta.

También constituye infracción tributaria la falta de ingreso total o parcial de la deuda tributaria de los socios, herederos, comuneros o partícipes derivada de las cantidades no atribuidas o atribuidas incorrectamente por las entidades en atribución de rentas.

La infracción tributaria prevista en este artículo será leve, grave o muy grave de acuerdo con lo dispuesto en los apartados siguientes.

La base de la sanción será la cuantía no ingresada en la autoliquidación como consecuencia de la comisión de la infracción.

2. La infracción tributaria será leve cuando la base de la sanción sea inferior o igual a 3.000 euros, o, siendo superior, no exista ocultación.

La infracción no será leve, cualquiera que sea la cuantía de la base de la sanción, en los siguientes supuestos:

a) Cuando se hayan utilizado facturas, justificantes o documentos falsos o falseados, aunque ello no sea constitutivo de medio fraudulento.

b) Cuando la incidencia de la llevanza incorrecta de los libros o registros represente un porcentaje superior al 10 por 100 de la base de la sanción.

c) Cuando se hayan dejado de ingresar cantidades retenidas o que se hubieran debido retener o ingresos a cuenta.

La sanción por infracción leve consistirá en multa pecuniaria proporcional del 50 por 100.

3. La infracción tributaria será grave, cuando la base de la sanción sea superior a 3.000 euros y exista ocultación.

La infracción también será grave, cualquiera que sea la cuantía de la base de la sanción, en los siguientes supuestos:

a) Cuando se hayan utilizado facturas, justificantes o documentos falsos o falseados, sin que ello sea constitutivo de medio fraudulento.

b) Cuando la incidencia de la llevanza incorrecta de los libros o registros represente un porcentaje superior al 10 por 100 e inferior o igual al 50 por 100 de la base de la sanción.

c) Cuando se hayan dejado de ingresar cantidades retenidas o que se hubieran debido retener o ingresos a cuenta, siempre que las retenciones practicadas y no ingresadas, y los ingresos a cuenta repercutidos y no ingresados, representen un porcentaje inferior o igual al 50 por 100 del importe de la base de la sanción.

La utilización de medios fraudulentos determinará que la infracción sea calificada en todo caso como muy grave.

La sanción por infracción grave consistirá en multa pecuniaria proporcional del 50 al 100 por 100 y se graduará incrementando el porcentaje mínimo conforme a los criterios de comisión repetida de las infracciones tributarias y de perjuicio económico para la Hacienda Pública, con los incrementos previstos en la Ley General Tributaria.

4. La infracción tributaria será muy grave, cuando se hubieran utilizado medios fraudulentos.

La infracción también será muy grave, aunque no se hubieran utilizado medios fraudulentos, cuando se

hubieran dejado de ingresar cantidades retenidas o que se hubieran debido retener o ingresos a cuenta, siempre que las retenciones practicadas y no ingresadas, y los ingresos a cuenta repercutidos o ingresados, representen un porcentaje superior al 50 por 100 del importe de la base de la sanción.

La sanción por infracción muy grave consistirá en multa pecuniaria proporcional del 100 al 150 por 100 y se graduará incrementando el porcentaje mínimo conforme a los criterios de comisión repetida de infracciones tributarias y de perjuicio económico para la hacienda pública, con los incrementos porcentuales previstos para cada caso en los párrafos a) y b) del apartado 1 del artículo 187 de la Ley General Tributaria.

Artículo 49. Extinción de las sanciones tributarias.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 190 de la Ley General Tributaria, las sanciones tributarias se extinguen por el pago o cumplimiento, por prescripción del derecho para exigir su pago, por compensación, por condonación y por el fallecimiento de todos los obligados a satisfacerlas.

CAPÍTULO X. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Artículo 50. Regulación del procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador en materia tributaria se regulará:

- Por las normas especiales establecidas en el título V de la Ley General Tributaria y normativa de desarrollo de la misma.

- En su defecto, por las normas reguladoras del procedimiento sancionador en materia administrativa.

Artículo 51. Procedimiento para la imposición de sanciones tributarias.

1. El procedimiento sancionador en materia tributaria se tramitará de forma separada a los de aplicación de los tributos, salvo renuncia del obligado tributario, en cuyo caso se tramitará conjuntamente.

2. En los supuestos de actas con acuerdo y en aquellos otros en que el obligado tributario haya renunciado a la tramitación separada del procedimiento sancionador, las cuestiones relativas a las infracciones

se analizarán en el correspondiente procedimiento de aplicación de los tributos de acuerdo con la normativa reguladora del mismo, conforme se establezca reglamentariamente.

3. Los procedimientos sancionadores garantizarán a los afectados por ellos, los siguientes derechos:

a) A ser notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se le pudieran imponer, así como la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia.

b) A formular alegaciones y utilizar los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico que resulten procedentes.

c) Los demás derechos reconocidos por el artículo 34 de la Ley General Tributaria.

Artículo 52. Iniciación del procedimiento sancionador en materia tributaria.

1. El procedimiento sancionador en materia tributaria se iniciará siempre de oficio, mediante la notificación del acuerdo del órgano competente.

2. Los procedimientos sancionadores que se incoen como consecuencia de un procedimiento iniciado mediante declaración o de un procedimiento de verificación de datos, comprobación o inspección no podrán iniciarse respecto de la persona o entidad que hubiera sido objeto del procedimiento una vez transcurrido el plazo de tres meses desde que se hubiese notificado o se entendiese notificada la correspondiente liquidación o resolución.

Los procedimientos sancionadores que se incoen para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo 186 de la Ley 58/2003, General Tributaria, deberán iniciarse en el plazo de tres meses desde que se hubiese notificado o se entendiese notificada la sanción pecuniaria a que se refiere tal precepto.

Artículo 53. Instrucción del procedimiento sancionador en materia tributaria.

1. En la instrucción del procedimiento sancionador serán de aplicación las normas especiales sobre el desarrollo de las actuaciones y procedimientos

tributarios a las que se refiere el artículo 99 de la Ley General Tributaria.

2. Los datos, pruebas o circunstancias que obren o hayan sido obtenidos en alguno de los procedimientos de aplicación de los tributos regulados en el Título III de la Ley General Tributaria y vayan a ser tenidos en cuenta en el procedimiento sancionador deberán incorporarse formalmente al mismo antes de la propuesta de resolución.

3. Concluidas las actuaciones, se formulará propuesta de resolución en la que se recogerán de forma motivada los hechos, su calificación jurídica y la infracción que aquéllos puedan constituir o la declaración, en su caso, de inexistencia de infracción o responsabilidad.

En la propuesta de resolución se concretará asimismo la sanción propuesta con indicación de los criterios de graduación aplicados, con motivación adecuada de la procedencia de los mismos.

La propuesta de resolución será notificada al interesado, indicándole la puesta de manifiesto del expediente y concediéndole un plazo de 15 días para que alegue cuanto considere conveniente y presente los documentos, justificantes y pruebas que estime oportunos.

4. Cuando al tiempo de iniciarse el expediente sancionador se encontrasen en poder del órgano competente todos los elementos que permitan formular la propuesta de imposición de sanción, ésta se incorporará al acuerdo de incoación. Dicho acuerdo se notificará al interesado, indicándole la puesta de manifiesto del expediente y concediéndole un plazo de 15 días para que alegue cuanto considere conveniente y presente los documentos, justificante y pruebas que estime oportunos.

Artículo 54. Terminación del procedimiento sancionador en materia tributaria.

1. El procedimiento sancionador en materia tributaria terminará mediante acuerdo adoptada por la Junta de Gobierno Local y también por caducidad.

2. El procedimiento sancionador en materia tributaria deberá concluir en el plazo máximo de seis meses contados desde la notificación de la comunicación del inicio del procedimiento. Se entenderá que el procedimiento concluye en la fecha en que se notifique el acto administrativo de resolución del mismo.

3. La resolución expresa del procedimiento sancionador en materia tributaria contendrá la fijación de los hechos, la valoración de las pruebas practicadas, la determinación de la infracción cometida, la identificación de la persona o entidad infractora y la cuantificación de la sanción que se impone, con indicación de los criterios de graduación de la misma y de la reducción que proceda de acuerdo con lo previsto en él. En su caso, contendrá la declaración de inexistencia de infracción o responsabilidad.

4. El vencimiento del plazo establecido en el apartado 2 de este artículo sin que se haya notificado resolución expresa, producirá la caducidad del procedimiento.

La declaración de caducidad podrá dictarse de oficio o a instancia del interesado y ordenará el archivo de las actuaciones. Dicha caducidad impedirá la iniciación de un nuevo procedimiento sancionador.

CAPÍTULO XI. NORMAS COMUNES SOBRE ACTUACIONES TRIBUTARIAS.

Artículo 55. Devoluciones de ingresos.

1. Los procedimientos para el reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos indebidos se ajustarán en su tramitación a las determinaciones contenidas en el artículo 221 de la Ley General Tributaria, desarrollado por Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo.

2. Con carácter general, el procedimiento se iniciará a instancias del interesado, quien deberá fundamentar su derecho y aportar el comprobante original de haber satisfecho la deuda, así como de haber cumplimentado el modelo oficial de este Ayuntamiento de determinación de cuenta bancaria para el pago de las obligaciones por transferencia, para el caso de que con anterioridad no se hubiere presentado.

3. no obstante lo dispuesto en el número anterior, se procederá de oficio a la devolución en los supuestos siguientes:

a) cuando después de haberse satisfecho una liquidación tributaria, la misma sea anulada por resolución administrativa o judicial firme.

b) cuando se haya producido una duplicidad verificada del pago.

4. Cuando se trate de pagos duplicados, la devolución se podrá realizar en el mismo momento en que

comparezca el interesado en la Recaudación Municipal si aporta los documentos originales acreditativos del pago.

5. Al efecto de materializar la devolución a que se refiere el apartado anterior, cuando no se disponga de dinero en efectivo en la oficina, se cumplimentará el impreso de solicitud de transferencia bancaria.

6. En otros casos, el pago se efectuará con carácter general, mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por el interesado.

7. En los supuestos de cambio en la titularidad del objeto tributario, podrá solicitar la devolución del ingreso indebido, en los casos de errores de hecho o de derecho, el titular que haya realizado el pago a nombre del anterior sujeto pasivo, previa aportación en todo caso, del justificante de pago original.

8. La devolución de ingresos indebidos conllevará el pago del interés de demora que corresponda de acuerdo con lo previsto en el artículo 32.2 de la Ley General Tributaria.

9. No se abonarán intereses de demora cuando se deba reintegrar al interesado el pago realizado por un concepto debido ni cuando las dilaciones en el procedimiento se produzcan por causas imputables al interesado.

Artículo 56. Declaraciones tributarias.

1. Se considera declaración tributaria todo pronunciamiento por el que se manifieste o reconozca ante la Administración que se han dado o producido las circunstancias o elementos integrantes en su caso, del hecho imponible. La presentación ante la Administración de los documentos en los que se contengan o que constituyan el hecho imponible, se estimará declaración tributaria.

2. Será obligatoria la presentación de la declaración o autoliquidación dentro de los plazos establecidos en cada ordenanza. La presentación fuera de plazo será sancionada como infracción tributaria.

Artículo 57. Suministro de datos a la Administración.

Toda persona natural o jurídica, pública o privada, estará obligada a proporcionar a la Administración Tributaria toda clase de datos, informes o antecedentes con trascendencia tributaria, deducidos de sus relaciones

económicas, profesionales o financieras con otras personas.

Artículo 58. Consultas a la Administración tributaria.

1. Los sujetos pasivos y demás obligados tributarios podrán formular a la administración municipal las consultas debidamente documentadas respecto al régimen, la clasificación o calificación tributaria que en cada caso corresponda. La contestación tendrá carácter de mera información y no será vinculante para la Administración municipal salvo en los casos expresamente previstos por la ley.

2. No obstante lo establecido en el apartado anterior, el sujeto pasivo que tras haber formulado su consulta, hubiese cumplido las obligaciones tributarias de acuerdo con la contestación del órgano competente, no incurrirá en responsabilidad, sin perjuicio de la exigencia de las cuotas, importes, recargos e intereses de demora pertinentes, siempre que reúna los siguientes requisitos:

a) que comprenda todos los antecedentes y circunstancias del caso, así como los demás datos necesarios para la formación del juicio de la Administración.

b) que aquéllos no se hubiesen alterado posteriormente.

c) que se hubiere formulado la consulta antes de producirse el hecho imponible o dentro del plazo para su declaración.

Artículo 59. Denuncia pública.

1. La denuncia pública es independiente del deber de colaborar con el Ayuntamiento de acuerdo a los deberes de información tributaria, y podrá ser realizada por las personas físicas o jurídicas que tengan capacidad de obrar en el orden tributario, con relación a hechos o situaciones que conozcan y puedan tener trascendencia para la gestión de los tributos.

2. Recibida una denuncia, se dará traslado de la misma a los órganos competentes para llevar a cabo las actuaciones que procedan.

3. Las denuncias infundadas podrán archivarse sin más trámite.

4. No se considerará al denunciante interesado en la actuación administrativa que se inicie a raíz de la

denuncia, ni legitimado para la interposición de recursos o reclamaciones en relación con los resultados de la misma.

Artículo 60. Presentación de declaraciones de alta, baja y modificación.

1. Siempre que las normas reguladoras de cada tributo no establezcan normas específicas de gestión, las declaraciones de alta, baja o modificación se presentarán en el plazo máximo de un mes desde que se produzcan las circunstancias que las motiven.

2. Con carácter general, las declaraciones de bajas y modificación surtirán efectos para el ejercicio siguiente a aquél en que se formulen. No obstante lo anterior, cuando la fecha que se consigne en la declaración como de efectividad de la baja o de la modificación sea anterior a la de presentación de la declaración, aquella fecha deberá ser probada por el declarante, en cuyo caso serán de aplicación las normas sobre medios y valoración de prueba a que se refiere el artículo 106 de la Ley General Tributaria.

3. En todos aquellos expedientes que se inicien a instancia de los interesados relativos a inmuebles sujetos a tributación por alguna Ordenanza Fiscal de este Ayuntamiento, se deben hacer constar los siguientes datos: propietario del inmueble, ocupante y en qué calidad, uso o destino, referencia catastral y dirección tributaria.

Artículo 61. Inclusión, variación o exclusión de oficio.

1. La no inclusión en el padrón o matrícula de un objeto u obligado tributario en un período determinado no impedirá la regularización de la situación tributaria por parte de la Administración tributaria municipal.

2. Siempre que las normas reguladoras de cada tributo no establezcan normas específicas de gestión, cuando la Administración tributaria municipal tenga conocimiento de la existencia, modificación o desaparición de los elementos determinantes del hecho imponible, no declarados por los obligados tributarios, se notificará este hecho al interesado, concediéndole un plazo de DIEZ (10) DÍAS, para que formule las alegaciones que considere convenientes. Transcurrido dicho plazo, y, a la vista de las alegaciones presentadas en su caso, se procederá de oficio a la inclusión, variación o exclusión que proceda,

notificándosele así, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso resultaran de aplicación a los que hubieran omitido la presentación de las correspondientes declaraciones.

3. Las inclusiones, variaciones o exclusiones realizadas de oficio surtirán efectos en la matrícula o padrón del período impositivo inmediato siguiente.

CAPÍTULO XII. GESTIÓN, PERIODOS DE COBRANZA Y EXPOSICIÓN PÚBLICA DE PADRONES.

Artículo 62. Gestión de padrones de notificación colectiva.

1. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria y en la forma establecida en el Reglamento General de Recaudación, se notificarán colectivamente las liquidaciones incluidas en los Padrones o Matrículas de tributos de este Ayuntamiento.

2. No será preciso notificar individualmente a los sujetos pasivos la modificación de los períodos de cobranza de los Padrones o Matrículas, ni las variaciones de la deuda tributaria cuando provengan las modificaciones establecidas por las leyes o por las Ordenanzas Fiscales o resultantes de las declaraciones de variaciones que haya presentado el propio sujeto pasivo.

Artículo 63. De las tasas municipales.

1. Los padrones de tasas municipales se elaborarán tomando como base el padrón del ejercicio anterior, incorporando las modificaciones derivadas de la variación de tarifas aprobadas en la Ordenanza fiscal correspondiente, así como otras incidencias que no constituyan alteración de los elementos esenciales determinantes de la deuda tributaria y que fueran conocidos por el Ayuntamiento.

2. Las variaciones en la cuota tributaria originadas por modificación de las tarifas contenidas en ordenanza fiscal no precisan de notificación individualizada en cuanto dicha ordenanza no ha sido expuesta al público y tramitada reglamentariamente.

CAPÍTULO XIII. PERIODOS DE COBRANZA.

Artículo 64. Exposición pública de padrones.

El plazo de exposición pública de los padrones será

de un mes, a contar desde el inicio de los respectivos períodos de cobro a no ser que expresamente, la ordenanza fiscal reguladora del tributo establezca otro plazo.

Se establece un Plan Personalizado de Pagos tributarios a los efectos del pago fraccionado, en periodo voluntario, de los tributos municipales y demás ingresos de derecho público, de vencimiento periódico anual y notificación colectiva que son los siguientes:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles Urbana y Rústica

- Tasa de Recogida de Basuras

- Tasa por entrada de Vehículos -Vados- (Inmuebles y Comercios)

- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica

- Impuesto de Actividades Económicas (IAE)

Podrán acogerse a este plan las personas tanto físicas como jurídicas obligadas al pago de alguno o de varios de los mencionados tributos que así lo soliciten, cuando además cumplan los siguientes requisitos:

- El/la sujeto/a pasivo/a contribuyente/a no debe de tener deuda pendiente en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane.

- Domiciliar en una sola cuenta bancaria las cuotas del Plan Personalizado de Pago.

- Incluir todos los recibos del que sea titular.

PERIODICIDAD.

El/la sujeto pasivo/a o contribuyente/a podrá seleccionar en la solicitud al efecto entre las siguientes modalidades de pagos en el Plan Personalizado:

Mensual: Consistirá en 9 cuotas cuyo cobro se realizará los días cinco (05) de cada mes desde el cinco (05) de marzo al cinco (05) de noviembre o inmediato hábil posterior.

Semestral: Consistirá en dos cuotas cuyo cobro se realizará entre el 05 de abril y el 05 de octubre o inmediato día hábil posterior.

- Se permitirá sólo un Plan por Sujeto pasivo o contribuyente/a, no siendo posible incluir en un mismo plan deudas correspondientes a otros sujetos/as pasivos/as contribuyentes/as.

- Las cuotas resultantes del fraccionamiento deberán resultar como mínimo un importe de 15 euros o superior. En ningún caso, se exigirán intereses de demora respecto a los fraccionamientos objetos del plan.

- En el caso de que no especifique expresamente en la solicitud el número de fraccionamientos por el sujeto pasivo o contribuyente se entenderá que fraccionará la totalidad de la deuda en 09 períodos.

PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

- El plazo para solicitar acogerse al Plan será en el período comprendido entre el 01/09 y el 31/10 de cada año, teniendo efectos para el siguiente ejercicio tributario.

- La solicitud de acogida al plan se formulará por los medios que se establezcan al efecto, o bien por medios telemáticos o presenciales rellenado en ambos casos un formulario solicitud en donde se recogerán los datos del sujeto/a pasivo/a o contribuyente/a, el número de cuenta y la periodicidad a la que opte.

- Los recibos o impuestos a incluir deberán figurar en el Padrón cobratorio del tributo correspondiente al ejercicio inmediatamente anterior en el que vaya a surtir efecto el alta.

- Las modificaciones que supongan la incorporación de nuevos recibos se tendrán que solicitar en el período abierto para ello teniendo su efecto el año siguiente. La modificación que suponga una baja del plan o cancelación se podrá solicitar en cualquier momento, siendo el efecto inmediato.

- El acogimiento a dicho plan no supone ninguna alteración de los plazos para poder ejercer los recursos correspondientes a las liquidaciones practicadas ni de cualquier otro aspecto de la gestión tributaria, que se regirá por su normativa específica.

LAS CUOTAS.

- El importe de cada uno de los plazos fraccionados será el resultante de dividir por el importe total las cuotas tributarias por el número de periodos elegidos.

FALTA DE PAGO.

- Si el sujeto pasivo o contribuyente incurriese en el impago de cualquier plazo estipulado en la solicitud del Plan Personalizado de Pagos, este se cargará junto con el último plazo del plan personalizado que incluirá la totalidad de la deuda que se halle pendiente. La deuda tributaria que finalmente no resulte satisfecha en los plazos que integran dicho plan que finalmente no resulta pasará a la fase de ejecutiva con los efectos a la fecha de finalización del correspondiente período voluntario de pago, y conllevará la cancelación automática de dicho plan. Los pagos ya efectuados se computarán como ingresos a cuenta de los recibos de los padrones correspondientes.

DURACIÓN.

- El Plan Personalizado de pago de tributos se prorrogará automáticamente en las mismas condiciones para cada uno de los ejercicios posteriores, siempre que el/la sujeto/a pasivo/a o contribuyente/a no formule renuncia expresa o presente una solicitud de modificación de los plazos.

- En el supuesto en el que el/la sujeto/a pasivo/a o contribuyente/a viniera abonando alguno de sus recibos incluidos en el Plan Personalizado de pagos de Tributos mediante domiciliación bancaria, esta se entenderá nula y sin efecto, siendo sustituida por la nueva domiciliación bancaria ordenada en el Plan.

ANEXO I: MODELO DE SOLICITUD.**SOLICITUD DE PLAN DE PAGO PERSONALIZADO**

- Para los contribuyentes que **no tengan deuda pendiente en expediente de ejecutiva** y el importe total de la **deuda anual a fraccionar** del año de referencia sea **superior a 150 euros**.

- DATOS DEL TITULAR DE LOS RECIBOS (TODOS LOS DATOS SON OBLIGATORIOS)

NOMBRE Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL		NIF/CIF	
DOMICILIO (calle y número)			CP
PROVINCIA / MUNICIPIO	TELÉFONO	E-MAIL	

- DATOS DEL SOLICITANTE Y TITULAR DE LA CUENTA BANCARIA (TODOS LOS DATOS SON OBLIGATORIOS)

NOMBRE Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL		NIF/CIF	
DOMICILIO (calle y número)			CP
PROVINCIA / MUNICIPIO	TELÉFONO	E-MAIL	

- NÚMERO DE CUENTA-IBAN

PAÍS	Nº CONTROL	ENTIDAD	SUCURSAL	NÚMERO DE CUENTA																

- Orden de domiciliación de adeudo directo SEPA

- **SOLICITO la adhesión al PLAN DE PAGO PERSONALIZADO, obteniendo una BONIFICACIÓN DEL 5% (tipo de pago recurrente), con las siguientes condiciones:**

-

PERIODICIDAD DEL PLAN.

Mensual: consistirá en 9 cuotas cuyo cobro se efectuará los días 5 de cada mes, desde el 5 de marzo al 5 de noviembre, o inmediato hábil posterior.

Semestral: consistirá en 2 cuotas cuyo cobro se efectuará los días 5 de abril y 5 de octubre o inmediato hábil posterior.

La adhesión implica la domiciliación de TODOS los objetos tributarios actuales y de los que sea titular en el futuro

En Los Llanos de Aridane, a de de 202X.

De acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos personales suministrados serán incorporados y tratados en los ficheros propiedad del Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane, siendo utilizados para la gestión, recaudación, control y seguimiento de los tributos municipales. La persona interesada podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane.

SOLICITUD QUE SE PUEDE PRESENTAR:

En el Registro General del Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane.

En la Oficina Virtual Tributaria: sede electrónica <https://eadmin.aridane.org/>

Artículo 65. Deudas tributarias resultantes de autoliquidaciones.

Las deudas resultantes de autoliquidaciones que no tengan plazo de ingreso expreso establecido en la normativa de cada tributo, deberán ingresarse el mismo día de su presentación. A partir del día siguiente se iniciará el período ejecutivo.

CAPÍTULO XIV. CALLEJERO FISCAL DEL MUNICIPIO.

Artículo 66. Callejero fiscal.

1. La clasificación de las calles del término municipal a efectos fiscales, se establecerá en el anexo de esta Ordenanza y formará parte integrante de la misma.

2. El actual callejero tiene categorías diferentes.

3. La clasificación de las vías públicas será revisada con los mismos requisitos exigidos para la modificación de las Ordenanzas Fiscales.

4. A los inmuebles que no se encuentren situados directamente en una vía pública le será de aplicación la categoría de la vía por la que tenga acceso principal.

5. A los inmuebles que se encuentren radicados en la confluencia de dos vías públicas o que limiten con más de una les será de aplicación la categoría que corresponda a la calle de superior categoría.

6. A los inmuebles que no se encuentren situados en las vías indicadas y no sea posible aplicarle los criterios de los puntos 2 y 3 anteriores, se les aplicará la categoría que corresponda a la zona de influencia más próxima.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales se realizará de acuerdo con lo previsto en la ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo, teniendo en cuenta además las adaptaciones realizadas en la presente Ordenanza, y en las Ordenanzas reguladoras de cada tributo.

En especial, habrá de tenerse en cuenta, en su caso, lo dispuesto en el Real Decreto Ley 19/2012, de 25 de mayo, por el que se modifica la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Del mismo modo, habrá de tenerse en cuenta las modificaciones introducidas por la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

En materia de tributos locales se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, con las especificidades que resulten de la normativa propia de cada tributo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.

Revisión de actos en vía administrativa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos y restantes ingresos de derecho público del Ayuntamiento, sólo podrá interponerse recurso de reposición regulado en el citado precepto legal.

Será de aplicación, asimismo, lo establecido para la revisión de actos administrativos en materia tributaria lo dispuesto en el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Será de aplicación, en cuanto a los efectos de interposición en tiempo y forma de un recurso o reclamación administrativa contra una sanción, producirá los efectos recogidos en el artículo 212 de la Ley General Tributaria, conforme redacción dada por la Ley 7/2012, de 29 de octubre.

En cuanto a la suspensión del acto impugnado será de aplicación el contenido del artículo 224 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme al cual la ejecución del acto impugnado quedará suspendida automáticamente a instancia del interesado si se garantiza el importe de dicho acto, los intereses de demora que genere la suspensión y los recargos que procederían en caso de ejecución de la garantía, en los términos que se establezcan reglamentariamente

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ANEXO

Clasificación de las vías municipales.

Valor zonal de los viales y espacios libres públicos, directamente relacionada con las acciones que se pueden desarrollar en estas zonas del territorio marcadas por las determinaciones del Plan General de Ordenación, para cada una ellas y cuando las actividades se sirvan de estos espacios para su acceso:

Clase de Suelo	Uso Principal Pormenorizado		Zona	Valor euros/m²
Suelo Urbano y Suelo Urbanizable	Residencial	Zona - A	A.1	200
			A.2	150
		Zona - B	B.1	150
			B.2	120
	Comercial-Industrial - C	C.1	150	
		C.2	120	
		Turístico - T	T.1	250
			T.2	150
Suelo Rústico - R		R.1	80	
		R.2	70	

• Uso principal RESIDENCIAL

Con los criterios que fundamentan esta valoración se distinguen dos zonas de la siguiente forma:

ZONA A

Corresponde con la zona del municipio donde se concentra la mayor densidad de población y de actividad administrativa, comercial de ocio y de relación, en el que las calles y paseos presentan un tratamiento superficial como peatonal, bodonal o combinado peatonal y rodado. Se incluye además las áreas de espacios libres en plazas, rincones y espacios libres, como zonas verdes y de esparcimiento. Esta zona se corresponde con el área perimetral definida por las siguientes calles en ambos lados: avenida Carlos CCO. Lzo. Navarro, calle Ramón Poll, calle Conrado Hernández, calle Luis Felipe Gómez Wangüemert, calle Doctor Sobaco, calle Fernández taño, avenida Sarbelio Pérez Pulido y calle La Carrilla. Además, la avenida Enrique Mederos en ambos lados.

Zona A.1

Calles y paseos que presentan un tratamiento superficial peatonal.

Zona A.2

Resto de las calles incluidas en el recinto delimitado para la zona A.

ZONA B

Corresponde con el resto del suelo urbano y urbanizable del municipio. Supone la mayor parte del suelo urbano, donde aun cuando por áreas existe, o puede existir, de forma discontinua, un grado de concentración de la población notable, el tratamiento de las calles y paseos. Se corresponde con las áreas de Argual, Jarra Canaria, Retamar, Montaña de Tenisca, Triana, La Laguna y El Remo.

Zona B.1

Cuando se trate de calles peatonales, así como plazas, rincones y espacios libres, como zonas verdes y de esparcimiento.

Zona B.2

Son las calles únicamente con un tráfico rodado.

• Uso principal COMERCIAL-INDUSTRIAL

Este uso como área comercial y/o industrial se localiza en distintos sectores del suelo urbano, de esta forma se puede distinguir:

- Área de Las Rosas, el área comercial apoyada en el barranco horno de la Teja
- Área de Las Martelas, que apoya en la carretera LP-213
- Área de Tajuya, que se corresponde con el polígono industrial I.2

Zona C.1

Se corresponde con las zonas donde el uso pormenorizado que establece el Plan General de Ordenación se establece como uso terciario comercial en tipología semicerrada y abierta en bloque. Se incluyen en esta zona las áreas de plazas, rincones y espacios libres, como zonas verdes y de esparcimiento, correspondientes en estas zonas.

Zona C.2

Se corresponde con las zonas donde el uso pormenorizado que establece el Plan General de Ordenación se establece como uso terciario industrial en tipología abierta adosada y abierta aislada.

• Uso principal TURÍSTICO

Corresponde a la zona del municipio donde se concentra la mayor densidad de población residencial/turística, de los espacios de ocio y relación, en el que las calles y paseos presentan un tratamiento superficial como peatonal, rodonal o combinado peatonal y rodado. Se incluye además las zonas de espacios libres en plazas, rincones y espacios libres, como zonas verdes y de esparcimiento. Este uso se concentra, de forma exclusiva, en las áreas de uso pormenorizado como turístico en suelo urbano y suelo urbanizable.

Zona T.1

Esta zona se concreta en los paseos marítimos y los espacios libres de plazas y espacios ajardinados, en el borde de litoral, así como en el paseo sobre el barranco de Los Hombres-Tamanca. Así como los suelos con uso pormenorizado de forma exclusiva como turístico asignado a parcela, solar o manzana, en suelo urbano.

Zona T.2

El resto de las vías, únicamente con un tráfico rodado.

Suelo Rústico.

En cuanto al suelo rústico se distinguen dos situaciones en razón de la categorización del mismo que se hace el Plan General de Ordenación.

Zona R.1

Se corresponde con las zonas categorizadas con aprovechamiento económico, y que coincide con aquellas unidades territoriales categorizadas como asentamiento rural o asentamiento agrícola por el Plan General de Ordenación y las zonas de protección de valores económicos categorizadas como suelos rústicos de protección de infraestructuras.

Zona R.2

Que viene a corresponderse con el resto de las categorías de suelo rústico de conformidad con la pormenorización que establece el Plan General de Ordenación.

En Los Llanos de Aridane, a veintidós de octubre de dos mil veintiuno.

LA ALCALDESA, María Noelia García Leal.

ANUNCIO

6155**173483**

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.3.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público con Mesas, Sillas, Tribunales, Tablados y Otros Elementos Análogos con Finalidad Lucrativa, que se regulará por la presente Ordenanza, redactado conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/1988 citada.

HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de esta tasa el Aprovechamiento de las Vías y Terrenos de Uso Público mediante la Ocupación con Mesas, Sillas, Veladores, Tribunales, Tablados y cualesquiera Otros Elementos de Naturaleza Análoga con Finalidad Lucrativa.

DEVENGO.**Artículo 3.**

La obligación de contribuir nacerá por la simple existencia o instalación en la vía pública o terrenos de uso público de cualquiera de los elementos indicados en el artículo 2. Debiendo depositarse previamente en la caja municipal el importe correspondiente.

SUJETOS PASIVOS.**Artículo 4.**

Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a quienes se autorice para efectuar el aprovechamiento especial del dominio público local.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE.**Artículo 5.**

A los efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se acudirá al índice alfabético de normas generales para la aplicación de las Ordenanzas para el Establecimiento y Gestión de Diversas Tasas por este Ayuntamiento, en la que figura la expresión de la categoría que corresponde a cada una de ellas.

	Categoría calles		
	1ª	2ª	3ª
Por cada mesa	11,10 euros	8,35 euros	5,55 euros
Por cada silla	18,55 euros	13,85 euros	9,25 euros
Tribunas, tablados (por m²)	22,55 euros	17,60 euros	12,50 euros
Ocupación temporal (Domingos, festivos, por m²)	5,35 euros	4,00 euros	3,10 euros

NORMAS DE GESTIÓN.**Artículo 7.**

1. Las cuotas exigibles tendrán carácter irreducible y se harán efectivas al retirar la respectiva licencia o autorización, con el carácter de depósito previo, sin perjuicio de lo que resulte al practicar la liquidación definitiva.

2. Las entidades o particulares interesadas en la obtención de la licencia, presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de la clase y número de los elementos a instalar.

3. Las licencias se otorgarán para la temporada que se soliciten, debiendo los interesados formular nueva solicitud, con antelación suficiente, para temporadas sucesivas.

4. Al otorgar la licencia, el Ayuntamiento procederá a delimitar la superficie a ocupar, sin cuyo requisito no podrá el titular proceder a la instalación de los elementos respectivos.

RESPONSABLES.

Artículo 8.

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o titulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES.

Artículo 9.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o los previstos en normas con rango de Ley.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las entidades locales no están obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

Artículo 10.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.

Se establece una suspensión temporal de la ordenanza desde el 01/01/2022 hasta el 31/12/2023 y una vez concluido este período la suspensión de la ordenanza dejará de ser efectiva.

DISPOSICIÓN FINAL.

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Los Llanos de Aridane, a veintisiete de octubre de dos mil veintiuno.

LA ALCALDESA, María Noelia García Leal.

ANUNCIO

6156

173485

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda elevado a definitivo el acuerdo aprobatorio de la modificación de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Portadas, Escaparates y Vitrinas, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento. A continuación, se transcribe el texto definitivo aprobado.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PORTADAS, ESCAPARATES Y VITRINAS.

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.3.ñ) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Portadas, Escaparates y Vitrinas, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/1988 citada.

HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de este tributo, el aprovechamiento especial en la vía pública mediante la colocación o instalación en ella, de escaparates, vitrinas muestrarios, portadas, etc.

DEVENGO.

Artículo 3.

La obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento autorizado se efectúe o desde que el mismo se inicie, si se hiciera sin la oportuna autorización.

SUJETOS PASIVOS.

Artículo 4.

1. Será sujeto pasivo de este tributo el beneficiario de los elementos instalados en la vía pública.

2. Las cuotas se depositarán anticipadamente en efectivo en la caja municipal al retirar la autorización, sin perjuicio de la liquidación definitiva que proceda. En las cuotas periódicas el depósito sólo comprenderá el importe del ejercicio corriente.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE.

Artículo 5.

1. Se tomará como base del presente tributo, la superficie estimada en metros cuadrados de las portadas, escaparates, vitrinas, muestrarios, etc.

2. A los efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se acudirá al índice alfabético de normas generales para la aplicación de las Ordenanzas para el Establecimiento y gestión de diversas tasas por este Ayuntamiento, en la que figura la expresión de la categoría que corresponde a cada una de ellas.

CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 6.

La tarifa a aplicar será la siguiente:

Por cada metro cuadrado o fracción de escaparate, portadas, vitrinas, muestrarios, etc.

En calles de 1ª	7,22 euros/año
En calles de 2ª	5,40 euros/año
En calles de 3ª	4,20 euros/año

RESPONSABLES.

Artículo 7.

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible el incumplimiento de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES.

Artículo 8.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los derivados de la aplicación de los Tratados o Acuerdos Internacionales o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

NORMAS DE GESTIÓN.

Artículo 9.

1. Las personas naturales o jurídicas interesadas en la obtención de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada acompañada de un croquis con las indicaciones necesarias para poder determinar exactamente la naturaleza, extensión y condiciones de la instalación.

2. Las licencias para aprovechamientos no periódicos se concederán por el plazo solicitado, debiendo proceder los interesados a formular nueva solicitud para períodos sucesivos.

3. Los titulares de licencias de aprovechamientos periódicos deberán presentar la oportuna declaración en los casos de alteración o baja de los aprovechamientos concedidos, dentro del mes siguiente en que el hecho se produzca. Quienes incumplan tal obligación seguirán obligados al pago del tributo. Tales declaraciones surtirán efecto a partir del ejercicio siguiente a aquel en que se formulen.

4. La Administración municipal confeccionará anualmente, la matrícula correspondiente, en la que figurarán el nombre y domicilio del contribuyente y cuota a satisfacer.

5. El devengo en el caso de aprovechamientos periódicos, tendrá lugar el 1 de enero de cada año, y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese del aprovechamiento, en cuyo caso la cuota se prorrateará por trimestres naturales.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

Artículo 10.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Se establece una suspensión temporal de la ordenanza desde el 01/01/2022 hasta el 31/12/2023 y una vez concluido este período la suspensión de la ordenanza dejará de ser efectiva.

DISPOSICIÓN FINAL.

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

En Los Llanos de Aridane, a veintisiete de octubre de dos mil veintiuno.

LA ALCALDESA, María Noelia García Leal.

ANUNCIO

6157**173489**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda elevado a definitivo el acuerdo plenario aprobatorio del Reglamento del Consejo Municipal de Patrimonio Cultural y de la Unidad Municipal de Patrimonio Cultural, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento. A continuación, se transcribe el texto definitivo aprobado.

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PATRIMONIO CULTURAL.

Los Llanos de Aridane posee un amplio y variado conjunto de elementos patrimoniales que requieren de una adecuada y consensuada gestión municipal, concibiendo la triple dimensión de dichos elementos: física, social y mental; es decir, material y simbólica.

A todo ello, se suma la filosofía de trabajo de la Agenda 21-Local y la Carta de Aalborg por las que se quiere impulsar, entre otros, los mecanismos de participación directa de las personas en las decisiones institucionales, buscando el consenso para resolver los problemas del municipio.

Así pues, con la entrada en vigor de la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural, que pretende reflejar la experiencia acumulada a lo largo de los años de aplicación de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, en la conservación, protección y acrecentamiento del Patrimonio Histórico, que pasa a denominarse Patrimonio Cultural por tratarse de una acepción más actual, el Excelentísimo Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane estima la necesidad de proponer la constitución del Consejo Municipal de Patrimonio Cultural y Unidad Municipal de Patrimonio Cultural, en el marco legislativo que establece dicha ley, y que

marca el espacio competencial municipal en aras de la mejor conservación, salvaguarda, protección y custodia del Patrimonio Cultural del municipio.

En este sentido, la creación del Consejo Municipal de Patrimonio Cultural y la Unidad Municipal de Patrimonio Cultural, que comprende la totalidad del Patrimonio Cultural afectado, aún dentro del área con planeamiento especial de protección y ordenación del casco histórico aprobado, se entiende que debe ser un objetivo compartido entre las administraciones locales y las instituciones autonómicas, ya que además, el Consejo Municipal de Patrimonio Cultural y la Unidad Municipal de Patrimonio Cultural puede ir creando una doctrina común respecto de los criterios de intervención en los bienes, además de dar coherencia y uniformidad a los informes y dictámenes frente a los administrados e instituciones, para el objetivo común de la mejor salvaguarda del Patrimonio Cultural municipal.

CAPÍTULO I. DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y LA UNIDAD MUNICIPAL DE PATRIMONIO CULTURAL: OBJETO Y NATURALEZA.

Artículo 1. Naturaleza y objeto.

El Consejo Municipal de Patrimonio Cultural se constituye como un órgano colegiado de carácter consultivo, de coordinación, deliberación y propuesta, que constituye el marco idóneo para articular la colaboración institucional entre las Administraciones autonómica y locales para la conservación, restauración, salvaguarda, protección, custodia, difusión y transmisión en las mejores condiciones posibles a las generaciones futuras del patrimonio cultural del municipio de Los Llanos de Aridane.

Artículo 2. Régimen Jurídico.

El régimen jurídico del Consejo de Patrimonio Cultural del Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane, se ajustará a lo dispuesto en el Capítulo II del Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y las presentes normas.

CAPÍTULO II. COMPOSICIÓN.

Artículo 3. Composición del Consejo Municipal de Patrimonio Cultural.

1. Con carácter general, el Consejo Municipal de Patrimonio Cultural estará compuestas por:

- La Presidencia, que será el titular de la de la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane.

- La Vicepresidencia, será quien ostente la titularidad del área de Patrimonio del Excmo. Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane.

- Los Vocales, que serán:

- Representación de cada uno de los partidos políticos con representación en el pleno del Excmo. Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane.

- Representación del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

- Representación de los redactores de los planes municipales de ordenamiento urbanístico.

- Representación de las asociaciones ciudadanas de defensa del patrimonio cultural legalmente constituidas.

- Representación de las personas que ostenten la consideración de cronista oficial, u otra denominación con fines y objetivos similares.

- Especialista en materia de Historia.

- Especialista en materia de Historia del Arte.

- Especialista en materia de Arqueología.

- Especialista en materia de Documentación y patrimonio inmaterial.

- Especialista en materia de Restauración y Conservación.

- Especialista en materia de Gestión del Patrimonio Cultural.

- Especialista en materia de archivo

Se deberá respetar, en todo caso, el principio equilibrado entre hombres y mujeres y ello, además, en el marco de lo que establece la ley de Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

- La Secretaría del Consejo Municipal de Patrimonio Cultural, que será nombrada, a tal efecto, por la Presidencia del Consejo Municipal de Patrimonio

Cultural entre los empleados públicos del propio Excmo. Ayuntamiento, en los casos en que así se acuerde.

2. Se elegirá un suplente por cada representante, para que previa acreditación, pueda asistir a las sesiones, en el supuesto de delegación del representante, en caso de ausencia, enfermedad o impedimento que el imposibilite.

3. El mandato de los miembros del Consejo Municipal de Patrimonio Cultural, así como los representantes y suplentes, coincidirán con el periodo de mandato de la respectiva Corporación.

Por iniciativa de la Presidencia, en su caso, de la Vicepresidencia o de la mayoría de los miembros del Consejo Municipal de Patrimonio Cultural, podrá invitarse eventualmente, con voz, pero sin voto, a personas de acreditada experiencia en el ámbito concreto de la actuación que se debata; así como a oír a los interesados en los expedientes cuya exposición se considere necesaria.

Artículo 4. Presidencia del Consejo Municipal de Patrimonio Cultural.

1. Será competencia de la Presidencia:

a) Ostentar la representación del Consejo Municipal de Patrimonio Cultural.

b) Acordar la convocatoria de las sesiones.

c) Fijar el orden del día.

d) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos.

e) Presidir las sesiones, dirigir y moderar los debates.

f) Ejercer cuantas otras atribuciones sean inherentes a su condición de Presidente, de acuerdo con el presente Reglamento y las normas de general aplicación a los órganos colegiados.

2. En ausencia de la Presidencia, en caso de vacante, enfermedad u otra causa legal, ejercerá la presidencia la persona titular de la vicepresidencia.

Artículo 5. La Secretaría.

La persona titular de la Secretaría, que actuará con voz, pero sin voto, tendrán las siguientes funciones:

a) Asistir a la Presidencia en la confección del orden del día de las sesiones.

b) Cursar las convocatorias por orden de la Presidencia, así como las citaciones a los miembros del Consejo.

c) Recibir los actos de comunicación de los miembros del Consejo.

d) Redactar las actas y expedir las certificaciones de los acuerdos por orden y con el visto

Artículo 6. Miembros del Consejo Municipal de Patrimonio Cultural.

Corresponde a los miembros del Consejo Municipal de Patrimonio Cultural:

a) Asistir a las sesiones del pleno del Consejo Municipal de Patrimonio Cultural sin que esta facultad pueda ser delegada a favor de otra persona.

b) Intervenir en las deliberaciones y emitir su voto, expresando el sentido del mismo y los motivos que lo justifiquen, sin que este derecho al voto sea delegable en cualquier otro miembro del Consejo.

c) Formular las propuestas, enmiendas orales o escritas y votos particulares que estimen procedentes en el seno del Consejo.

d) Proponer a la presidencia la inclusión de asuntos en el orden del día, acompañada de la información pertinente.

e) Proponer, motivadamente, la asistencia de personas invitadas relacionadas con los asuntos del Consejo.

CAPÍTULO III. FUNCIONAMIENTO.

Artículo 7. Consejo Municipal de Patrimonio Cultural.

1. Consejo Municipal de Patrimonio Cultural.

Actuará como órgano técnico asesor de la Administración municipal. El Consejo Municipal de Patrimonio Cultural que atenderá a criterios de cualificación técnica de sus miembros. El nombramiento será a propuesta de la alcaldía y será aprobado en Pleno.

2. Unidad Municipal de Patrimonio Cultural.

Constituida por una o varias personas empleadas

públicas, con la adecuada cualificación, que asumirán la asistencia técnica a la corporación municipal en materia de patrimonio cultural.

Artículo 8. Constitución del Consejo

1. El Consejo Municipal de Patrimonio Cultural se convocará y presidirá por el Alcalde-Presidente de la Corporación, o en su caso, por sustitución o ausencia del mismo, por el/la Concejale Delegado.

La sesión constitutiva se realizará en el plazo máximo de tres meses desde su elección, después de la celebración de las elecciones.

2. El Consejo Municipal ejercerá sus funciones durante el periodo de mandato de los miembros de la respectiva Corporación, disolviéndose a la finalización del mismo.

Artículo 9. Funciones.

Serán funciones del Consejo Municipal de Patrimonio Cultural:

a) Prestar asesoramiento en todos aquellos asuntos relacionados con el conocimiento, conservación, difusión y promoción del patrimonio cultural, y especialmente cuando se trate de la aprobación de normativas municipales, del programa anual de actuaciones y del presupuesto municipal.

b) Formular propuestas al Ayuntamiento de planificación de la política de conservación y protección del patrimonio cultural.

c) Proponer trabajos de divulgación e investigación en el conocimiento, conservación y promoción del patrimonio cultural, así como su realidad social, económica, política y cultural.

d) Informar en los procedimientos de intervención urbanística en los que pueda verse afectados valores patrimoniales protegidos, previa propuesta técnica.

e) Emitir informe, a solicitud de la Alcaldía, respecto de cualquier otra resolución a adoptar por el Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane en materia de patrimonio cultural.

Ejercerá, además, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, las funciones que sea requerido como órgano consultivo, de acuerdo con lo establecido

en la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias.

Artículo 10. Régimen de las sesiones.

1. El Consejo Municipal de Patrimonio Cultural celebrará sesión ordinaria, al menos, una vez cada tres meses, previa convocatoria de la Presidencia.

2. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por la Presidencia a iniciativa propia o a solicitud de un tercio de los miembros del Consejo, por escrito razonado y motivado, expresando los asuntos a tratar.

3. Su régimen de funcionamiento será el general establecido para los órganos colegiados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 11. Convocatoria y acuerdo.

1. La convocatoria de las sesiones ordinarias se hará con una antelación de 7 días, salvo en los casos de urgencia, acompañándose del orden del día de la sesión.

2. El Consejo se constituirá válidamente en primera convocatoria cuando asista la mayoría absoluta del número legal de sus respectivos miembros. En caso de no existir quórum para la celebración en primera convocatoria, se celebrará en segunda convocatoria treinta minutos después, requiriendo la presencia de un tercio del número legal de miembros.

3. Tanto en primera como en segunda convocatoria se requerirá la asistencia y presencia de la Presidencia, así como del personal funcionario que ostente la Secretaría, y que deberá mantenerse durante toda la sesión.

4. Podrá ser objeto de deliberación o acuerdo asuntos no incluidos en el orden del día, siempre que se apruebe por mayoría absoluta de los miembros presentes.

Artículo 12. Actas de sesiones.

De cada sesión que celebra el Consejo Municipal de Patrimonio Cultural se extenderá acta por la Secretaría, en la que se hará constar los nombres de las personas asistentes, fecha y hora de comienzo y fin de la misma, orden del día, los asuntos tratados y en su caso las propuestas técnicas acordadas.

En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros, el voto particular que emita cualquiera de ellos, contrario al acuerdo que al efecto se adopte. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta, uniéndose copia a la misma.

Las actas serán aprobadas en la siguiente sesión que celebre el pleno del Consejo.

Excepcionalmente, y de conformidad con lo establecido en la legislación vigente de régimen local, se podrán expedir certificaciones de los acuerdos antes de que el acta de la sesión en que se hubiesen acordado se haya aprobado, efectuando las salvedades legales correspondientes.

Artículo 13. Adopción de acuerdos.

1. Los acuerdos del Consejo Municipal de Patrimonio Cultural, se adoptarán por mayoría de votos.

3. El Consejo Municipal de Patrimonio Cultural, en sus reuniones deliberantes, emitirá acuerdos que tendrán el carácter de preceptivos no vinculantes, como consecuencia de la naturaleza de órgano de asistencia y asesoramiento propio del mismo.

4. En tal sentido, el Consejo Municipal de Patrimonio Cultural a la hora de emitir acuerdos, tendrá en cuenta que el pronunciamiento de los mismos se adaptará a lo siguiente:

a) Informar favorablemente la intervención que se propone.

b) Informar desfavorablemente la intervención que se propone.

c) Informar favorablemente la intervención que se propone, condicionando la misma a la variación de algún extremo del proyecto.

En el supuesto c) se procederá a habilitar al Área de urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane, a que proceda a constatar que se ha variado dicho extremo en el proyecto de referencia, de tal forma que se elevará al órgano competente, para que, en su caso, emita el oportuno título habilitante correspondiente y, posterior dación de cuenta al Consejo Municipal de Patrimonio Cultural.

d) Dejar el expediente sobre la Mesa, hasta tanto se emitan los informes necesarios o se complete la documentación que se crea oportuna.

5. En las sesiones de la Consejo municipal de Patrimonio se promoverá la toma de decisiones por consenso. Si esta no pudiera darse, las decisiones serán adoptadas por mayoría simple.

Artículo 14. Expedientes.

1. Los proyectos o documentos técnicos en su caso, se enviarán a los miembros del Consejo en formato digital, al menos diez días antes de la celebración de cada Consejo Municipal de Patrimonio Cultural. En ellos constará receptivamente informe del técnico municipal competente, sobre su adecuación al ordenamiento urbanístico vigente en cada municipio.

En virtud de la especificidad de los asuntos que cada Consejo Municipal de Patrimonio Cultural y la Unidad Municipal de Patrimonio Cultural deba abordar, ésta podrá requerir cuanta documentación se considere necesaria para la mejor instrucción del expediente.

3. Una vez finalizada la tramitación del expediente y dictada la resolución por la presidencia del Consejo Municipal de Patrimonio Cultural, se remitirá al departamento de Urbanismo un ejemplar diligenciado para que lo incorpore al expediente de la licencia; el otro expediente también diligenciado, pasará al archivo del Consejo Municipal de Patrimonio Cultural y la Unidad Municipal de Patrimonio Cultural.

Artículo 15. Acuerdos con prescripciones técnicas.

1. Cuando el Consejo Municipal de Patrimonio Cultural incluya en el acuerdo sobre un expediente, la condición de que se incorporen documentadas determinadas prescripciones técnicas en el proyecto técnico se notificará al interesado y al departamento de Urbanismo, por la Secretaría del Consejo Municipal de Patrimonio Cultural, el contenido de las mismas, para que en el plazo de quince días, a partir de la recepción de la comunicación, remita a la Secretaría del Consejo Municipal de Patrimonio Cultural y la Unidad Municipal de Patrimonio Cultural y al Ayuntamiento la documentación que acredite la adecuación del proyecto.

El Consejo Municipal de Patrimonio Cultural, en estos casos, podrá facultar a la unidad técnica para

la comprobación de tal adecuación. La Secretaría de la Comisión dará con posterioridad cuenta de tales situaciones en la siguiente sesión del Consejo Municipal de Patrimonio Cultural.

2. Cuando por el carácter de las prescripciones técnicas, no se precise por el Consejo Municipal de Patrimonio Cultural la aportación de nueva documentación, una vez notificado al interesado del contenido de las mismas, se facultará al vocal técnico para la comprobación de tal adecuación de los documentos del proyecto técnico o, en su caso, durante la ejecución de las obras, una vez dictada la correspondiente resolución. De estas circunstancias se dará cuenta al Consejo Municipal de Patrimonio Cultural, a los efectos oportunos.

CAPÍTULO IV. PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Artículo 16. Asistencia de expertos invitados y/o grupos de trabajo. La presidencia del Consejo Municipal de Patrimonio Cultural podrá recabar los informes que estime oportunos, o bien convocar a la asistencia a las sesiones a aquellas personas, que por su condición específica, considere idónea por razón de los asuntos a tratar, todo ello en aras a lograr un adecuado asesoramiento del Consejo.

Así mismo, se podrá incluir, en su caso, en la sesión que corresponda, representación de grupos de trabajo que, se pudieran constituir para el tratamiento y/o estudio de algún tema de carácter patrimonial.

Artículo 17. Asistencia de la ciudadanía.

La presidencia autorizará la intervención de cualquier vecino que pretendiera desarrollar un proyecto en su propiedad o, que esté afectado por cualquier intervención prevista o realizada, en un bien patrimonial, a fin de que pueda exponer su visión y sus opiniones al pleno del Consejo Municipal de Patrimonio Cultural. Estas intervenciones públicas serán solicitadas por la persona afectada, mediante escrito, previamente y con la debida antelación, exponiendo con detalle la situación de las obras, para su incorporación en el orden del día.

De igual forma, se podrá incluir, en la sesión que corresponda, representación de asociaciones vecinales, para el tratamiento de aquellos temas patrimoniales en su ámbito territorial.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera. Facultación.

Se faculta a la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane, o a la representación de Concejal/a, en quien delegue, a realizar cuantas gestiones sean necesarias para la consecución de los objetivos de este Reglamento, así como para constitución del Consejo Municipal y la Unidad de Patrimonio Cultural.

Segunda. Supletoriedad de la legislación.

Con carácter supletorio y para lo no regulado y en todos aquellos aspectos no previstos, en el presente Reglamento del Consejo Municipal de Patrimonio Cultural y de la Unidad Municipal de Patrimonio Cultural, el funcionamiento de las Comisiones Locales, e estará la en la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias y, en órganos colegiados, se ajustará a la normativa legal establecida en

la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercera. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Los Llanos de Aridane, a cinco de noviembre de dos mil veintiuno.

LA ALCALDESA, María Noelia García Leal.

ANUNCIO

6158

173577

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda elevado a definitivo el acuerdo plenario de la Ordenanza Provisional Municipal de Regulación (Zonificación y Parámetros Urbanísticos) de suelo urbano en relación a la parcela municipal, con referencia catastral 4838701BS1743N001PG, de conformidad al artículo 154 de la Ley 4/2017 de 13 de julio del Suelo y de los Espacios Protegidos de Canarias, cuyo texto

íntegro se hace público para su general conocimiento. A continuación, se transcribe el texto definitivo aprobado.

ORDENANZA PROVISIONAL MUNICIPAL DE REGULACIÓN (ZONIFICACIÓN Y PARÁMETROS URBANÍSTICOS) DE SUELO URBANO EN RELACIÓN A LA PARCELA MUNICIPAL, CON REF. CATASTRAL 4838701BS1743N0001PG, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 154 DE LA LEY 4/2017, DE 13 DE JULIO, DEL SUELO Y DE LOS ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS DE CANARIAS.

Tal y como establece la propia Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, la protección, ordenación y uso del suelo requiere de normas y reglas que lo aseguren y que ordenen el conjunto de intereses legítimos, tanto públicos como privados, que confluyen sobre el mismo, de un modo racional y sostenible. Por todo ello la regulación del suelo es necesaria e imprescindible.

Visto el Anuncio de Presidencia de Gobierno (B.O.C. número 30, de 13 de febrero de 2017) que señala: “Secretaría General. Resolución de 1 de febrero de 2017, por la que se dispone la publicación del Acuerdo que aprueba la Estrategia de Modernización de la Administración de Justicia de Canarias 2017-2019. Adoptado por el Gobierno de Canarias, en sesión de 30 de enero de 2017, el acuerdo por el que se aprueba la Estrategia de Modernización de la Administración de Justicia de Canarias 2017-2019, y de conformidad con el apartado segundo del citado Acuerdo,

RESUELVO: Disponer la publicación del Acuerdo por el que se aprueba la Estrategia de Modernización de la Administración de Justicia en Canarias 2017-2019, que figura como anexo.”

La Estrategia de Modernización de la Administración de Justicia en Canarias 2017-2019 responde al cumplimiento de un mandato normativo contenido en el artículo 4 del Decreto 40/2014 y al objetivo del Gobierno de Canarias de avanzar hacia una dirección pública profesionalizada y orientada a resultados.

El objetivo es disponer de una herramienta de planificación que determine los objetivos y las líneas a desarrollar para alcanzar un servicio público de justicia transparente y abierta a la ciudadanía, que actúe

con agilidad, eficacia, eficiencia y calidad, con métodos modernos y procedimientos normalizados.

La elaboración de la Estrategia compete a la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia (DGRAJ), órgano encargado de la organización y gestión de los medios personales y materiales al servicio de la Administración de Justicia.

Visto que entre otros objetivos establece la necesidad de Aprobar el Plan de Infraestructuras Judiciales 2016-2023. “La implantación de la nueva estructura organizativa requiere espacios físicos adecuados. Por ello, en los edificios en que no sea posible la adaptación a las necesidades de la nueva oficina judicial y fiscal, se ha de contemplar la construcción de nuevas sedes. No es objeto de la Estrategia desarrollar detalladamente el contenido de lo que ha de ser el Plan de Infraestructuras Judiciales para la construcción de esos edificios, pero sí recoger las necesidades de los partidos judiciales donde se tendrá que implantar el nuevo modelo organizativo a medida que sus instalaciones sean adecuadas.”

Visto el programa de necesidades presentado por la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia para los órganos judiciales a ubicar en el nuevo edificio de juzgados de Los Llanos de Aridane En la que se requiere, en principio, de una parcela (Parcela necesaria: 2.200/2.500 m²) dado que el nuevo edificio acogería la totalidad de los órganos judiciales y fiscales, así como servicios, existentes en el partido judicial cuya sede actual se encuentra saturada, dificultando la adaptación a la Nueva Oficina Judicial.

“El nuevo edificio judicial de Los Llanos de Aridane, que albergará la totalidad de órganos judiciales y servicios del partido, se plantea funcionalmente bajo las siguientes premisas fundamentales:

1. La concentración en plantas baja y primera de las oficinas, servicios y dependencias comunes en las que confluye mayor cantidad de público y profesionales jurídicos, con el fin de evitar su desplazamiento a las plantas donde se sitúan los órganos judiciales y fiscales propiamente dichos, a las que sólo se accederá para gestiones profesionales y comparecencias regladas. Las circulaciones en estas plantas serán horizontales, pudiendo accederse en cada planta a las diferentes dependencias previstas a través de circuitos públicos y restringidos, según sea el caso.

2. La previsión de los crecimientos de la Jurisdicción Mixta actualmente existente (Primera Instancia e Instrucción) al objeto de no distorsionar en el futuro el funcionamiento integral del conjunto. Se tendrán en cuenta las interacciones de los diferentes órganos con los Servicios Generales previstos.

3. La previsión de los crecimientos propios de los Servicios Comunes (General y de Ejecución) dentro de la zona asignada y sus interacciones.

4. La inexcusable existencia de anillos perimetrales de circulación diferenciada para usuarios del edificio por un lado (Personal de la Administración de Justicia: Magistrados, Jueces, Fiscales, Letrados, Funcionarios), que constituyen la plantilla del mismo, y profesionales/público por otro (abogados, procuradores, graduados sociales, justiciables, etc.), siendo el primero restringido y con barreras de acceso, ya que será igualmente utilizado para circulaciones de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, detenidos, menores, testigos protegidos, etc.

5. La flexibilidad en el diseño interno de la oficina judicial tipo con vistas a que permita su remodelación rápida ante la eventualidad de cambios legislativos en la materia (potenciación de servicios comunes, reducción de la oficina de apoyo, etc.), lo que no impedirá una fijación standard de los puestos de trabajo que en cada momento impida reacondicionamientos particulares de los mismos no permitíais (utilización de suelos técnicos,” panelados, mamparas,” etc.).

Por lo que respecta al equipamiento, debe tenerse en cuenta que se prevén diseños standard de mesas compactas en “L”, con formación de islas de 2, 4 u 8 funcionarios, según órgano o servicio. Cada puesto llevará igualmente un armario que puede ser utilizado como separador en una concepción de oficina paisaje o, preferiblemente, mampara armariada.

6. La atención personalizada en los diferentes órganos y servicios a través de mostrador, evitando la entrada indiscriminada, tanto de público como de profesionales jurídicos, en las oficinas judiciales /fiscales.”

Considerando que el Excmo. Ayuntamiento pretende suscribir un Convenio de planeamiento con la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, a los fines de llevar a puro efecto esta infraestructura en el municipio,

por ser de interés para el mismo y para toda la isla, conforme a lo dispuesto en el artículo 288 y siguientes de la Ley 4/2017 de 13 de julio del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

Considerando que el objeto del Convenio es:

El establecimiento de las condiciones en las que se habrá de llevar a cabo la introducción en la actual Modificación Sustancial Plena y adaptación a la Ley 4/2017 de 13 de julio del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias del Plan General de Ordenación del Municipio, para este convenio, en el ámbito de la zona de aparecimientos de la Calle Ramón Pol, terrenos de propiedad municipal, en orden a incluir en el mismo un cambio del uso de esta parcela, actualmente destinada a viales, a fin de darle un uso de equipamiento para la futura construcción del Nuevo Edificio Judicial, por ser esta parcela la que permite una mejor acometida del proyecto que se pretende por la Consejería de Justicia del Gobierno de Canarias, dentro del proyecto que supone la sustitución de la actual ubicación de los juzgados de Los Llanos de Aridane para permitir su integración en la nueva ubicación dada la imposibilidad de rehabilitación de este edificio a fin de que cuente con las condiciones técnicas y de accesibilidad que requiere. Dicho objetivo responde al interés público municipal que debe velar por una ordenación coherente que permita el desarrollo urbanístico de la zona en cuestión, siendo la parcela objeto del Convenio la única que permita su desarrollo y la materialización del aprovechamiento edificatorio que correspondería a dicha parcela para la ejecución del proyecto del Nuevo Edificio Judicial que esta comarca e isla requieren en la actualidad.

Considerando que con la entrada en vigor de la mencionada Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, y en aras de dar solución a la concreta actuación que se presenta para este municipio se redacta la presente ordenanza provisional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

Considerando que los compromisos voluntariamente adquiridos en dicho convenio son:

1. La modificación del PGOU en el sentido expuesto.

2. La tramitación de expediente de permuta con la Consejería de Justicia del Gobierno de Canarias del actual edificio de juzgados de esta localidad con el solar, una vez este tenga la ordenación urbanística que permita la ejecución del proyecto del Palacio de Justicia; permuta (ocupación del edificio permutado por Ayto.), que será efectiva en el momento de entrar en servicio la nueva sede judicial.

3. El ayuntamiento inicia la redacción y tramitación de una Ordenanza Provisional Municipal en consideración a que quedan debidamente justificados el cumplimiento de lo establecido en el artículo 154 de la Ley 4/2017, así se cumplen todos los requisitos que exige este artículo:

- Se redactan y tramitan en caso de extraordinaria y urgente necesidad pública o de interés social, de carácter sobrevenido, que requiera de una modificación de la ordenación urbanística y a la que no se pueda responder en plazo por el procedimiento ordinario de modificación menor del planeamiento.

- Se trata de una modificación menor en atención a lo que los artículos 163 y 164 de la ley 4/2017 citada que establecen qué se considera modificación sustancial y modificación menor.

- Se pueden aprobar con carácter provisional de oficio, bien por propia iniciativa, bien a petición de personas o entidades que ostenten intereses legítimos representativos, por el procedimiento de aprobación de estas normas reglamentarias de acuerdo con la legislación de régimen local, con los mismos efectos que tendrían los instrumentos de planeamiento a los que, transitoriamente, reemplacen.

- No se reclasifica suelo, se modifica el uso que el PGO'87 establece para dicho solar, en cuanto pasa a ser de viaria a equipamiento para la construcción del Palacio de Justicia, atendiendo a los mismos parámetros de ordenación existentes en la zona, con específicas modificaciones (requisitos y estándares) en atención a la propia finalidad y necesidades de la futura edificación.

- Tendrán vigencia hasta tanto se adapte el plan general de este municipio, que actualmente se tramita, en un plazo máximo de dos años, debiendo limitarse a establecer aquellos requisitos y estándares mínimos que legitime la actividad correspondiente, y no condiciona el modelo que establecerá el futuro planeamiento.

En su virtud, a propuesta del Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane, se PROPONE la elaboración de la presente Ordenanza Municipal Provisional cuyo contenido normativo se constriñe a la parcela municipal señala, su zonificación y fijación de parámetros urbanísticos que se desarrollan en el siguiente

ANEXO I

NORMAS DE ORDENACIÓN PARA LOS TERRENOS OBJETO DE LA ORDENACIÓN PROPUESTA.

Las ordenanzas reguladoras en el Suelo Urbano correspondiente la presente Ordenación Propuesta, serán las ya previstas en el Plan General de Ordenación Urbana vigente, con las modificaciones y límites que constan expresamente, para estos terrenos, en la normativa que a continuación se detalla, en doble subrayado. Significando que a partir del artículo 49 hasta el artículo 60 del plan general vigente y para esta actuación no es necesaria ninguna modificación de la normativa urbanística que regula la edificación cerrada.

EQUIPAMIENTO

Artículo 84. Zona urbana de equipo (Z.U.E.)

a) Condiciones de Volumen.

1. Tipo de edificación. Las condiciones de volumen corresponden al tipo de edificación cerrada, conforme los artículos 48 y siguientes, en las condiciones para la Z.U.R.I., contenidas en el artículo 75.

2. Altura. La altura máxima de la edificación es de 4 plantas y 14,00 metros.

b) Condiciones de uso.

1. Uso preferente. El uso preferente es, en cada caso, el del equipamiento que da nombre a la zona conforme el plano de ordenación número 4. No obstante, se admiten otros usos de equipo en cuanto ello se justifique oportunamente.

2. Usos compatibles. Como usos compatibles se admiten el de vivienda, oficinas, almacenes y garajes, vinculados al uso principal.

3. Usos complementarios. Se tiene como usos

complementarios aquellos que están en relación y son necesarios para el desarrollo, la operatividad y la funcionalidad del equipamiento al que sirve.

4. Uso de equipo. Se admite el uso de equipo de dominio y uso público o privado, relativo a los usos pormenorizados indicados en los apartados a) al d) del artículo 42.5 siempre que se mantengan las condiciones de volumen señaladas para esta zona.

5. Los usos no especificados son incompatibles.

c) Condiciones estéticas.

La composición de las fachadas, el color, calidad y textura de los materiales, estarán en relación con la zona donde se implanten. Las cubiertas podrán ser planas o inclinadas; cuando sea preciso disponer instalaciones funcionales sobre la cubierta se cerrarán con materiales análogos a los de fachada.

d) Condiciones medioambientales.

Los equipamientos que, por su conformación necesitan de grandes superficies de cubierta, contemplarán, valorarán y diseñarán adecuadamente, en su caso, las mismas para un aprovechamiento y/o generación/cogeneración de energía solar y/o cualquier otro sistema de generación energética, tanto para la producción de agua caliente sanitaria como para la producción y aprovechamiento en la equipamiento correspondiente de energía eléctrica fotovoltaica y equipos de ventilación, iluminación y/o aireación.

El diseño de estos equipamientos contemplará la necesaria integración funcional de la cubierta, con la solución estética y de integración ambiental adecuada. Todo ello, para dar cumplimiento a los objetivos que la Directiva de Eficiencia Energética de Edificios (2010/31/EC) señalaba para la implantación de los llamados edificios de consumo de energía casi nulo, llamados nZEB (Nearly Zero Energy Buildings).

Por otro lado, la Zona Urbana Residencial Intensiva (Z.U.R.I.) a la cual se remite desde el citado artículo 84 de las Normas Urbanísticas de Plan General para esta zona objeto de la presente ordenanza, viene regulada en el artículo 75, de la siguiente forma.

Artículo 75. Zona urbana residencial intensiva (Z.U.R.I.)

a) Condiciones de volumen.

Las condiciones de volumen son las de la edificación

cerrada conforme la normativa establecida en los artículos 48 y siguientes.

b) Condiciones de uso.

1. Uso preferente. El uso preferente es el de vivienda plurifamiliar, admitiéndose el unifamiliar, así como el de turismo, oficinas, comercial y garajes.

2. Uso de industria y almacén. Se admiten las actividades industriales correspondientes a la categoría primera en situación segunda, conforme los artículos 43 y siguientes.

3. Uso de equipo. Se admite el uso de equipo de dominio y uso público o privado, relativo a los usos pormenorizados indicados en los apartados a) al d) del artículo 42.5 siempre que se mantengan las condiciones de volumen señaladas para esta zona.

EDIFICACIÓN CERRADA.

Esta tipología se recoge en el artículo 48 y siguientes del PGOU como sigue:

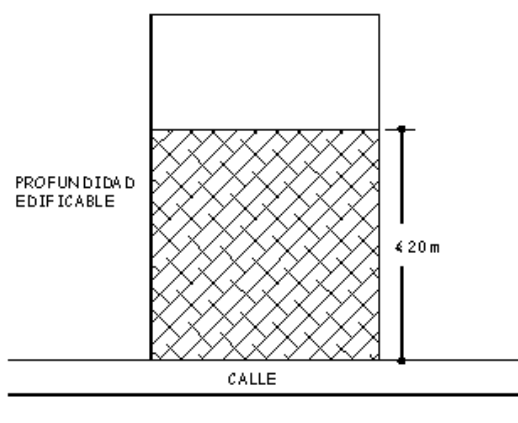
Artículo 48. Parcela mínima.

1. No se considera, con carácter general, configuración ni dimensiones mínimas a las parcelas para ser edificables, sin perjuicio de que las condiciones requeridas para los distintos usos, conforme el capítulo V de estas Normas condicione su utilización.

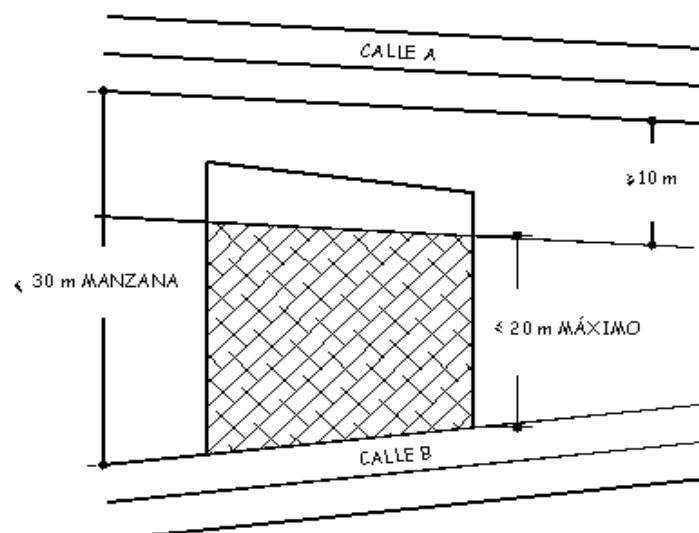
2. No obstante, y sin perjuicio de otras situaciones de edificación, podrá solicitarse el procedimiento sobre Regularización de Fincas previstos en los artículos 117 y siguientes del R.G.U., hoy Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias aprobado por el Decreto 183/2004, cuando se produzca alguna de las siguientes condiciones: frente inferior a 6,00 metros, profundidad media inferior a 10,00 metros, ángulo interior inferior a 60 grados sexagesimales.

Artículo 49. Fondo edificable.

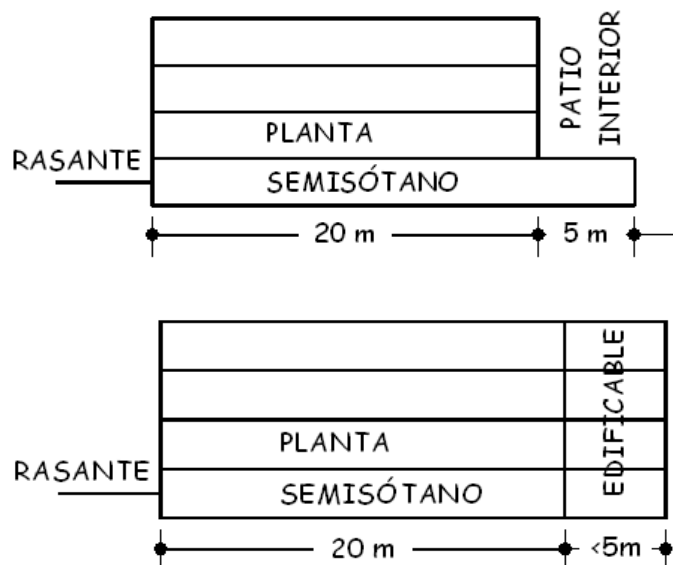
Se define como la profundidad máxima de solar que puede ser edificable, medida desde la alineación de la fachada. Se establece, a estos efectos, un fondo tope de 20,00 m, tratándose el resto como patio interior sin posibilidad de construcción salvo que se tratara de semisótano.



2. En el supuesto de que el patio de manzana resultante de la aplicación de la norma anterior no permitiera inscribir un círculo de 5 metros de diámetro, se prescindirá de la limitación del fondo edificable.



3. Cuando la manzana, en el punto de ubicación de la parcela, quede definida por dos líneas cuya equidistancia sea menos de 30,00 m y la parcela no alcance ambas alineaciones de fachada con posibilidad de vistas y vuelos sobre ellas, la edificación deberá retranquearse como mínimo 10,00 m de la alineación así condicionada.

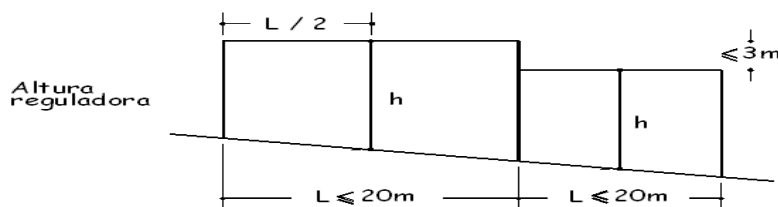


Artículo 50. Altura reguladora.

1. La altura reguladora de los puntos de una fachada es la equivalente en metros al número de plantas consignadas en los planos de ordenación, medida en el punto medio de cada fachada, desde la rasante de la acera a la cara superior del último forjado, si esta tuviera una longitud inferior a 20,00 m, o de los tramos en los que a estos efectos se subdividiera. En ningún caso podrían producirse escalonamientos superiores a 3,00 m

2. A estos efectos la altura de cada planta será de 3,00 m. La planta baja computará con 3,50 m excepto si la edificación tuviera tres o más plantas, que la edificación tuviera tres o más plantas, que será 4,25 m.

3. La altura total resultante del edificio será inalterable, pudiéndose compensar la altura de las distintas plantas y aumentar el número de éstas, dentro de las limitaciones especificadas en el capítulo V, siempre que la superficie construida no supere a la resultante del número de plantas regulado.



Artículo 51. Manzanas con vías de diferentes rasantes.

Cuando las vías que definen una manzana tengan diferente rasante, la altura de cada fachada será la que corresponde a la vía respectiva.

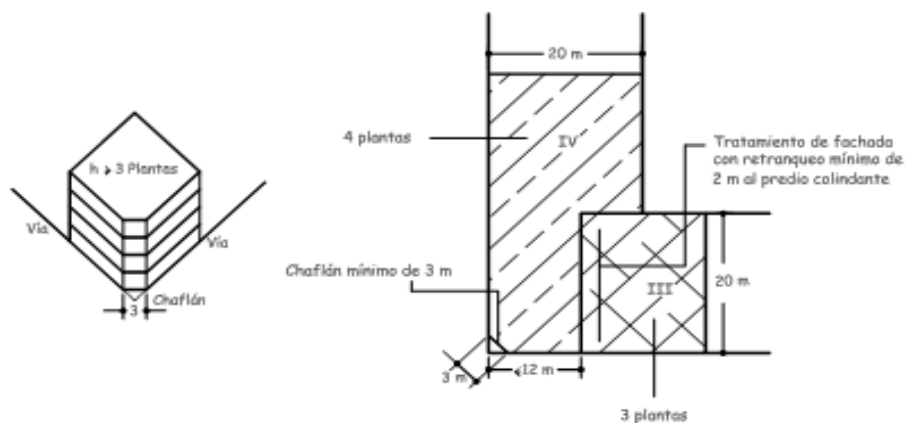
Artículo 52. Edificaciones en esquina.

1. Cuando la edificación haga esquina a dos vías adyacentes y tenga una altura igual o superior a tres plantas, deberá resolverse con un chaflán mínimo de 3,00 m de longitud.

2. Cuando una edificación haga esquina a dos vías con análoga altura permitida, deberá resolverse como si fuera una sola fachada y con forme al artículo 50 de estas Normas.

3. Cuando la edificación haga esquina a dos vías con distinta altura permitida, deberá resolverse con la mayor altura hasta una distancia máxima de 12,00 metros, contados desde la frontera de la calle que tuviera asignada mayor altura, tratando como fachada el paramento lateral correspondiente y retranqueando este, en todo caso, 2,00 metros como mínimo del predio colindante.

4. Cuando una edificación haga esquina a tres calles, deberá resolverse conforme a los números anteriores para cada una de las dos esquinas.

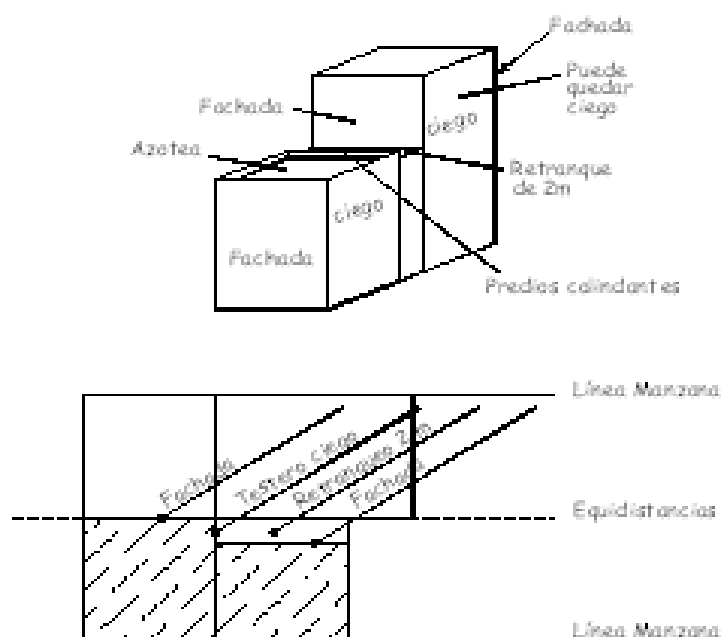


Artículo 53. Edificaciones frente a dos vías no adyacentes.

1. Cuando la edificación haga frente a dos vías no adyacentes a las que correspondan distintas alturas, la diferencia deberá resolverse en los puntos medios equidistantes de ambas fachadas.

2. Cuando, como consecuencia de lo dispuesto en el punto anterior, quedaran testeros en elevación por encima de los predios colindantes de aplicará lo dispuesto en el artículo siguiente solo en el parámetro correspondiente a dicha línea de equidistancia, pudiendo mantener los testeros laterales ciegos.

3. Cuando la fachada posterior de frente a patio de manzana o espacio no edificable y no se le explicita la altura correspondiente, se resolverá con la altura de la fachada anterior, resolviendo la diferencia de alturas conforme el punto 1. de este artículo.



Artículo 54. Muros descubiertos.

1. Los propietarios de las fincas de nueva construcción que, como consecuencia de las alturas permitidas, hayan de tener testeros en elevación mayores de una planta sobre la última que corresponde a la casa adyacente, vienen obligados a tratar dichos testeros como fachadas, retranqueándose 2,00 m del predio colindante.

2. Análogamente, cuando coexistan en una misma manzana distintas tipologías de edificación, las edificaciones deberán retranquearse de las líneas que definen el cambio de tipología, conforme el punto anterior, sin perjuicio de las demás limitaciones.

3. Ello será, también, de aplicación cuando el predio colindante esté edificado en régimen de transición a bloques, conforme el Plan anterior, y presente fachada retranqueada.

4. Cuando existan edificios ya construidos con testeros de elevación mayores de una planta sobre la casa adyacente, supuesto ésta cumpliera las condiciones de altura establecidas en este Plan, los propietarios deberán decorar los paramentos correspondientes, sin perjuicio de las circunstancias urbanísticas de aquellos.

Artículo 55. Sobre altura.

1. Por encima de la altura fijada para una finca en el artículo 50, no se admitirá la formación de áticos excepto cuando expresamente se indiquen en los planos de ordenación o en el planeamiento parcial que desarrolle este

Plan, computando su edificabilidad. En este supuesto se podrá elevar la edificación un máximo de 3,00 m retranqueándola dentro de un plano de 45 grados de inclinación que se apoye en la recta que define la altura máxima conforme el artículo 50 citado, en todas las fachadas del edificio.

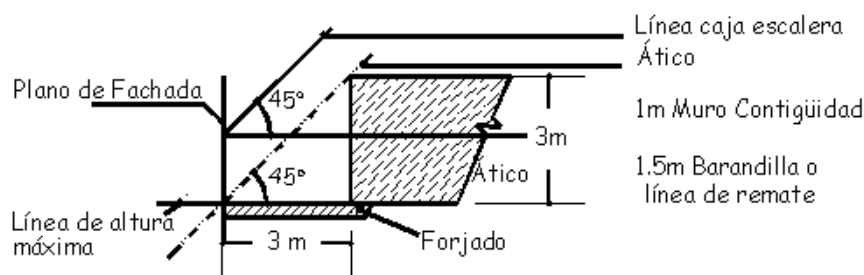
2. La barandilla o línea de remate de fachadas y paramentos retranqueados no podrá sobresalir más de 1,50 metros.

3. Los pabellones de salida de la caja de escalera, ascensores o cuartos de lavar no podrán subir de la línea de remate de la fachada, o del ático retranqueado en su caso, y deberán tener su cubierta dentro de un plano de 45 grados de inclinación, apoyado en dicha línea de remate. Por otra parte, su superficie no será superior al 20% de la cubierta.

4. Los muros de contigüidad podrán subir hasta 1,00 m sobre la línea de remate, pero recortándolos de forma que queden comprendidos dentro del plano definido en el párrafo anterior.

5. Los depósitos de agua deberán ofrecer muros exteriores debidamente rematados y, al igual que los tendederos de ropa, estarán comprendidos dentro del plano de referencia del punto 3 anterior, debiendo cuidarse que no sean visibles lateralmente por encima de los muros de contigüidad. Estos extremos deberán explicitarse en los planos del proyecto de edificación.

6. Lo anteriormente expuesto es procedente con carácter análogo, en las fachadas a patios de manzana.



Artículo 56. Altura mínima.

Se permite reducir la altura de edificación establecida en el artículo 50.1, en un máximo de una planta.

Artículo 57. Salientes sobre el plano de fachada.

1. Los miradores o cuerpos volados cerrados se permitirán solamente bajo las siguientes condiciones:

a) En calles que no dispusieran en su totalidad de un ancho superior a 10 metros, entre fachadas, se prohíben en absoluto.

b) A partir de los 10 metros de ancho, se permiten con un vuelo del 7 por 100 del ancho de la calle, contado a partir del plano vertical correspondiente a la alineación de la calle, con un máximo de 1,00 m

c) La longitud en planta del volado no excederá de la mitad de la línea de fachada y sus aristas exteriores distarán de la prolongación de las líneas de contigüidad con las fincas inmediatas un mínimo de 40 cm., sin perjuicio de quedar 60 cm. de vistas oblicuas sobre la propiedad vecina.

d) El volumen resultante, según los dos apartados anteriores, puede distribuirse compensadamente en la totalidad de la fachada, dentro de los salientes máximos y distancia a linderos fijados.

e) La altura mínima sobre la rasante de la calle será de 3,50 metros, en edificaciones de hasta tres plantas y de 4,00 metros en los demás casos.

f) Si la finca tuviese dos fachadas que formasen chaflán, podrán prolongarse en vuelo sobre éste los paramentos de las dos fachadas, pero a efectos de lo dispuesto en el apartado d), para cada fachada, se excluirá el chaflán.

2. Los balcones y terrazas abiertas se permitirán a partir de la altura indicada en el epígrafe e) anterior, con un vuelo máximo del 9 por 100 del ancho de la calle, y 1,30 m y con las mismas condiciones para los cuerpos volados respecto a la distancia de las líneas de contigüidad.

3. Las impostas y cornisas de cuerpos volados y balcones tendrán como máximo 10 y 20 cm. respectivamente, de saliente.

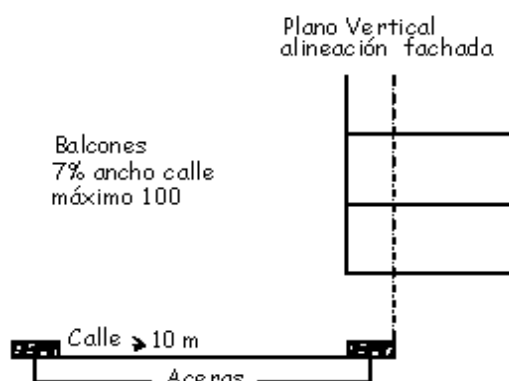
4. Las molduras de las jambas del portal y, en general, los elementos decorativos de la planta baja, tendrán como saliente máximo 10 cm.

5. Queda prohibido que las puertas de tiendas, cocheras y cuartos bajos abran hacia la calle girando sobre la acera.

6. Se permite en plantas bajas destinadas a comercios, colocar faroles delante de las puertas o escaparates, elevados por lo menos 2,20 metros de la rasante de la acera, con los salientes consignados en el punto 2 anterior.

7. El saliente de los toldos no abarcará mayor profundidad de tres metros sobre la acera, retirándose en todo caso 0,40 metros del arbolado existente y de ningún modo podrá rebasar el límite de la acera, descontando el pretil. Los toldos se dispondrán embebidos en el grueso de la portada, y se colocarán sus varillas a la altura suficiente para dejar libre el paso de transeúntes a una altura de 2,20 metros, incluidos los colgantes y flecos.

8. Podrán construirse marquesinas en calles cuyo ancho sea igual o superior a los diez metros. El punto más bajo habrá de estar a 3,00 metros sobre la rasante de la acera y respetando el arbolado; su saliente podrá ser igual al ancho de la misma, menos 0,40 metros, recogiendo sus aguas para que no viertan a la vía pública.



Artículo 58. Entrantes.

No se permiten entrantes en fachadas sino a partir de la planta, siempre que no queden al descubierto muros sin un adecuado tratamiento de acabado.

Artículo 59. Retranqueos.

1. Los retranqueos de la edificación respecto las líneas de manzana, serán las definidas en los correspondientes planos de alineaciones.

2. Los espacios delanteros tendrán el carácter de espacio libre privado debiendo ser ajardinados, al menos en un 60%.

3. Sus perfiles deberán estar en consonancia con las rasantes de las líneas de manzana, en todos los puntos de su superficie, con una tolerancia de más-menos 1,00m.

4. Del punto anterior se excluyen las entradas a garajes y sótanos siempre que no tengan una anchura superior a 4,00 m y ocupen más del 50% del frente de la parcela, cuando éste tenga igual o menos de 9,00 m y del 30% en los demás casos. Cuando la parcela tenga más de una fachada, se computarán todas como en un conjunto.

Artículo 60. Patios Interiores.

Los patios interiores de ventilación e iluminación quedarán regulados por las siguientes normas:

A) Patios cerrados.

1. Las dimensiones de los patios cerrados deberán ser tales que permitan la inscripción en planta de un círculo cuyo diámetro mínimo se determina en la tabla siguiente:

- Estar comedor o habitaciones	>16 m ²	3,50 m
- Dormitorios y cocinas	<16 m ²	3,00 m
- Escaleras y cuartos de servicio		2,40 m

2. La forma de la planta del patio será tal que el polígono que lo determine tenga todos sus ángulos interiores comprendidos entre uno y dos rectos y las luces rectas cumplan las magnitudes señaladas en el punto 1 anterior. Cuando se produzcan entrantes en los que se abran huecos se aplicará el punto siguiente.

B) Patios abiertos.

1. Se consideran patios abiertos a los entrantes de fachadas cuya profundidad sea $p > 1,5$ metros y en cuyos paramentos abran huecos de locales de cualquier uso.

2. La profundidad del patio abierto, medida normalmente al plano de la fachada, será $p < 1,5 f$, siendo f el frente abierto del patio.

3. Para que un patio abierto tenga la consideración de espacio exterior su profundidad habrá de ser $p < 2/3 f$.

4. En cualquier caso, se cumplirán las luces rectas indicadas en el epígrafe 2 del punto anterior.

5. Estos patios podrán arrancar desde el piso de una de las plantas altas o desde la rasante de la calle, en cuyo caso tendrán que tener un cerramiento transparente en la totalidad de la anchura del patio, con una altura mínima de 1,50 metros, que permita las vistas desde la calle.

C) Patios mancomunados.

1. Se consiente la mancomunidad de patios ajustándose a las siguientes normas:

a) La mancomunidad que sirva para completar la dimensión del patio habrá de establecerse constituyendo, mediante escritura pública, un derecho real de servidumbre sobre los solares e inscribirse en el Registro de la Propiedad, con la condición de no poderse cancelar sin autorización del Ayuntamiento.

b) No podrá, en ningún caso, cancelarse esta servidumbre en tanto subsista alguna de las casas cuyos patios requieran este complemento para conservar sus dimensiones mínimas.

2. Se permite la separación de estos patios mancomunados con muros de dos metros de altura máxima a contar de la rasante del patio más bajo.

3. No se consentirá cubrir los patios de parcela cuando, debajo de la cubierta que se establezca, existente algún hueco de luz o ventilación correspondientes a piezas habitables.

4. Todos los patios deberán tener acceso.

En Los Llanos de Aridane, a veintinueve de octubre de dos mil veintiuno.

LA ALCALDESA, María Noelia García Leal.

PUNTAGORDA

ANUNCIO

6159

183563

Por el Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, mediante Resolución número 197/2021 de 24 de noviembre, ha aprobado Expediente de Generación de Créditos por Ingresos número 7/2021, dentro del vigente presupuesto de esta Corporación, el cual se expone al público por término de QUINCE DÍAS, según lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a los efectos de oír reclamaciones. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese presentado reclamación alguna, se entenderá aprobado definitivamente

INGRESOS

Denominación	Partida Presup	Previsión inicial	Importe modifica	Generación de ingresos	Previs definitiva
DEPÓSITOS DE AGUA DE RIEGO PARA CULTIVO DEL VIÑEDO ZONA LA TRAVIESA	76161	0,00	0,00	240.000,00	24.000,00
TOTAL		0,00	0,00	240.000,00	240.000,00

GASTOS

Denominación	Partida Presup	Previsión inicial	Importe modifica	Generación de ingresos	Previs definitiva
DEPÓSITOS DE AGUA DE RIEGO PARA CULTIVO DEL VIÑEDO ZONA LA TRAVIESA	452,60173	0,00	0,00	240.000,00	240.000,00
TOTAL		0,00	0,00	240.000,00	240.000,00

Puntagorda, a veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno.

EL ALCALDE, Vicente Rodríguez Lorenzo.

TEGUESTE

ANUNCIO

6160

182814

Por esta Alcaldía-Presidencia mediante Decreto número 1708/2021 de fecha 19.11.2021 se ha resuelto aprobar la convocatoria y las bases que han de regir los exámenes para obtener el permiso municipal de conducir taxis.

Con tal finalidad se abre un periodo de DIEZ (10) DÍAS NATURALES, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que todos los interesados que reúnan los requisitos puedan presentar la instancia correspondiente. Tanto las bases de la convocatoria como el modelo de solicitud estarán a disposición de los interesados en el Registro General de la Corporación (sito en Plaza San Marcos, número 1, de lunes a viernes de 08:30 a 13:30 horas) y en la sede electrónica municipal (<https://sede.teguste.es>).

En la Villa de Tegueste, a veintidós de noviembre de dos mil veintiuno.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Ana Rosa Mena de Dios.

TIJARAFE

ANUNCIO

6161**183279**

Aprobado definitivamente por Decreto de esta Alcaldía dictado con fecha 24 de noviembre de 2021, la Tasa por Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, 2º Semestre 2021 y del Impuesto sobre Actividades Económicas 2021, a efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio, se exponen al público por el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones, por convenientes, tengan.

Contra el acto de aprobación de los citados padrones y las liquidaciones contenidas en los mismos podrá interponerse Recurso Previo de Reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a de finalización del término de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se pone en conocimiento de los contribuyentes

que se procederá al cobro en período voluntario en el período comprendido entre el 24 de noviembre de 2021 y el 24 de enero de 2022.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

En Tijarafe, a veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno.

EL ALCALDE, Marcos José Lorenzo Martín.

VILLA DE MAZO

ANUNCIO

6162**183091**

La Sra. Alcaldesa Presidenta, dictó una Resolución con el número 1067/2021, registrado con fecha 23 de noviembre actual, del siguiente tenor:

“DECRETO DE ALCALDÍA: COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL CALIFICADOR Y FIJACIÓN DEL LUGAR, DÍA Y HORA DE CELEBRACIÓN DE LAS PRUEBAS DE SELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SELECTIVO PARA LA CONFIGURACIÓN, POR CONCURSO OPOSICIÓN, DE UNA BOLSA DE RESERVA PARA LA PROVISIÓN CON CARÁCTER INTERINO DE UNA PLAZA DE INTERVENTOR/A RESERVADA A PERSONAL FUNCIONARIO DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL EN LA SUBESCALA DE INTERVENCIÓN-TESORERÍA, CATEGORÍA DE ENTRADA.

RESULTANDO: Procedimiento selectivo, convocado por Decreto de Alcaldía número 141/2019, de fecha 19 de marzo, modificado por Decreto de Alcaldía número 270/2019, de 9 de mayo, para la configuración, por concurso-oposición, de una Bolsa de Reserva para la provisión con carácter interino de una plaza de Interventor/a reservada a personal Funcionario de la Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional en la Subescala de Intervención-Tesorería, Categoría de Entrada, para su utilización cuando por

razones de urgencia e inaplazable necesidad, sea preciso el nombramiento como funcionario interino en las distintas modalidades que permita la legislación en cada momento y bajo las condiciones que establezca la legislación vigente.

RESULTANDO: Que por Decreto de Alcaldía número 567/2019, de 29 de noviembre, se aprobó la Lista definitiva de los candidatos aspirantes admitidos a dicho proceso selectivo.

CONSIDERANDO: Que la base Sexta dispone que “Los Tribunales, sin perjuicio de su posterior designación nominativa, son los que se establecen en estas bases, y con arreglo a la misma les corresponderá el desarrollo y la calificación del concurso.

Se compondrá de un presidente, un secretario con voz y sin voto y tres vocales. Su composición será predominantemente técnica y todos los miembros deberán ser funcionarios de carrera al servicio de las Administraciones Públicas, poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas, velándose por el principio de especialidad, profesionalidad, imparcialidad y paridad.

Se designarán miembros suplentes que alternativamente con los titulares respectivos, integrarán los Tribunales de selección.

Los Tribunales de selección no podrán constituirse ni actuar sin la presencia al menos de la mitad más uno de sus miembros titulares o suplentes, indistintamente. Cuando el procedimiento selectivo por dificultades técnicas o de otra índole así lo aconsejase, el Tribunal, por medio de su Presidente, podrá disponer la incorporación al mismo, con carácter temporal, de cuantos asesores especialistas consideren oportunos, que colaborará, exclusivamente, en el ejercicio de sus especialidades técnicas en el desarrollo de los procesos de selección y bajo la dirección del citado Tribunal.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de la Villa de Mazo, cuando concurran en ellos algunas de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, o bien, si se hubiere realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a la función pública en los cinco años anteriores a la

publicación de la convocatoria de que se trate. Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros de los Tribunales cuando se den las circunstancias previstas en el párrafo anterior de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 de la precitada Ley 40/2015.

El Tribunal resolverá todas las dudas que surjan de la aplicación de las normas contenidas en estas bases, y determinará la actuación procedente en los casos no previstos, teniendo en cuenta su tenor y lo dispuesto en la normativa vigente.

Adoptará sus decisiones por mayoría, mediante votación nominal, y, en caso de empate, se repetirá la votación, hasta que se obtenga ésta.

Si en una tercera votación persistiera el empate, éste lo dirimirá el Presidente con su voto. Para las votaciones se seguirá el orden establecido en la resolución de nombramiento de los miembros del Tribunal, votando siempre, en último lugar, el Presidente.

CONSIDERANDO: Las atribuciones que me confiere el artículo 21.1 s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local

DECRETO:

PRIMERO: Designar al Tribunal Calificador para el proceso selectivo que estará compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

Titular: Doña Julia González-Palenzuela Gallego, Funcionaria con habilitación de carácter nacional, Grupo A Subgrupo A1, Escala de Secretaría-Intervención, Secretaria-Interventora del Iltre. Ayuntamiento de Puntagorda.

Suplente: Don Pedro Jaubert Lorenzo, Funcionario de Carrera, Grupo A, Subgrupo A1, Escala de Secretaría-Intervención, Interventor General Insular Accidental del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

SECRETARIA:

Titular: Doña Miriam Pérez Afonso, Funcionaria con habilitación de carácter nacional, Grupo A Subgrupo A1, Escala de Secretaría-Intervención, Secretaria del Excmo. Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane.

Suplente: Doña Adela Estupiñán Hernández, Funcionario de Carrera, Grupo A, Subgrupo A1, Escala de Administración Especial, Letrada Consistorial del Ayuntamiento de Villa de Mazo.

VOCAL 1º:

Titular: Don Francisco Rodríguez Pérez, Funcionario de Carrera, Grupo A, Subgrupo A1, Escala de Secretaría-Intervención, Interventor Accidental del Ilte. Ayuntamiento de Los Realejos.

Suplente: Doña Petra María Ramos Pérez, Funcionaria de Carrera, Grupo A, Subgrupo A1, Tesorera Accidental del Excmo. Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane.

VOCAL 2º:

Titular: Don Francisco Díaz Corral, Funcionario de Carrera, Grupo A, Subgrupo A1, Escala de Secretaría-Intervención, Interventor General del Ilte. Ayuntamiento de El Rosario.

Suplente: Doña Ana Josefa Rodríguez Leal, Funcionaria de Carrera, Grupo A, Subgrupo A1, Escala de Administración General, Subescala Técnica, Técnico Economista, del Ilte. Ayuntamiento de San Andrés y Sauces.

VOCAL 3º:

Titular: Don Miguel Ángel Aznárez Salazar, Funcionario de Carrera, Grupo A, Subgrupo A1, Escala de Secretaría-Intervención, Interventor del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz La Palma.

Suplente: Don Carlos Marcelo Martín Pérez, Funcionario de Carrera, Grupo A, Subgrupo A1, Escala de Administración General, Subescala Técnica, Jefe de Servicio de Gestión Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz La Palma.

TERCERO: De conformidad con la base sexta de la convocatoria, los aspirantes podrán formular recusación contra cualquiera de los miembros de los Tribunales, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

CUARTO: Convocar a los/as aspirantes admitidos/as para la configuración de la mencionada lista de reserva a la celebración del primer ejercicio, de carácter

teórico, del proceso selectivo, que tendrá lugar el día 10 de enero de 2022, a las 10:00 horas en el Centro Cultural Andares, calle Dr. Morera Bravo, s/n (junto al Mercadillo Municipal). El Pueblo, debiendo acudir provistos del Documento Nacional de Identidad o, en su caso, documento equivalente, siendo el orden de llamamiento de los aspirantes admitidos cuyo primer apellido comience por la letra <>, atendiendo, a estos efectos, a lo dispuesto en la Resolución de 21 de julio de 2020, de la Secretaria de Estado de Política Territorial y Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado o la que legalmente la sustituya.

QUINTO: La convocatoria para el segundo ejercicio se efectuará por el Tribunal mediante anuncio de su Presidente que se expondrá en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento, y que se hará pública con al menos, veinticuatro horas de antelación a la señalada para la iniciación del mismo.

SEXTO: El presente Decreto será insertado, como Anuncio, en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento, así como en el Boletín Oficial de la Provincia.

SÉPTIMO: Notificar a los y las miembros del Tribunal y dar traslado, al Comité de Empresa y a Intervención de Fondos, a los efectos oportunos.

Villa de Mazo, a veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Goretti Pérez Corujo.

EL SECRETARIO ACCIDENTAL, David Luis Sánchez.

ANUNCIO

6163

182878

La Sra. Alcaldesa Presidenta, dictó una Resolución con el número 1068/2021, registrado con fecha 23 de noviembre actual, del siguiente tenor:

“DECRETO DE ALCALDÍA: APROBACIÓN RELACIÓN DEFINITIVA DE ASPIRANTES ADMITIDOS/AS Y EXCLUIDOS/AS EN

PROCEDIMIENTO SELECTIVO PARA LA CONFIGURACIÓN DE UNA BOLSA DE RESERVA, MEDIANTE SISTEMA DE CONCURSO OPOSICIÓN, PARA LA PROVISIÓN CON CARÁCTER INTERINO DE UNA PLAZA DE INTERVENTOR/A RESERVADA A PERSONAL FUNCIONARIO DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL SUBESCALA DE INTERVENCIÓN-TESORERÍA, CATEGORÍA DE ENTRADA, VACANTE EN LA PLANTILLA DE PERSONAL DE ESTE AYUNTAMIENTO

RESULTANDO: Que por Decreto de Alcaldía número 847/2021, de fecha 31 de agosto se aprobó la Convocatoria y Bases específicas para la configuración de una Bolsa de Reserva, mediante el sistema de concurso oposición, para la provisión con carácter interino de una plaza de Interventor/a reservada a personal Funcionario de la Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional en la Subescala de Intervención-Tesorería, Categoría de Entrada, vacante en la Plantilla de Personal de este Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife número 107, de fecha 6 de septiembre de 2021, se publicó Anuncio comprensivo de las Bases que han de regir el proceso de selección, con apertura del plazo de presentación de instancias de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la publicación. Dichas Bases han sido rectificadas según Anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife número 113, de fecha 20 de septiembre de 2021.

RESULTANDO: Que dentro de los plazos otorgados al efecto han sido presentadas un total de 6 solicitudes y 2 fuera de plazo, para la participación en el proceso selectivo.

RESULTANDO: Que por Decreto de Alcaldía número 949/2021, de fecha 6 de octubre, se aprobó la relación provisional de admitidos y excluidos al procedimiento de selección, mediante el sistema de concurso oposición, para la configuración de una Bolsa de Reserva para la provisión con carácter interino de una plaza de Interventor/a reservada a personal Funcionario de la Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional en la Subescala de

Intervención-Tesorería, Categoría de Entrada, vacante en la Plantilla de Personal de este Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife número 124, de fecha 15 de octubre de 2021, se publicó Anuncio comprensivo de las Bases que han de regir el proceso de selección, con apertura del plazo de presentación de instancias de CINCO DÍAS HÁBILES para subsanación de deficiencias.

RESULTANDO: Que dentro de los plazos otorgados al efecto han sido presentadas un total de 3 solicitudes, para la participación en el proceso selectivo.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto en la Base Quinta, “expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Alcaldía del Ayuntamiento de la Villa de Mazo dictará Resolución, declarando aprobada provisionalmente la lista de admitidos y excluidos con indicación de los casos de exclusión. Dicha resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz, Tablón de Edictos y Portal de Transparencia del Ayuntamiento de la Villa de Mazo.

El plazo para la subsanación de los defectos será de CINCO DÍAS HÁBILES. Transcurrido el aludido plazo, las reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas mediante Resolución del Sr. Alcalde de la Villa de Mazo por la que apruebe las listas definitivas y la designación nominativa de los Tribunales, a los que se les dará publicidad en los mismos términos que para la aprobación provisional”.

CONSIDERANDO: Las competencias de esta Alcaldía en materia de personal, al amparo del artículo 21.1, letras g) y h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

DECRETO:

PRIMERO: Aprobar la relación definitiva de admitidos y excluidos al procedimiento de selección, mediante el sistema de concurso oposición, para la configuración de una Bolsa de Reserva para la provisión con carácter interino de una plaza de Interventor/a reservada a personal Funcionario de la Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional en la Subescala de Intervención-Tesorería, Categoría de Entrada, vacante en la Plantilla de Personal de este Ayuntamiento, conforme se detalla a continuación.

A) ADMITIDOS:

NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I.
CARRILLO SAN FIEL, ROSARIO EMMA	***9657**
CONDE EXPOSITO, ISABEL MARIA	***8544**
MAYOR ROCHA, ALEJANDRO (1)	***6579**
PEREZ HERNANDEZ, CRISTINA	***8305**
REYES GARCIA, LUIS FERNANDO	***2282**
RODRIGUEZ CALERO, MARIELA	***1605**

(1) Omitido por error en la Lista Provisional de admitidos (Decreto de Alcaldía número 949/2021, de fecha 6 de octubre)

B) EXCLUIDOS:

NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I.	CAUSA DE EXCLUSIÓN
LOZANO BRÜCK, FEDERICO MARCOS	***8766**	No presenta subsanación en plazo
LORENZO HERNANDEZ, PAULA	***9546**	Solicitud de participación presentada fuera de plazo.
SAN BLAS DE LEON, RICARDO	***9760**	Solicitud de participación presentada fuera de plazo

SEGUNDO: Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en el Tablón de Edictos Electrónico del Ayuntamiento, alojado en la Sede Electrónica del Ayuntamiento (<https://villademazo.sedelectronica.es>) y en el Portal de transparencia del Ayuntamiento.

Villa de Mazo, a veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Goretti Pérez Corujo.

EL SECRETARIO ACCIDENTAL, David Luis Sánchez.



BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Franqueo
concertado
23/1